



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

S.G. DL

ASAMBLEA NACIONAL  
REPUBLICA DEL ECUADOR



# Trámite **199347**

Código validación **MFEQ83PZCP**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 17-dic-2014 13:31

Numeración documento CSADSAP-P-2014-0474

Fecha oficio 17-dic-2014

Remitente CARVAJAL AGUIRRE MIGUEL ANGEL

Función remitente ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en  
<http://www.asambleanacional.gob.ec/AsambleaTramites/>

Quito, 17 de diciembre del 2014.  
Oficio No CSADSAP-P-2014-0474

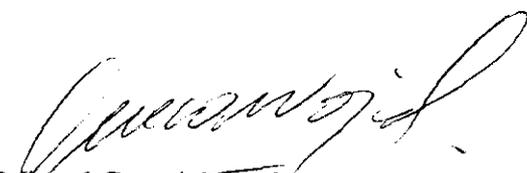
Señora  
Gabriela Rivadeneira Burbano,  
**PRESIDENTA**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
En su Despacho.-

Anexa 66 fojas

**Señora Presidenta:**

A fin de que se sirva poner en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, remito a usted el informe para primer debate sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; el mismo que fue aprobado en la sesión ordinaria número 0035 de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, celebrada el día 15 de diciembre del presente año.

Atentamente,



Miguel Carvajal Aguirre,  
**PRESIDENTE**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA  
PERMANENTE DE LA SOBERANÍA  
ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL  
SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

No. 7

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y  
DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO

INFORME  
DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS  
ANCESTRALES

FECHA DEL INFORME: 15 de diciembre del 2014

### OBJETO

Por el presente ponemos a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el informe de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero (en adelante la Comisión), para primer debate, sobre el proyecto unificado de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

### 1. ANTECEDENTES

1.1.- El Asambleísta Jaime Abril Abril, con oficio No. AN-AA-JAA-084, de 13 de marzo de 2012, presentó al Arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorios.

1.2.- El Asambleísta Fernando Cáceres Cortéz, con oficio No. 063-FC-AC-12, de 19 de marzo de 2012, presentó al Arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorios.

1.3.- El Asambleísta Marco Murillo llbay, con oficio No. 168-AN-2012-CAL-DMN, de 19 de marzo de 2012, presentó al Arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley de Uso y Acceso a la Tierra.

1.4.- Por la iniciativa popular normativa, el señor Luis Andrango, Presidente de La Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras (FENOCIN) y el Señor Romelio Gualán, Presidente La Coordinadora Nacional Campesina Eloy Alfaro (CNC-EA), con oficio de 20 de marzo de 2012, presentaron al Arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorios.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

Dicha iniciativa la ejercieron también en nombre del Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador FEINE, Corporación de Montubios del Litoral CORMOLIT, FEI; integrantes de la Red Agraria y la Conferencia Plurinacional e Intercultural por la Soberanía Alimentaria COPISA.

1.5.- Los Asambleístas Ramiro Terán, María Molina, Jorge Escala, Linder Altafuya y Francisco Ulloa, con oficio No. 312 AN-RTA BMPD, de 12 de abril de 2012, presentaron al Arquitecto Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorios.

1.6.- El Secretario General de la Asamblea Nacional, con memorándum No. SAN-2012-1004, de 07 de mayo del 2012, remitió para conocimiento de la Asambleísta Irina Cabezas, entonces Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, la resolución del Consejo de Administración Legislativa, de fecha 03 de mayo del 2012, que califica los cinco (5) proyectos de Ley antes citados. La resolución del Consejo de Administración Legislativa, dispuso que la citada Comisión, inicie el tratamiento de los cinco proyectos de Ley calificados, a partir del 07 de mayo de 2012, considerando el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador.

1.7.- El 10 de mayo del 2012, la Presidenta de la Comisión dispuso que, por Secretaria de la Comisión, se haga conocer los cinco proyectos de Ley antes mencionados, a los asambleístas y se proceda a su socialización respecto de las instituciones y organizaciones del sector público y privado, registradas y vinculadas con sus contenidos.

1.8.- Mediante resoluciones tomadas en la reunión número 0001-CEPSADAP-2013, del 19 de mayo del 2013, la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, designó a los Asambleístas Miguel Carvajal Aguirre y Mauricio Proaño, Presidente y Vicepresidente de la referida Comisión, respectivamente; y, se constituyeron, además cinco subcomisiones, una de ellas fue integrada para el tratamiento de los proyectos de ley sobre tierras.

1.9 La Comisión en las sesiones Número: 004, 005, 006, 009, 0010, 0011, 0013, 0016, 0017, 0024 y 0025, de 5 y 12 de junio; de 10 y 31 de julio; de 28 de agosto; de 18 de septiembre; de 31 de octubre del 2013, respectivamente; del 15 y 29 de enero; y, del 16 y 23 de julio del 2014, respectivamente; analizó y debatió los informes de la Subcomisión de Tierras, sobre el proyecto unificado de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

1.10.- Con oficio número CSADSAP-P-P2014-0353, del 26 de junio del 2014, el Presidente de la Comisión informó a la Presidenta del Consejo de Administración Legislativa-CAL, que en el período legislativo anterior, la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero, en sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2012, según consta del acta No. 58, aprobó la metodología para la fusión y consolidación, en un solo texto, de los cinco proyectos de Ley de tierras calificados por el CAL.

1.11.- Con Memorando No. SAN-2014-2350, del 19 de agosto de 2014, la Secretaria General de la Asamblea Nacional participó a la Comisión la resolución CAL-2013-2015-129, del 31 de julio del 2014 del Consejo de Administración Legislativa, en virtud de la cual autorizó a la Comisión a unificar en un solo texto los cinco proyectos de Ley; complementando así la resolución inicial del Consejo de Administración Legislativa de fecha 03 de mayo del 2012, ya mencionada.

1.12.- Con oficio número CSADSAP-P-2014-0378, del 21 de agosto de 2014, el Presidente de la Comisión informó a la Presidenta del Consejo de Administración Legislativa-CAL que la tramitación del proyecto unificado se lo realizará conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

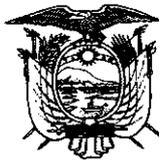
1.13.- En sesión 0026 del 3 de septiembre del 2014 de la Comisión, se aprobó el cronograma para la socialización del proyecto unificado de ley de tierras.

## 2. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

2.1.- El objeto de la Ley, según el proyecto, es normar el uso y acceso a la tierra rural que deberá cumplir la función social y la función ambiental; y, además regulará la posesión, la propiedad, la administración y la redistribución de la tierra, como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos.

Constituye, además, objeto de esta ley, el reconocimiento, adjudicación y titulación de tierras y territorios ancestrales de comunas, comunidades pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro-ecuatoriano y pueblo montubio.

Forma parte de este informe, el texto del proyecto y la exposición de motivos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

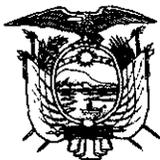
### 2.2 FINES DE LA LEY

Los fines de la Ley son:

- Otorgar celeridad a los procedimientos administrativos relacionados con la propiedad y posesión de la tierra rural pública y establecer procedimientos expeditos para el saneamiento de la propiedad rural.
- Instrumentar la regulación y control del cumplimiento de la función social y función ambiental de la propiedad de la tierra y establecer un procedimiento ágil de afectación a la tierra que no cumpla las indicadas funciones.
- Garantizar la seguridad jurídica de la propiedad de la tierra rural y de las tierras y territorios ancestrales;
- Redistribuir las tierras rurales públicas a organizaciones de campesinos sin tierra, con poca tierra o con tierra de baja calidad.
- Normar el uso y acceso equitativo a las tierras rurales con aptitud agrícola, pecuaria, forestal, silvícola, acuícola y ecoturística.
- Regular la posesión agraria de tierras rurales públicas y su redistribución en favor de las organizaciones campesinas.
- Regular las formas, condiciones y plazos de transferencia a terceros, del dominio de la tierra rural pública adquirida por personas naturales.
- Incentivar la asociatividad y formular políticas públicas para fortalecer la agricultura familiar campesina en los procesos de producción, comercialización y transformación productiva;
- Establecer mecanismos de control y eliminación de la concentración de tierras y desestimular la fragmentación de la tierra rural estimulando procesos asociativos de producción y comercialización.
- Crear y regular el funcionamiento del Fondo Nacional de Tierra.
- Incentivar el mejoramiento de la productividad agropecuaria.
- Promover políticas para la conservación y recuperación de suelos y controlar el avance de la frontera agrícola y la pérdida de fertilidad de los suelos.
- Estructurar la institucionalidad determinando las competencias de la Autoridad Agraria Nacional, Fondo Nacional de Tierras y del Sistema de Información Pública Agropecuaria.

*me*

2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

- Establecer la planificación territorial de tierras rurales para la producción sostenible y sustentable para garantizar la soberanía alimentaria.

### 2.3. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

2.3.1. Exposición de motivos.

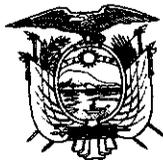
2.3.2. Títulos y capítulos.

El proyecto de Ley de Tierras consta de los siguientes títulos y capítulos:

<b>TITULO PRELIMINAR</b>	
CAPITULO I	DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA RURAL Y TERRITORIOS
CAPITULO II	DE LA AGRICULTURA FAMILIAR
<b>TÍTULO I</b>	<b>DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL</b>
CAPITULO I	DE LA AUTORIDAD AGRARIA
CAPITULO II	DEL FONDO NACIONAL DE TIERRA
CAPITULO III	SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA AGROPECUARIA
CAPITULO IV	DE LA PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES
CAPITULO V	DE LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA FERTILIDAD DE LA TIERRA RURAL DE PRODUCCIÓN
<b>TITULO II</b>	<b>DE LA REGULARIZACIÓN DE TIERRAS RURALES</b>
CAPITULO I	DE LA REGULARIZACIÓN
CAPITULO II	DE LA ADJUDICACIÓN
CAPITULO III	REGLAS PARA LA TITULACIÓN DE TIERRAS RURALES
CAPITULO IV	DE LA REDISTRIBUCIÓN DE TIERRAS RURALES PÚBLICAS
CAPITULO V	DERECHOS A LA TIERRA COMUNITARIA Y TERRITORIOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES
<b>TITULO III</b>	<b>DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA RURAL</b>
CAPITULO I	DE LA PROPIEDAD AGRARIA Y DEL PATRIMONIO DE TIERRAS RURALES PÚBLICAS Y SU CLASIFICACIÓN
CAPITULO II	DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO AGRARIO
CAPITULO III	DE LA AFECTACIÓN
CAPITULO IV	DEL SANEAMIENTO
CAPITULO V	DEL PROCEDIMIENTO
	DISPOSICIONES GENERALES
	DISPOSICIÓN REFORMATORIA
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
	DEROGATORIAS

*me*

*h*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

### 2.4. SOCIALIZACIÓN

En cuanto al proceso de socialización y construcción legislativa del proyecto, se cumplió con el aporte de las organizaciones sociales, gremios de la producción, así como de los organismos del Estado. Se celebraron cinco comisiones generales en territorio y cuatro asambleas para discutir el primer borrador de este proyecto, el mismo que fue resultado de un trabajo de un año y medio de la Comisión de Soberanía Alimentaria y cerca de cincuenta reuniones mantenidas para el efecto.

Se incorpora un cuadro de sistematización de las reuniones de socialización del primer borrador del Proyecto de Ley aprobado por la Comisión de Soberanía Alimentaria.

### 2.5. CONSULTA PRELEGISLATIVA

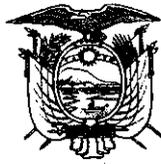
La Constitución en el numeral 17 de su artículo 57 reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el derecho a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualesquiera de sus derechos colectivos.

En concordancia con la Constitución, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (art. 19), reconocen el derecho de estos colectivos humanos a ser consultados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlos directamente.

La Corte Constitucional, mediante sentencia No. 001-10-SIN-CC, del 18 de marzo de 2010 dictó las reglas y procedimientos mínimos a cumplirse en aplicación de la consulta prelegislativa.

Tales elementos procedimentales fueron recogidos por el Instructivo para la aplicación de la Consulta Prelegislativa y sus reformas, expedido por el Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, el trece de junio del dos mil doce.

En materia de derechos colectivos, la consulta prelegislativa constituye un requisito previo indispensable que condiciona la constitucionalidad de cualquier medida de índole legislativa y por tanto, es parte esencial en el proceso de aprobación de las leyes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

Su propósito es precautelar los derechos de un colectivo específico de la población con el fin de alcanzar una igualdad sustancial y no solo formal.

El proyecto de Ley Orgánica sobre Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, que se presenta a consideración del Pleno, desarrolla en su normativa contenidos vinculados con el reconocimiento y afirmación de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas ancestrales, por lo que es indispensable conocer su pronunciamiento sobre los mismos.

En efecto, el objeto de la ley, según el proyecto, incorpora materias relacionadas con derechos colectivos y de igual forma, el Capítulo V de su Título II, incluye normas sobre: reconocimiento, adjudicación y titulación de tierras y territorios ancestrales; conservación de la propiedad imprescriptible de sus tierras; exoneración del pago de tasas, impuestos y tributos; reconocimiento de la posesión de tierras y territorios ancestrales; adjudicación gratuita de tierras; participación en el uso, usufructo y administración de las tierras comunales; y, conservación de los recursos naturales renovables existentes en sus territorios.

En tal virtud, considerando que la consulta prelegislativa es un mecanismo de participación ciudadana de carácter sustancial y no solo procesal, es necesario que los mencionados temas del proyecto de ley sean consultados para conocer su pronunciamiento sobre ellos.

### 3. RECOMENDACIÓN

En consideración a que la consulta prelegislativa tiene como finalidad la ejecución de un proceso sustancial de participación ciudadana, que permite a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos y montubios y a las organizaciones titulares de derechos colectivos, ser consultados sobre temas específicos, cuyo contenido pudiere afectar de manera objetiva sus derechos colectivos, la Comisión, después del análisis y debate respectivos, resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, que el proyecto de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales sea sometido a consulta prelegislativa como dispone la Constitución de la República.

### 4. PONENTE

El ponente del proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, será el Asambleísta Miguel Carvajal Aguirre, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero.



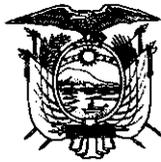
REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

### 5. APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Aprueban y suscriben el presente informe los asambleístas miembros de la Comisión cuyos nombres constan seguidamente:

N°	Nombre de Asambleísta	FIRMA
1	Esthela Acero	
2	Marcia Arregui	
3	Miguel Carvajal	
4	Liuba Cuesta	
5	Esther Ortiz	
6	Bayron Pacheco <i>Por el hon. Sr. Bayron Pacheco</i>	
7	Mauricio Proaño	
8	Montgomery Sánchez	
9	Nelson Serrano	
10	Ramiro Vela	
11	Cesar Umajinga	
12	Ricardo Zambrano	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL**

**CERTIFICO:**

Que el informe para primer debate, relacionado con el Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, fue conocido y debatido por la Comisión Especializada Permanente de la Soberanía Alimentaria y Desarrollo del Sector Agropecuario y Pesquero; en la sesión número 0035 celebrada el 15 de diciembre del 2014.

Quito, 15 de diciembre del dos mil catorce.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Alberto Peñaherrera Echeverría', written over a faint horizontal line.

Dr. José Alberto Peñaherrera Echeverría,  
**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las décadas de los años ochenta y noventa las políticas públicas neoliberales propiciaron el debilitamiento institucional del Estado, así como de las políticas de fomento a la producción nacional de alimentos para el mercado interno; y se abandonaron las políticas redistributivas. En consecuencia, muy poco se hizo por mejorar de manera sistémica el nivel de vida en las zonas rurales, en especial respecto de los pequeños y medianos agricultores, al tiempo que se generó la concentración y especulación de la tierra rural.

La vigente Ley de Desarrollo Agrario (1994), que sustituyó a la Ley de Reforma Agraria de 1973, puso punto final a la reforma agraria; suprimió la regulación y control de la propiedad rural y del mercado de tierras; permitió el fraccionamiento de las tierras comunitarias y su enajenación; así como el mantenimiento de tierras incultas y en abandono, en la perspectiva de ser expropiadas a precio judicialmente fijado y pago en efectivo. Estableció también un régimen administrativo y una organización institucional altamente centralizada y discrecional en sus procedimientos, que se convirtió en fuente permanente de irregularidades y arbitrariedades en torno al acceso, posesión y legalización de tierras baldías. Del cuestionado Instituto Nacional de Desarrollo Agrario -ahora suprimido-, aún subsisten algunas normas legales y procedimientos del injusto régimen administrativo de tierras, del que era ejecutor. Las políticas neoliberales no dieron garantía alguna al acceso equitativo y transparente a la tierra rural; por el contrario, generaron inseguridad jurídica a la mayoría de los propietarios y posesionarios rurales, al no facilitar el acceso a la titularidad o dominio de la tierra rural, a través de mecanismos desconcentrados y descentralizados. Tampoco facilitaron el saneamiento de la propiedad de la tierra rural, a través de procedimientos administrativos transparentes, confiables, ágiles y expeditos.

Debido al contexto normativo, las leyes de reforma agraria (1963 y 1973), no consideraron la función ambiental de la propiedad de la tierra; dichas leyes impulsaron la ampliación de la frontera agrícola y la transferencia de tierras baldías para colonización, condicionando su legalización a la tala de bosques, principalmente nativos. Esta ausencia se mantuvo en la vigente Ley de Desarrollo Agrario.

Este marco normativo fue modificado radicalmente, en lo relativo a tierras y territorios de pueblos y nacionalidades de origen ancestral, mediante la ratificación del Convenio 169 de

MC

-i



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

la Organización Internacional del Trabajo y el reconocimiento de los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades en la Constitución de 1998, que declaró indivisibles, inalienables e imprescriptibles sus tierras y territorios, derogando tácitamente, las disposiciones de la Ley de Desarrollo Agrario que permitían el fraccionamiento y enajenación de las tierras comunales.

En la actualidad aún es posible apreciar las consecuencias derivadas de las políticas neoliberales, a pesar de que en la vigente Constitución de la República y en las correspondientes leyes ya se encuentra regulado el régimen de soberanía alimentaria, objetivo estratégico del Estado y garantía primordial del derecho a la alimentación; la recuperación de la institucionalidad agraria y las políticas inclusivas de fomento a la producción y a la innovación tecnológica.

La Constitución de la República, en los numerales 1 y 5 del artículo 281, establece la responsabilidad del Estado de "impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción comunitarias y de la economía popular y solidaria; promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos"; así como "establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción." Consecuentemente, es necesario fortalecer las políticas públicas para hacer plenamente efectivas las disposiciones constitucionales, ya que todavía persisten las tendencias a la concentración de la tierra rural, al fraccionamiento de la mediana y pequeña propiedad familiar campesina; la migración hacia las ciudades y la ineficiencia productiva. Aún existen agricultores y campesinos que carecen de título de propiedad de los predios rurales y, por tanto, de condiciones para acceder al crédito y a otros beneficios de las políticas públicas como vivienda rural y mejoramiento de la producción agrícola, pecuaria, acuícola, silvícola y forestal.

En este contexto, se trata de desarrollar las políticas y los instrumentos para alcanzar el objetivo estratégico de garantizar la soberanía alimentaria, la promoción de la agroexportación y la transformación de la matriz productiva, fortaleciendo el desarrollo de organizaciones y redes de producción, comercialización y distribución de alimentos para promover la equidad entre espacios rurales y urbanos.

Son demandas prioritarias y urgentes de políticas públicas que requieren de instrumentos

-ii-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

jurídicos adecuados, regularizar de manera ágil y rápida la posesión y propiedad de la tierra rural; garantizar el derecho a la propiedad de la misma; democratizar el acceso a la tierra productiva; profundizar la lucha contra la pobreza en las zonas rurales; y, revertir la tendencia a la expulsión de los campesinos pobres hacia los centros urbanos.

En la planificación nacional ya se prevé la distribución justa y equitativa de la tierra y el agua para fortalecer la agricultura familiar campesina y la diversificación de la producción agrícola articulada a la economía popular y solidaria. Entre sus objetivos, la planificación nacional propone mejorar los niveles de productividad de este tipo de economía y demás sistemas productivos; la agroexportación, la incorporación de valor agregado y el cambio de la matriz productiva; abrir y garantizar canales de exportación; mejorar la gestión de los territorios rurales, para asegurar la soberanía alimentaria nacional; fortalecer la producción rural organizada y la agricultura familiar campesina, bajo formas de economía solidaria, para incluirlas como agentes económicos de la transformación de la matriz productiva.

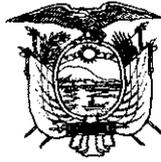
En lo político, la revolución agraria implica avanzar en la seguridad y soberanía alimentaria; en la redistribución de la tierra afectando la especulación y promoviendo el incremento de la producción y la productividad sustentable. La transformación agraria debe fortalecer la innovación de los procesos productivos, fomentar la transferencia de tecnología y capacidades; impulsar la producción agrícola sustentable; universalizar el seguro agrícola; fomentar mecanismos alternativos y asociativos de comercialización; y apoyar la construcción de infraestructura rural que promueva la productividad sistémica.

Se requiere un régimen administrativo transparente, claro y eficiente de la tierra rural que garantice la seguridad jurídica en el agro; que estimule la inversión pública, privada y de la economía popular y solidaria para mejorar la producción.

La Ley debe regular el adecuado uso de la tierra rural productiva que debe cumplir con la función social y la función ambiental, es decir, que la tierra debe ponerse en producción y hacerlo de manera responsable con el ambiente.

Las políticas agrarias requieren de una autoridad administrativa responsable de la rectoría sobre las tierras rurales y el régimen administrativo de tierras, que simplifique y racionalice procedimientos, que desconcentre sus competencias, que regule la participación ciudadana y que impulse el fomento productivo.

*mmc*



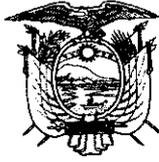
REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales se fundamenta en los principios y lineamientos constitucionales ya señalados y en aquellos que prohíben el latifundio y la concentración de tierra, y establecen la obligación del Estado de conservar la capa fértil del suelo y promover su conservación y restauración.

La presente Ley da respuesta a las necesidades nacionales en materia de tierras rurales y territorios ancestrales, en armonía con la renovación del ordenamiento jurídico nacional en todo lo relativo a la producción y cambio de la matriz productiva. Concreta los señalados criterios sobre la regulación del derecho al uso y acceso a la tierra; regula el cumplimiento de la función social y la función ambiental de la propiedad agraria; garantiza la seguridad jurídica de la posesión y propiedad de la tierra; establece e instrumenta la aplicación de las políticas de redistribución de la tierra rural; estructura los mecanismos financieros de crédito en condiciones preferenciales para el acceso equitativo a la tierra; e implementa medidas de apoyo a la producción y productividad, ciñéndose al objetivo estratégico de la soberanía alimentaria. Esto, a través de la rectoría de una autoridad agraria fortalecida y desconcentrada, en materia de tierras rurales, que regule, aplique y controle la aplicación normativa de esta Ley.

\*\*\*\*\*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES  
Y TERRITORIOS ANCESTRALES**

**TABLA DE CONTENIDO**

CONSIDERANDO:.....	6
TITULO PRELIMINAR.....	9
Artículo 1. Ámbito de aplicación.....	9
Artículo 2. Objeto.....	9
Artículo 3. Tierra rural.....	9
Artículo 4. Definición.....	10
Artículo 5. Prioridad nacional.....	10
Artículo 6. Principios fundamentales.....	10
Artículo 7. De los fines.....	11
Artículo 8. Lineamientos de política agraria.....	12
Artículo 9. De los beneficios e incentivos.....	12
Artículo 10. De la función social de la propiedad de la tierra rural.....	13
Artículo 11. De la función ambiental de la propiedad de la tierra rural.....	14
Artículo 12. Regulación ambiental a la propiedad rural.....	15
Artículo 13. De la prioridad en la redistribución de tierras rurales.....	15
Artículo 14. Tierras rurales que constituyen bienes nacionales de uso público.....	16
Artículo 15. Limitaciones respecto de la propiedad rural pública.....	16
Artículo 16. Garantía de la soberanía alimentaria.....	16
Artículo 17. Limitaciones especiales.....	17
CAPITULO I.....	17
DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LA PROPIEDAD.....	17
DE LA TIERRA RURAL Y TERRITORIOS.....	17
Artículo 18. Derecho a la propiedad.....	17
Artículo 19. Derechos colectivos.....	17
Artículo 20. Derecho al acceso equitativo a la tierra.....	18
Artículo 21. Derecho de igualdad y no discriminación.....	18
Artículo 22. Derecho a la organización.....	18
CAPITULO II.....	18
DE LA AGRICULTURA FAMILIAR.....	18
Artículo 23. Definición.....	18
Artículo 24. Producción rural familiar.....	19
Artículo 25. Clasificación de la agricultura familiar.....	19
TITULO I.....	20
DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL.....	20
CAPITULO I.....	20
DE LA AUTORIDAD AGRARIA.....	20

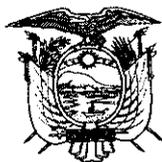
*MLC*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

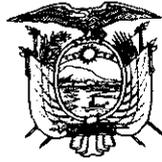
Artículo 26. De la política agraria.....	20
Artículo 27. De la Autoridad Agraria Nacional.....	20
Artículo 28. Responsabilidad .....	21
Artículo 29. Asistencia financiera para el aprovechamiento de la tierra.....	22
Artículo 30. Participación y control social.....	22
CAPITULO II.....	22
DEL FONDO NACIONAL DE TIERRA.....	22
Artículo 31. De la constitución y fines del Fondo Nacional de Tierra.....	22
Artículo 32. Funcionamiento del fondo.....	23
Artículo 33. Usuarios del fondo.....	23
Artículo 34. Fondos de garantía crediticia.....	24
Artículo 35. Prohibición .....	24
CAPÍTULO III.....	25
SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA AGROPECUARIA.....	25
Artículo 36. Del sistema .....	25
Artículo 37. Del registro .....	25
Artículo 38. De la disponibilidad .....	26
CAPITULO IV .....	26
DE LA PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES.....	26
Artículo 39. De la planificación productiva.....	26
Artículo 40. De las zonas de desarrollo agrario.....	27
Artículo 41. Del ordenamiento de la producción agraria.....	27
CAPITULO V.....	28
DE LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA FERTILIDAD.....	28
DE LA TIERRA RURAL DE PRODUCCIÓN.....	28
Artículo 42. Protección y recuperación.....	28
Artículo 43. Límite de la frontera agrícola.....	28
Artículo 44. Coordinación institucional.....	28
Artículo 45. Zonificación agraria.....	29
Artículo 46. Planificación participativa.....	29
Artículo 47. Medidas y prácticas de recuperación.....	29
Artículo 48. Prevención de la contaminación de la tierra rural.....	29
Artículo 49. Prevención de contaminación por agua.....	29
TITULO II.....	30
DE LA REGULARIZACIÓN DE TIERRAS RURALES.....	30
CAPITULO I.....	30
DE LA REGULARIZACIÓN.....	30
Artículo 50. Definición.....	30
Artículo 51. Posesión agraria.....	31
Artículo 52. Efectos jurídicos de la posesión agraria.....	31



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

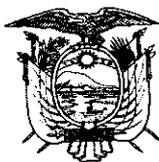
CAPITULO II.....	32
DE LA ADJUDICACIÓN.....	32
Artículo 53. Adjudicación.....	32
Artículo 54. De las obligaciones de los adjudicatarios.....	32
Artículo 55. Control de los predios adjudicados.....	33
Artículo 56. Del fraccionamiento.....	33
Artículo 57. Exclusiones.....	33
Artículo 58. Prohibición al sector público.....	34
Artículo 59. De las tierras para la integración productiva parcelaria.....	34
Artículo 60. Valor de las tierras y forma de pago.....	35
Artículo 61. Recuperación de valores.....	35
CAPITULO III.....	36
REGLAS PARA LA TITULACIÓN DE TIERRAS RURALES.....	36
Artículo 62. Formalidades y obligaciones comunes.....	36
Artículo 63. Valor.....	36
Artículo 64. Perfeccionamiento.....	37
CAPITULO IV.....	37
DE LA REDISTRIBUCIÓN DE TIERRAS RURALES PÚBLICAS.....	37
Artículo 65. De la redistribución.....	37
Artículo 66. Régimen de adquisición directa.....	38
Artículo 67. De los beneficios de programas de redistribución.....	38
Artículo 68. Definición.....	39
Artículo 69. Constitución de la Unidad Productiva Familiar.....	39
Artículo 70. Extensión de la Unidad Productiva Familiar.....	39
CAPITULO V.....	40
DERECHOS A LA TIERRA COMUNITARIA Y TERRITORIOS.....	40
DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES.....	40
Artículo 71. De la posesión ancestral.....	40
Artículo 72. Derechos colectivos.....	40
Artículo 73. Delimitación y adjudicación.....	41
Artículo 74. Procedimiento.....	41
Artículo 75. Reglas generales aplicables a territorios en posesión ancestral.....	41
Artículo 76. Estrategia de desarrollo territorial.....	42
Artículo 77. Resolución de conflictos.....	42
Artículo 78. Afectación ambiental.....	42
TITULO III.....	43
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA RURAL.....	43
CAPITULO I.....	43
DE LA PROPIEDAD AGRARIA Y DEL PATRIMONIO DE TIERRAS.....	43
RURALES PÚBLICAS Y SU CLASIFICACIÓN.....	43



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL**

Artículo 79. Definición y formas de propiedad.....	43
Artículo 80. De la garantía a la propiedad.....	44
Artículo 81. Del patrimonio de tierras rurales públicas.....	44
CAPITULO II.....	45
DEL CONTRATO AGRARIO.....	45
Artículo 82. Ámbito.....	45
Artículo 83. De los contratos agrarios.....	46
Artículo 84. Condiciones generales.....	46
Artículo 85. De los contratos agrarios permitidos por Ley.....	47
Artículo 86. Del contrato agrario de compraventa.....	47
Artículo 87. Del contrato agrario de arrendamiento.....	47
Artículo 88. Terminación del contrato de arrendamiento de tierras rurales.....	48
Artículo 89. Del contrato de permuta agraria.....	48
Artículo 90. Del contrato de seguro agropecuario o forestal.....	49
Artículo 91. Condiciones especiales.....	49
CAPITULO III.....	49
DE LA AFECTACIÓN.....	49
Artículo 92. De la afectación.....	49
Artículo 93. Modalidades de afectación.....	49
Artículo 94. De la expropiación.....	50
Artículo 95. Causales de expropiación.....	50
Artículo 96. Declaratoria de expropiación.....	51
Artículo 97. De procedimiento.....	51
Artículo 98. Avalúo y forma de pago.....	52
Artículo 99. De los predios rurales improductivos.....	53
Artículo 100. Reglas aplicables a la expropiación.....	53
Artículo 101. De las restricciones generales.....	54
Artículo 102. Regulación del fraccionamiento.....	54
Artículo 103. Latifundio.....	55
Artículo 104. Prohibición de concentración de tierras.....	55
Artículo 105. Control de la expansión urbana en predios rurales.....	56
Artículo 106. Reserva de derecho de dominio.....	56
Artículo 107. Limitaciones del adjudicatario.....	56
CAPITULO IV.....	57
DEL SANEAMIENTO.....	57
Artículo 108. Definición.....	57
Artículo 109. De la vía administrativa.....	57
Artículo 110. De las invasiones.....	57
Artículo 111. Plazo para informar la invasión.....	57
Artículo 112. Efectos de la declaratoria de invasión.....	58

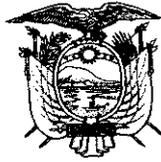


REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 113. Obligación legal.....	58
Artículo 114. Delimitación y amojonamiento.....	58
Artículo 115. Nulidad de la transferencia de dominio.....	58
Artículo 116. Presentación de títulos.....	58
Artículo 117. De la jurisdicción administrativa.....	59
Artículo 118. Instancias en sede administrativas.....	59
CAPITULO V.....	60
DEL PROCEDIMIENTO.....	60
Artículo 119. De las peticiones, reclamos y recursos.....	60
Artículo 120. De las solicitudes.....	60
Artículo 121. De los reclamos.....	60
Artículo 122. De las controversias.....	61
Artículo 123. De los recursos.....	61
DISPOSICIONES GENERALES.....	61
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	63
DEROGATORIAS.....	65
ANEXO TÉCNICO UNO.....	67
ANEXO TÉCNICO DOS.....	70

*Handwritten signature*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3, numeral 5, de la Constitución de la República establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, "planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la distribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir";

Que el artículo 13 de la Constitución de la República señala que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, promoviendo la soberanía alimentaria;

Que la invocada Constitución en su artículo 66, numeral 26, reconoce y garantiza a las personas, "el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental"; y que "el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

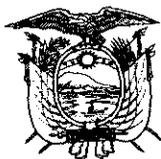
Que el artículo 281 de la Constitución, prescribe que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente; para lo cual será responsabilidad del Estado, entre otras: "promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos";

Que el artículo 282 de la Constitución establece que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental y que un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la misma, además, que se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra;

Que el artículo 321 de la Constitución, determina entre otros aspectos que "el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir con su función social y ambiental";

Que el artículo 323 de la Constitución dispone que "con el objeto de ejecutar planes de

-6-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la Ley”;

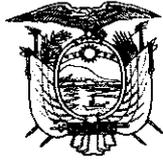
Que el artículo 324 de la Constitución, señala que “el Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal”;

Que en el artículo 319 de la Constitución se reconocen las diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas; y además se establece que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional; y desincentivará aquellas que atenten contra los derechos de la población o los de la naturaleza;

Que en el artículo 320 de la Constitución se establece que “en las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente. La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social”;

Que el artículo 334 establece que “el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y 2. Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción”;

Que los artículos 409 y 410 de la Constitución determinan que “es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; que se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión; y que el Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

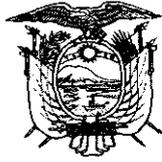
protejan y promuevan la soberanía alimentaria.

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, establece que "la ley que regule el régimen de propiedad de la tierra permitirá el acceso equitativo a ésta, privilegiando a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia, su extensión, el acaparamiento y concentración de tierras, establecerá los procedimientos para su eliminación y determinará los mecanismos para el cumplimiento de su función social y ambiental. Así mismo, establecerá los mecanismos para fomentar la asociatividad e integración de las pequeñas propiedades. Además, limitará la expansión de áreas urbanas en tierras de uso o vocación agropecuaria o forestal, así como el avance de la frontera agrícola en ecosistemas frágiles o en zonas de patrimonio natural, cultural y arqueológico, de conformidad con lo que establece el artículo 409 de la Constitución de la República";

Que de conformidad con el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, aprobado mediante Resolución No. CNP-002-2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 78 de 11 de septiembre de 2013, establece que la Revolución Agraria es un proceso que no puede postergarse y que significa redistribución de la tierra, fomento al crédito, asistencia al crédito, comercio justo y acceso al riego.

Que el objetivo 2 del citado Plan Nacional del Buen Vivir, se orienta a "auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad" y en consecuencia establece entre otras políticas las de: "Generar condiciones y capacidades para la inclusión económica, la promoción social y la erradicación progresiva de la pobreza; y democratizar los medios de producción, generar condiciones y oportunidades equitativas y fomentar la cohesión territorial.

De conformidad con las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional; y en ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

### LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES

#### TITULO PRELIMINAR

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.-** La presente Ley es de orden público y de jurisdicción nacional. Las disposiciones de esta Ley regulan las relaciones del Estado con las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, en materia de tierras rurales; y de comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades en cuanto al reconocimiento y legalización de territorios que se encuentran en posesión ancestral.

**Artículo 2. Objeto.-** Esta Ley tiene por objeto normar el uso y acceso a la tierra rural que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Además, regulará la posesión, la propiedad y la administración y redistribución de la tierra, como factor de producción, para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente, sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos.

Constituye además objeto de esta Ley el reconocimiento, adjudicación y titulación de tierras y territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, de conformidad con la Constitución y demás convenios internacionales de derechos colectivos.

Para efectos de esta ley, se entenderá por tierra y territorio en posesión ancestral, el espacio físico sobre el cual una comunidad, comuna, pueblo o nacionalidad de origen ancestral, ha generado históricamente una identidad diferenciada en base a una construcción social, cultural y espiritual, desarrollando actividades productivas, económicas y su forma de propiedad adaptada a sus condiciones naturales particulares.

**Artículo 3. Tierra rural.-** Es una extensión territorial cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales propias para ser utilizada en actividades agrícolas, pecuarias, forestales, silvícolas o acuícolas, aprovechamiento de recursos naturales y actividades recreativas o ecoturísticas, en donde la Autoridad Agraria Nacional ejerce su rectoría. Se exceptúan las áreas de seguridad, las áreas protegidas, áreas de protección hídrica y de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

conservación de conformidad con la Ley.

El aprovechamiento productivo de la tierra rural se encuentra sujeto a las condiciones y límites establecidos en la Ley.

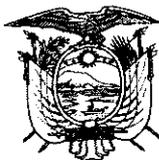
**Artículo 4. Definición.-** Para fines de la presente Ley, el término agrario incluirá las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, silvícolas, forestales, ecoturísticas y de conservación relacionadas con el aprovechamiento productivo de la tierra rural.

**Artículo 5. Prioridad nacional.-** La protección y uso sustentable del suelo rural de producción en especial su capa fértil, destinada a la producción de alimentos para garantizar el derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria, es de interés público y prioridad nacional. El Estado regulará la preservación del suelo productivo de su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión.

La Autoridad Agraria Nacional, manteniendo la prioridad de la soberanía alimentaria, autorizará, de conformidad con la Ley, el cambio de clasificación de suelos rurales productivos con uso agrario a suelos de expansión urbana; prevendrá la concentración de tierras rurales, el acaparamiento y regulará la adquisición o arrendamiento de tierra rural.

**Artículo 6. Principios fundamentales.-** Constituyen principios de aplicación de esta Ley los siguientes:

- a) **Plurinacionalidad:** El Estado respetará y garantizará los derechos individuales y colectivos de las comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades;
- b) **Interculturalidad:** El Estado garantizará el respeto de las diferentes prácticas culturales con la tierra rural, como medio de reproducción cultural;
- c) **Sustentabilidad:** El Estado promoverá el aprovechamiento eficiente y la fertilidad de la tierra rural para el desarrollo social, económico y ambiental equilibrado, que asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras; la conservación y el buen manejo del suelo fértil es responsabilidad de sus propietarios o legítimos posesionarios, para el desarrollo social, económico y ambiental equilibrado;
- d) **Participación, control social y transparencia:** El Estado garantizará el ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana, control y transparencia de gestión;
- e) **Productividad sistémica:** El Estado promoverá la producción agrícola sustentable, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

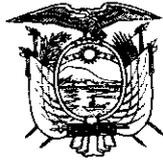
## ASAMBLEA NACIONAL

transformación agro alimentaria, la investigación científica, el diálogo de saberes, la innovación tecnológica, el rescate de los conocimientos ancestrales y el incremento de la productividad;

- f) **Trabajo rural:** El Estado impulsará la generación de empleo rural, el trabajo digno de la agricultura familiar campesina, y el respeto a los derechos laborales y la redistribución equitativa de la riqueza;
- g) **Eficiencia económica y social:** El Estado garantizará la producción agropecuaria, sujetándose a las normas de calidad, rentabilidad e incremento del ingreso familiar;
- h) **Acceso equitativo a la tierra rural:** El Estado promoverá políticas de redistribución que permitan el acceso equitativo a la tierra rural;
- i) **Equidad social, de género y generacional:** El Estado garantizará la vigencia del principio de equidad social, de género y generacional, en sus políticas de acceso a la tierra rural;
- j) **Prohibición de latifundio y concentración de la tierra rural:** El Estado establecerá medidas para impedir la concentración de tierra rural y prohibir el latifundio;
- k) **Regulación de la frontera agrícola:** El Estado regulará y controlará el avance de la frontera agrícola que afecte los ecosistemas frágiles y protegerá la tierra rural del crecimiento urbano no planificado;
- l) **Primacía de la realidad:** Prioridad de los hechos, sobre las formas y formalidades que puedan distorsionar, ocultar o impedir el ejercicio del derecho a la propiedad de la tierra rural; y,
- m) **Celeridad administrativa:** El Estado dará atención prioritaria al reconocimiento de derechos, redistribución de la tierra rural y resolución ágil y expedita de conflictos en materia de tierras rurales.

**Artículo 7. De los fines.-** Son fines de la presente Ley:

- a) Garantizar la seguridad jurídica de la propiedad y posesión legal de la tierra rural, territorios, comunas, pueblos y nacionalidades ancestrales;
- b) Hacer cumplir la función social y ambiental de la propiedad de la tierra rural;
- c) Normar el uso y acceso equitativo a las tierras rurales con aptitud agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola;
- d) Regular la posesión agraria de tierras rurales públicas;
- e) Redistribuir las tierras rurales públicas en favor de organizaciones campesinas;
- f) Incentivar la asociatividad y formular políticas públicas para fortalecer la agricultura familiar campesina en los procesos de producción, comercialización y transformación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

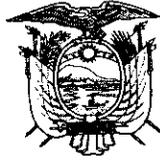
## ASAMBLEA NACIONAL

- productiva;
- g) Establecer mecanismos de control y eliminación de la concentración de tierras y desestimular la fragmentación de la tierra rural estimulando procesos asociativos de producción y comercialización;
  - h) Crear y regular el funcionamiento del Fondo Nacional de Tierra;
  - i) Promover la producción sustentable de las tierras rurales e incentivar la producción de alimentos sanos, suficientes y nutritivos;
  - j) Regular las formas, condiciones y plazos de transferencia a terceros, del dominio de la tierra rural pública adquirida por personas naturales; y,
  - k) Incentivar, mediante la ejecución de políticas y programas, previstos en esta ley, el mejoramiento de la productividad agropecuaria, de conformidad con la Constitución y demás convenios internacionales de derechos colectivos

**Artículo 8. Lineamientos de política agraria.-** Para el desarrollo del sector agrario se seguirán los siguientes lineamientos en materia de tierras rurales:

- a) Regular la propiedad de la tierra rural;
- b) Asegurar el acceso equitativo a quienes se encuentren en posesión de tierra rural, de conformidad con esta Ley;
- c) Apoyar el desarrollo del sector agropecuario, en concordancia con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, el plan nacional agropecuario y la planificación hídrica nacional;
- d) Establecer un régimen preferencial de incentivos en favor de la agricultura familiar y de los pequeños y medianos productores agropecuarios para el desarrollo de sus inversiones de conformidad con la Constitución y la Ley;
- e) Proporcionar asistencia técnica e información permanente, promover el diálogo de saberes e inversión pública orientada a garantizar la soberanía alimentaria;
- f) Conservar, proteger y mejorar la fertilidad de los suelos;
- g) Promover canales alternativos de comercialización de productos del agro en zonas rurales; y,
- h) Los demás que se dicten.

**Artículo 9. De los beneficios e incentivos.-** A fin de estimular a los propietarios de tierras rurales y alentarlos a una producción sostenible, sustentable y orientada a garantizar la soberanía alimentaria, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, realizará las siguientes políticas:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

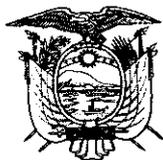
- a) Diseñará estímulos económicos, productos y servicios para los pequeños y medianos productores que opten por la asociatividad de las pequeñas parcelas o minifundios, constituyan asociaciones, agrupaciones o empresas comunitarias rurales, que les permita el acceso a programas de redistribución de tierras rurales públicas;
- b) Implementará un programa especial de reactivación del agro, con especial atención a las jurisdicciones territoriales con menor índice de desarrollo humano; y,
- c) Exonerará del pago de derechos de inscripción a los contratos de compraventa que formalicen los procesos de integración o reagrupación de la propiedad minifundista.

**Artículo 10. De la función social de la propiedad de la tierra rural.-** La propiedad de la tierra rural deberá cumplir con la función social. Esta implica su aprovechamiento productivo y de productividad sustentable para garantizar el abastecimiento interno de alimentos de calidad, fortalecer las capacidades de exportación agropecuaria, agroindustria, la generación de trabajo familiar y empleo de conformidad con la Ley.

La tierra rural con aptitud productiva, cualquiera que sea su forma de propiedad cumple la función social cuando reúne las siguientes condiciones:

- a) Se encuentre aprovechada de manera continua, eficiente, eficaz y sostenible, de acuerdo con los lineamientos del plan nacional agropecuario, incluyendo tierras rurales destinadas a cultivos que requieran períodos de descanso debidamente justificados y otras destinadas a actividades productivas;
- b) Genere trabajo familiar o empleo;
- c) Que la propiedad no constituya un latifundio, ni exista concentración de tierra, en los términos de esta Ley;
- d) Se aprovechen las obras de riego, drenaje, infraestructura existente y otras que el Estado haya ejecutado para mejorar la producción y productividad agropecuaria; y,
- e) Mantenga al menos los promedios mínimos de producción y productividad de la zona, validados por la Autoridad Agraria Nacional.

Los criterios para establecer los promedios de productividad zonal los definirá la Autoridad Agraria Nacional, a partir de los siguientes criterios: La aptitud del suelo considerando condiciones físicas, químicas y biológicas; climáticas, altitud; topografía; humedad del suelo y fertilidad, salinidad, alcalinidad, entre otros. Factores que determinarán el potencial productivo de los suelos y permitirán obtener beneficios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

económicos, considerados de acuerdo al tipo de producto y al potencial productivo para cada región o zona, de conformidad con la metodología que se establecerá en el reglamento a esta Ley, .

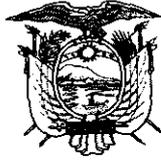
La tierra rural destinada a la conservación, recreación o actividades ecoturísticas también cumple la función social y sus condiciones de aptitud serán determinadas en el reglamento de esta Ley.

Adicionalmente a estos criterios se considerará, en lo pertinente, lo establecido en las normas que regulen el ordenamiento territorial.

**Artículo 11. De la función ambiental de la propiedad de la tierra rural.-** La propiedad de la tierra rural deberá cumplir con la función ambiental. Esta implica que las prácticas productivas se realicen de forma responsable y amigable con el ambiente, de tal manera que se permita la conservación de la biodiversidad, cuencas hidrográficas, ecosistemas frágiles: páramos, humedales y otros; áreas. Forestales, vegetación arbustivas y bosque, el mantenimiento del entorno o el paisaje y el respeto a los derechos de la naturaleza consagrados en la Constitución; sin perjuicio de las competencias de control ambiental establecidas en la Ley.

La tierra rural con aptitud agropecuaria cualquiera que sea su forma de propiedad, cumple la función ambiental únicamente cuando reúne las siguientes condiciones:

- a) Se empleen prácticas productivas que promuevan la conservación de los recursos naturales renovables, biodiversidad, ecosistemas y patrimonio genético;
- b) Se respeten los derechos de la naturaleza, mediante el fomento de prácticas productivas que prevengan y controlen la contaminación;
- c) Se observen los criterios de manejo de recursos naturales y de zonificación para el uso del suelo contenido en el plan de producción, para evitar procesos como: erosión, salinidad, compactación, pérdida de materia orgánica y minerales, degradación de la estructura del suelo, pérdida de la cobertura vegetal; entre otros;
- d) Se realicen acciones para evitar la sedimentación de cuerpos de agua, disminución de caudales, contaminación y desperdicio de agua; y,
- e) Se mantenga por lo menos el diez por ciento del área del predio forestada, reforestada o su equivalente de especies forestales que represente dicho porcentaje en la superficie del predio, preferentemente con especies nativas, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

conformidad con el reglamento de esta Ley.

En el reglamento a la presente Ley se incorporarán los mecanismos de coordinación interinstitucional para determinar el cumplimiento de la función ambiental y la metodología de aplicación de las variables a considerarse, de acuerdo con el anexo técnico de esta Ley.

La tierra rural dedicada a conservación de recursos naturales renovables, recreación o actividades turísticas, también cumple la función ambiental.

El Estado establecerá política y generará estímulos para el cumplimiento de estas funciones-

**Artículo 12. Regulación ambiental a la propiedad rural.-** En las tierras rurales donde existan ecosistemas frágiles especialmente páramos, manglares, bosques primarios, humedales u otros que sean parte del dominio hídrico público, no se podrá ampliar la frontera agrícola o realizar explotaciones de los recursos existentes en tales ecosistemas, a menos que existan planes de manejo y conservación debidamente aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional. La inobservancia de ésta disposición, implica que la propiedad en cuestión no está cumpliendo su función ambiental.

**Artículo 13. De la prioridad en la redistribución de tierras rurales.-** Las personas jurídicas conformadas por campesinos sin tierra, con poca tierra o de baja calidad, productores de la agricultura familiar o por pequeños y medianos productores de la economía popular y solidaria, legalmente reconocidos por la entidad competente, podrán acceder a los programas de redistribución de tierra que forman parte del patrimonio público. Tendrán prioridad las organizaciones entre cuyos miembros se cuentan:

- a) Pobladores rurales, que tengan a cargo directamente a familiares discapacitados;
- b) Mujeres y madres de familia que han asumido la manutención del hogar;
- c) Ex trabajadores que prestaron servicios por un plazo mayor de un año, en las unidades productivas que a cualquier título se hayan transferido o que se transfieran al Estado;
- d) Jefas o Jefes de familia rurales sin tierra; y,
- e) Jóvenes rurales sin tierra.

En todos los casos deberán encontrarse bajo la línea de pobreza determinados por la

*plc*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

autoridad competente.

**Artículo 14. Tierras rurales que constituyen bienes nacionales de uso público.-** Está prohibido adquirir u ocupar a cualquier título las tierras rurales que constituyen bienes nacionales de uso público, tales como: carreteras y caminos rurales en uso o desuso, zonas de playa, bahía o manglar y tierras adyacentes al mar hasta la línea de más alta marea, playas y tierras adyacentes a los ríos hasta la línea más alta donde llegue la crecida del río en periodos lluviosos, salvo las vigentes concesiones o autorizaciones legalmente otorgadas por la autoridad competente; los nevados y zonas del territorio consideradas como bienes nacionales de uso público.

Las áreas naturales protegidas, son parte del patrimonio natural del Estado y se rigen por su propia Ley.

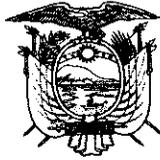
**Artículo 15. Limitaciones respecto de la propiedad rural pública.-** Las tierras rurales del Estado no serán objeto de prescripción adquisitiva de dominio. Son nulos y de ningún valor los gravámenes constituidos sobre las tierras del Estado, por quienes para hacerlo se han arrogado falsamente la calidad de propietarios. Igualmente, son nulos los títulos y transmisiones de dominio fundados en derechos y acciones de sitio y derechos y acciones de montaña, así como los actos y contratos otorgados por particulares sobre dichas tierras.

**Artículo 16. Garantía de la soberanía alimentaria.-** La Autoridad Agraria Nacional de conformidad con el plan nacional agropecuario y en aplicación de las políticas públicas garantizará el cumplimiento del objetivo estratégico de la soberanía alimentaria y el desarrollo productivo agrario.

La compraventa o arrendamiento de tierras rurales por parte de una persona natural o jurídica, en una extensión superior a dos mil hectáreas, deberá ser autorizada por la Autoridad Agraria Nacional.

Las empresas públicas extranjeras no podrán adquirir o arrendar tierras rurales en el territorio nacional.

Las empresas públicas extranjeras, podrán participar en asocio con empresas públicas nacionales, en las que el Estado tenga la mayoría accionaria, para la producción agraria, en programas de interés nacional que no afecten a la soberanía alimentaria y previa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

Las personas naturales extranjeras con residencia en el país, requerirán de autorización de la autoridad agraria nacional para adquirir en propiedad o arrendar tierras rurales, en extensiones superiores a diez unidades productivas familiares. En todo caso la extensión máxima no podrá superar las veinte unidades productivas familiares

**Artículo 17. Limitaciones especiales.-** Queda prohibida la transferencia de la propiedad de tierras rurales en favor de personas naturales o jurídicas extranjeras, en una franja de veinte kilómetros paralela a las líneas de frontera y zona marino costera, de conformidad con la Ley. Tampoco podrán adquirir a ningún título tierras rurales en las áreas de seguridad ni áreas protegidas.

La inobservancia de esta disposición acarreará la nulidad de pleno derecho del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales de las autoridades que intervengan en los mismos.

### CAPITULO I

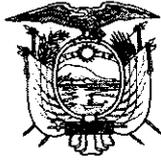
#### DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LA PROPIEDAD

#### DE LA TIERRA RURAL Y TERRITORIOS

**Artículo 18. Derecho a la propiedad.-** Se reconoce y se garantizará el derecho a la propiedad sobre la tierra rural en sus formas y modalidades: públicas, privada, asociativa, cooperativa, comunitaria y mixta.

**Artículo 19. Derechos colectivos.-** Se reconoce y se garantizará a favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, de conformidad con la Constitución y convenios internacionales de derechos colectivos, el derecho a conservar la propiedad y mantener la posesión de sus tierras y territorios ancestrales; que les serán adjudicados gratuitamente.

Igualmente se garantizará el derecho a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de sus tierras y territorios.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

La propiedad de las tierras comunitarias es imprescriptible, inalienable, inembargable e indivisible, estará exenta de pagos de tasas e impuestos.

El Estado establecerá políticas públicas para el fortalecimiento y desarrollo de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

**Artículo 20. Derecho al acceso equitativo a la tierra.-** El Estado implementará políticas redistributivas que permitan el derecho al acceso a la tierra con fines productivos de organizaciones de campesinos y campesinas sin tierra, con poca tierra o de baja calidad.

Igualmente tendrán derecho al acceso a la tierra rural, los legítimos poseedores, en aplicación de las políticas de titulación previstas en esta Ley.

**Artículo 21. Derecho de igualdad y no discriminación.-** Para el acceso a la tierra rural, el Estado garantizará el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

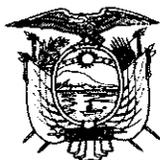
**Artículo 22. Derecho a la organización.-** El Estado garantizará el derecho a la conformación de organizaciones de personas naturales o jurídicas para la consecución de fines comunes inherentes a la materia regulada por esta Ley.

Se reconocerán todas las formas organizativas legalmente constituidas para el aprovechamiento productivo de la tierra rural.

## CAPITULO II

### DE LA AGRICULTURA FAMILIAR

**Artículo 23. Definición.-** La agricultura familiar es una modalidad productiva, agropecuaria, de recolección, acuícola, forestal, silvícola, que implica una forma de vida y una realidad cultural, cuyo objetivo es la reproducción social de la familia en condiciones dignas. La propiedad de los medios de producción pertenece a la familia, la gestión de la unidad productiva y las inversiones corresponden a individuos con vínculos a la familia. La mayor parte del trabajo es aportada por los miembros de la familia; y, en su interior se realiza la transmisión de valores, prácticas y experiencias. Se incluyen también las actividades artesanales y de comercio realizadas sobre la producción propia o los recursos locales; el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

turismo rural desarrollado por el trabajo de las familias y comunidades; y la agricultura familiar de los miembros de comunidades y comunas que desarrollan actividades económicas complementarias.

Las personas naturales o jurídicas de la agricultura familiar deberán tener un vínculo territorial con la unidad productiva familiar.

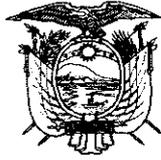
**Artículo 24. Producción rural familiar.-** La producción rural familiar en general consiste en las diversas formas de actividad económica que son practicadas principalmente por la mano de obra de la propia familia y cuyos ingresos provienen de la propiedad o posesión de una determinada unidad productiva bajo su gestión, que incluye la producción agropecuaria, acuícola, silvícola, recolección y artesanía

**Artículo 25. Clasificación de la agricultura familiar.-** La agricultura familiar tiene tres modalidades principales:

- a) Agricultura familiar de subsistencia, en donde los miembros de una misma familia con su gestión, recursos y mano de obra producen y todo lo que se obtiene principalmente, se destina al auto consumo familiar;
- b) Agricultura familiar de transición, es aquella en donde la producción se hace exclusivamente con mano de obra familiar, genera excedentes que permiten su comercialización en el mercado;
- c) Agricultura familiar comunitaria, es aquella vinculada a unidades productivas de propiedad asociativa o comunal, articuladas en torno a bienes comunales territoriales, como el agua de riego y pastizales, y valores de uso social, afirmados en el trabajo asociativo, en función de las necesidades de la familia y la comunidad; y,
- d) Agricultura familiar campesina consolidada, es aquella que produce de manera permanente, genera excedentes, e incluso le permite exportar.

La agricultura familiar podrá adoptar cualquier modalidad de organización asociativa y comunitaria prevista en la Ley y será beneficiaria de manera prioritaria de las políticas públicas para el mejoramiento de la productividad.

El Estado implementará políticas para el fortalecimiento organizativo, la integración de la organización productiva, la comercialización, la capacitación en gestión a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

campesinos y campesinas de la agricultura familiar; y, apoyará sus iniciativas productivas.

### TITULO I

#### DE LA AUTORIDAD AGRARIA NACIONAL

#### CAPITULO I

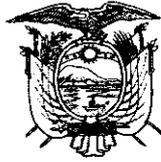
##### DE LA AUTORIDAD AGRARIA

**Artículo 26. De la política agraria.-** Corresponde al Estado, por intermedio de la Función Ejecutiva, dirigir la política agraria, de adjudicación, redistribución, uso y acceso equitativo de tierras rurales así como controlar el cumplimiento de la función social y la función ambiental.

**Artículo 27. De la Autoridad Agraria Nacional.-** La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria.

Son competencias y atribuciones de la Autoridad Agraria Nacional:

- a) Controlar el cumplimiento de la función social y la función ambiental de la tierra rural;
- b) Normar el uso sustentable del suelo con aptitud agropecuaria para preservar, conservar y recuperar su capa fértil, previniendo su degradación, erosión y desertificación;
- c) Elaborar el Plan Nacional Agropecuario con enfoque productivo, social y ambiental;
- d) Participar en la formulación y ejecución de proyectos productivos sostenibles, proporcionar asistencia técnica a los beneficiarios de los programas de redistribución de tierra pública;
- e) Implementar proyectos de diversificación productiva, infraestructura productiva; riego parcelario y programas de recuperación de suelos;



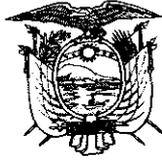
REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

- f) Afectar, declarar de utilidad pública y expropiar tierras rurales de dominio privado, que no cumplan con la función social y la función ambiental, según lo previsto en esta Ley;
- g) Dirigir y regular el Fondo Nacional de Tierra;
- h) Coordinar con las instituciones competentes, el acceso al crédito en condiciones preferenciales y la capacitación de los beneficiarios de los programas de titulación y redistribución de tierras;
- i) Adjudicar con fines de producción agropecuaria, las tierras rurales de propiedad estatal, de acuerdo con los programas de redistribución o en función de la posesión pacífica e ininterrumpida de tierras rurales, de conformidad con esta Ley;
- j) Adjudicar a título gratuito, de conformidad con la Constitución y esta Ley, las tierras y territorios de posesión ancestral de comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios;
- k) Elaborar estudios sobre la aptitud y capacidad productiva de la tierra, antes de iniciar procedimientos de adjudicación o expropiación;
- l) Emitir con sujeción a la Ley, informe previo y vinculante para autorizar de manera excepcional la urbanización del suelo que tenga aptitud agropecuaria e infraestructura productiva; o declararlo zona de expansión urbana;
- m) Regular y controlar la utilización de productos y tecnologías, que puedan afectar las características físicas, químicas o biológicas de los suelos;
- n) Establecer mecanismos e incentivos para la integración productiva de los pequeños y medianos productores de la agricultura familiar y campesina;
- o) Proveer asistencia técnica y capacitación para mejorar la productividad y facilitar el acceso a mercados;
- p) Conocer y resolver en sede administrativa los reclamos, solicitudes y recursos sometidos a su competencia;
- q) Implementar, organizar y administrar el Sistema de Información Agropecuaria;
- r) Establecer y administrar el registro de tierra rural, el mismo que integrará información sobre tierras rurales públicas, privadas, comunitarias y territorios ancestrales; incluyendo la información catastral que provean los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y,
- s) Las demás que consten en la presente Ley y su reglamento.

**Artículo 28. Responsabilidad.-** Los propietarios y posesionarios de la tierra rural son responsables del cumplimiento de la función social y la función ambiental.

La Autoridad Agraria Nacional proporcionará a los productores de la agricultura familiar, de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

la economía popular y solidaria; y a los pequeños y medianos productores, asistencia técnica y financiera, capacitación, innovación y transferencia tecnológica, fomento, infraestructura rural, equipamiento, apoyo al acceso a mercados y circuitos alternativos de comercialización; en orden a apoyarlos en el uso y aprovechamiento eficiente y sostenible de la tierra.

**Artículo 29. Asistencia financiera para el aprovechamiento de la tierra.-** El Estado en coordinación con las entidades del sistema financiero nacional, promoverá la generación de productos financieros, líneas de créditos preferenciales y otros similares, para estimular la producción agropecuaria y mejorar su productividad.

Estos créditos se orientarán preferentemente a pequeños y medianos productores y mujeres rurales trabajadoras de la agricultura familiar campesina, tomando en cuenta los procesos de producción agropecuaria.

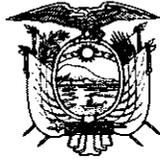
Las condiciones del crédito rural preferencial, de acuerdo a las características de la diversidad y particularidades de la demanda, se regularán de conformidad con la Ley.

**Artículo 30. Participación y control social.-** Se constituirá el Consejo Consultivo para la observación, seguimiento, veeduría y evaluación de las políticas públicas en materia de acceso equitativo a la tierra pública y titulación de tierras y territorios ancestrales; el mismo que se integrará con representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil, mediante el proceso de selección y designación previsto en la Ley.

## CAPITULO II

### DEL FONDO NACIONAL DE TIERRA

**Artículo 31. De la constitución y fines del Fondo Nacional de Tierra.-** Se constituye el Fondo Nacional de Tierra, como un instrumento de política social, que intervendrá en la ejecución de las políticas redistributivas para el acceso equitativo a la tierra por parte de organizaciones legalmente reconocidas de productores de la agricultura familiar campesina; para fortalecer la soberanía alimentaria y contribuir a democratizar el acceso a la tierra.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

El Fondo Nacional de Tierra, será administrado por una entidad financiera del sector público, con sujeción a las instrucciones establecidas por la Autoridad Agraria Nacional, para hacer efectivo el goce y ejercicio del derecho al acceso a la tierra establecido en la Constitución y la Ley.

El Fondo Nacional de Tierra se constituirá con los siguientes recursos:

- a) Los que integran el patrimonio de tierras rurales previsto en el artículo 72 de esta Ley y los activos, muebles e inmuebles transferidos a la Autoridad Agraria Nacional en virtud de la Ley;
- b) Los recursos provenientes de la recuperación de valores de los procesos de adjudicación realizados por la Autoridad Agraria Nacional;
- c) Las rentas que devenguen los bienes que ingresen al Fondo;
- d) Los provenientes de la cooperación internacional donados expresamente al Fondo; y,
- e) La asignación presupuestaria destinada exclusivamente al Fondo.

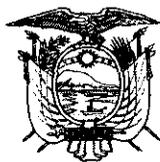
La Autoridad Agraria Nacional podrá recibir del Estado tierras fiscales, predios, propiedades, derechos y acciones, y otros bienes de esta especie y transferirlos al Fondo Nacional de Tierra para su administración.

**Artículo 32. Funcionamiento del fondo.-** La Presidenta o Presidente de la República, mediante reglamento, establecerá la forma, condiciones y requisitos para el funcionamiento del Fondo Nacional de Tierra; los requisitos de acceso a sus beneficiarios, la modalidades de crédito y de pago que se otorguen y las demás condiciones que sea necesarias reglamentar para su adecuado funcionamiento. Su administración estará sujeta a la evaluación y auditoría de los organismos de control del Estado.

Para el logro de los objetivos del Fondo, la Autoridad Agraria Nacional podrá celebrar convenios con otros organismos públicos o entidades privadas de la economía popular y solidaria, gobiernos autónomos descentralizados municipales o provinciales.

**Artículo 33. Usuarios del fondo.-** Son usuarios del Fondo Nacional de Tierra, exclusivamente:

- a) Las organizaciones legalmente reconocidas de la agricultura familiar campesina en condición de pobreza que no disponen de tierra, ésta es de baja calidad o la tienen en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

- una extensión inferior a la Unidad Productiva Familiar;
- b) Las organizaciones de campesinos migrantes que retornan al país; y,
  - c) Las organizaciones de campesinos que migraron a las ciudades y que retornan a la actividad agrícola.

Para acceder a los programas de redistribución de tierra, que se financien a través del Fondo Nacional de Tierra, las organizaciones de campesinos calificadas por la Autoridad Agraria Nacional, contarán con un proyecto productivo, que incorporará la asistencia y seguimiento técnico de la referida Autoridad; y la asistencia y supervisión financiera a cargo de la entidad financiera competente, de modo que se garantice el acompañamiento en el desarrollo de los proyectos, para su adecuada ejecución de conformidad con el reglamento a esta Ley.

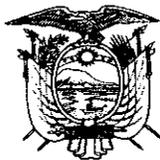
El Fondo Nacional de Tierra, Establecerá mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores que faciliten la adquisición de tierra productiva.

**Artículo 34. Fondos de garantía crediticia.-** Los fondos nacionales de garantía crediticia creados por Ley, podrán respaldar las operaciones de crédito que realice el Fondo Nacional de Tierra.

**Artículo 35. Prohibición.-** Las tierras adquiridas y adjudicadas a las organizaciones campesinas por la Autoridad Agraria Nacional, a través de los recursos del Fondo Nacional de Tierra, no podrán ser enajenadas durante quince años contados desde el día de su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

La inobservancia de esta prohibición, producirá la nulidad absoluta de la transferencia, la reversión del predio a la Autoridad Agraria Nacional, y el reintegro de los valores adicionales de administración o inversión realizados por el Estado en dichos predios.

Los Registradores de la Propiedad, conjuntamente con la inscripción de la transferencia de los predios rurales adquiridos con recursos del Fondo Nacional de Tierra, procederán a inscribir esta prohibición por el ministerio de la Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

### CAPÍTULO III

#### SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA AGROPECUARIA

**Artículo 36. Del sistema.-** Créase el Sistema de Información Pública Agropecuaria, con el objeto de generar, administrar y proveer información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios y de servicios relacionados con la tierra rural.

En este sistema se integrará información relativa a:

- a) Aspectos económicos relevantes de la actividad agroproductiva y desarrollo rural;
- b) Aptitud y uso de la tierra rural;
- c) Información relativa a la oferta y demanda de tierra rural;
- d) Tipo de propiedad y forma de adquisición;
- e) Estadística agropecuaria;
- f) Condiciones climatológicas;
- g) Comercialización de la producción agropecuaria y precios;
- h) Fuentes y condiciones de crédito;
- i) Infraestructura rural: movilidad, riego, acopio y comercialización;
- j) Tecnología y servicios técnicos; y
- k) Catastro rural.

La Autoridad Agraria Nacional, en coordinación con la Autoridad del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos implementará y mantendrá actualizado este sistema de conformidad con la Ley.

**Artículo 37. Del registro.-** Constituye componente del Sistema de Información Pública Agropecuaria, bajo responsabilidad de la Autoridad Agraria Nacional, el registro de tierra rural, instrumento que garantiza la seguridad jurídica en el ejercicio de las políticas públicas en materia de tierras rurales derivadas de la aplicación de esta Ley.

En el registro de tierra rural deberán constar las tierras rurales privadas, comunitarias y públicas; las tierras transferidas o adjudicadas por el Estado, las tierras que, a cualquier título, pasen a ser parte del patrimonio de tierras públicas rurales; e información sobre propiedad o posesión, ubicación y extensión de la tierra rural.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

Forman parte del registro de tierra rural, la información contenida en los registros de tierras que estuvieron a cargo del ex Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización; el ex Instituto de Desarrollo Agrario y la demás información de tierra rural pública del Estado. En el reglamento a esta Ley se establecerá la información que deberá contener el registro de tierra rural.

Para los efectos de esta Ley, las autoridades estatales y los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, así como los Registradores de la Propiedad, deberán proporcionar al Sistema de Información Pública Agropecuaria, la información estadística, documental, técnica, catastral y de planificación que éste requiera.

Los registradores de la propiedad remitirán al registro del Sistema Público de Información Agropecuaria obligatoriamente y en forma semestral la información catastral a su cargo sobre predios rurales

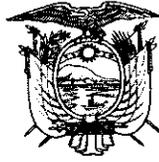
**Artículo 38. De la disponibilidad.-** La información de este sistema estará disponible utilizando las tecnologías de información y comunicación y será de consulta abierta al público en general, de acuerdo a la Ley, en todas las oficinas de la Autoridad Agraria Nacional o por medios electrónicos y publicitarios.

La información que se integrará al sistema se considera de interés público y responsabilidad del Estado.

### CAPITULO IV

#### DE LA PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES

**Artículo 39. De la planificación productiva.-** Los planes y programas para la aplicación de esta Ley se enmarcarán en las directrices de planificación y de ordenamiento territorial de la estrategia territorial nacional, de manera que la regularización de la tierra rural y el uso del suelo se realicen en armonía con ésta y con los Planes de Uso y Gestión del Suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos de conformidad con la Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

Está prohibido el cambio de uso del suelo rural con vocación o aptitud agropecuaria que cuente con infraestructura productiva.

**Artículo 40. De las zonas de desarrollo agrario.-** La Autoridad Agraria Nacional establecerá, en coordinación con las entidades del Estado, zonas de desarrollo agrario, en las cuales ejecutará planes de intervención para promover la regularización de tierras rurales y el aprovechamiento eficiente del suelo, atendiendo a criterios de planificación nacional, regionalización, equidad, prioridad, integralidad y sustentabilidad.

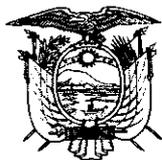
La organización de las zonas de desarrollo agrario incluirán planes y programas de inversión, promoción y protección de los suelos, así como el fomento de prácticas que contribuyan a la soberanía alimentaria.

**Artículo 41. Del ordenamiento de la producción agraria.-** El ordenamiento de la producción agraria rural se realizará a partir de la zonificación productiva establecida en el Plan Nacional Agropecuario en concordancia con la planificación nacional; la estrategia territorial nacional; el Plan Nacional de Riego y Drenaje y la Planificación Hídrica Nacional; los Planes de Uso y Gestión del Suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos; y, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

El ordenamiento garantizará la soberanía alimentaria, observará la aptitud agrícola de la tierra rural, la protección y uso sustentable de la capa fértil, el incremento de la productividad de las áreas actualmente dedicadas a actividades agropecuarias y regulará el crecimiento urbano sobre las tierras rurales.

El reglamento a esta Ley definirá los criterios técnicos para el ordenamiento de la producción agraria, en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

*MLC*  
*o*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

### CAPITULO V

#### DE LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA FERTILIDAD

##### DE LA TIERRA RURAL DE PRODUCCIÓN

**Artículo 42. Protección y recuperación.-** Es de interés público impulsar la protección, la conservación y la recuperación de la tierra rural, su capa fértil, en forma sostenida e integrada con los demás recursos naturales, desarrollar la planificación para el aprovechamiento de la capacidad de uso y su potencial productivo, con la participación activa de las comunidades y los productores, con la implementación y el control de prácticas mejoradas, que eviten la contaminación, desertificación, erosión u otras formas de degradación de su capa fértil.

**Artículo 43. Límite de la frontera agrícola.-** Se prohíbe el avance de la frontera agrícola en ecosistemas frágiles y amenazados, como manglares, humedales, bosques nublados, bosques tropicales, secos y húmedos, zonas de patrimonio natural, cultural y arqueológico; y en las áreas que se encuentran sobre la cota de 3.400 a 3.700 metros de altitud sobre el nivel del mar, ubicados al norte sobre el paralelo tres latitud sur, y sobre los 2.800 metros de altitud, al sur de dicho paralelo, que corresponde al ecosistema páramo. La conservación y uso de los ecosistemas frágiles y amenazados, será regulado por la Autoridad Nacional Ambiental.

**Artículo 44. Coordinación institucional.-** La Autoridad Agraria Nacional, en coordinación con la Autoridad Ambiental y los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, serán responsables del cumplimiento de esta Ley en materia de protección y recuperación del suelo rural y coordinarán con la Autoridad Única del Agua y los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, la protección, conservación y recuperación de la capa fértil del suelo rural, la eficiencia de los sistemas de riego y la ejecución del Plan Nacional de Riego.

La expedición de la normativa técnica aplicable al servicio público de riego para la protección, conservación y recuperación del suelo rural con riego, corresponde a la Autoridad Única del Agua, de conformidad con la Ley.

Las instituciones del Estado coordinarán acciones para el cumplimiento de los fines de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

presente Ley.

**Artículo 45. Zonificación agraria.-** La Autoridad Agraria Nacional realizará los estudios de uso de la tierra rural y establecerá los usos productivos agropecuario, acuícola, forestal, silvícola o ecoturístico de acuerdo con los lineamientos del Plan nacional Agropecuario, clasificándolas por su condición agronómica, social, económica y ecológica, para definir la zonificación agropecuaria, en concordancia con el Plan de Uso y Gestión del Suelo que formulen los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, la misma que será vinculante para las instituciones públicas.

**Artículo 46. Planificación participativa.-** La Autoridad Agraria Nacional, considerando la aptitud y usos prioritarios de la tierra rural, formulará el Plan de Manejo Participativo, Conservación y Recuperación de Suelos que contribuirá a la sostenibilidad de la fertilidad de la tierra rural y aumento a la productividad y reducción de la contaminación.

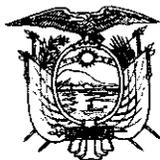
El plan contará con la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Autoridad Única del Agua de conformidad con la Ley.

**Artículo 47. Medidas y prácticas de recuperación.-** La Autoridad Agraria Nacional identificará los suelos rurales de producción de mayor fertilidad y establecerá los que se encuentren en condición crítica. Dispondrá la aplicación obligatoria de las medidas y prácticas que conlleven a la recuperación de la capa fértil del suelo.

Las tierras rurales que se encuentren en ecosistemas de páramo, tendrán un plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental y no podrán fraccionarse.

**Artículo 48. Prevención de la contaminación de la tierra rural.-** La Autoridad Agraria Nacional en coordinación con la entidad que ejerce la regulación en materia ambiental, investigará, aplicará, controlará y recomendará prácticas de manejo de suelos para prevenir la contaminación provocada por el uso de productos agrotóxicos, fertilizantes químicos y otros.

**Artículo 49. Prevención de contaminación por agua.-** Los propietarios, arrendatarios, o poseedores de tierras rurales, están obligados, con sujeción a las normas de control ambiental, a prevenir la degradación de los suelos agrícolas causada por aguas que se encuentran o discurren en ellas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

### TITULO II

### DE LA REGULARIZACIÓN DE TIERRAS RURALES

#### CAPITULO I

#### DE LA REGULARIZACIÓN

**Artículo 50. Definición.-** La regularización de la posesión es el conjunto de acciones determinadas por esta Ley, para legalizar, titular, redistribuir o reconocer el derecho a la propiedad sobre la tierra rural pública.

La regularización es competencia exclusiva de la Autoridad Agraria Nacional.

Para los efectos de esta Ley, la regularización comprende:

- a) Los actos administrativos de titulación de tierras rurales públicas en favor de personas naturales y organizaciones campesinas legalmente reconocidas que se encuentren en legítima posesión ininterrumpida por un mínimo cinco años;
- b) Los actos administrativos de redistribución de tierras públicas a organizaciones campesinas legalmente reconocidas que carecen de ella o que tienen una extensión menor a la Unidad Productiva Familiar; y que corresponden a los sectores de atención prioritaria;
- c) Los actos administrativos de legalización de territorios ancestrales en favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que se encuentren en posesión ancestral; y,
- d) El saneamiento y resolución de conflictos en tierras tituladas mediante la aplicación del procedimiento de mediación o en vía administrativa común, sobre las controversias que se susciten en los trámites de titulación o redistribución.

El procedimiento de mediación podrá ser recurrido en cualquier etapa en la que se encuentre el trámite vía administrativa común. El acuerdo al que lleguen las partes será



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

formalizado mediante resolución de la Autoridad Agraria Nacional y pondrá fin a la controversia en sede administrativa.

**Artículo 51. Posesión agraria.-** Es la ocupación material de una extensión de tierra rural pública y de sus frutos, cuya propiedad o posesión no es de terceros y le corresponde al Estado, con el ánimo de que éste reconozca la posesión y propiedad de la misma. Solamente se reconocerá la posesión si ha sido adquirida de buena fe, sin abuso, sin violencia y sin clandestinidad; y deberá ser actual e ininterrumpida por un tiempo no menor de cinco años. La posesión agraria puede darse a título individual o familiar de conformidad con la Ley.

**Artículo 52. Efectos jurídicos de la posesión agraria.-** El reconocimiento de la posesión agraria, no constituye título de dominio. Sin embargo el posesionario, por excepción, cuando aún no ha solicitado la adjudicación podrá:

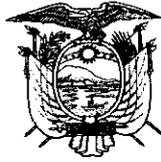
- a) Ceder la posesión de tierra rural pública mediante instrumento público ante notario público. En dicho acto no se podrá ceder el tiempo de posesión sino simplemente el hecho de poseer un predio de forma pública y pacífica, para lo cual el nuevo posesionario deberá acreditar el tiempo mínimo de cinco años para ser adjudicatario de tierra rural pública a través de la Autoridad Agraria Nacional; y,
- b) Se podrá transmitir la posesión agraria de tierra rural pública. Sin embargo esta no constituirá título de dominio mientras no sea adjudicada. Por este acto se podrá ceder a los herederos el tiempo de posesión.

No tienen validez legal los gravámenes constituidos sobre tierras del Estado por quienes para hacerlo, se han arrogado falsamente la calidad de propietarios; igualmente los títulos, transmisiones y transferencias de derechos, fundados en "posesiones, derechos y acciones de sitio", "derechos y acciones de montaña" y "concesiones", así como los actos y contratos otorgados por particulares sobre dichas tierras.

Las tierras rurales públicas no pueden adquirirse por prescripción ni puede constituirse sobre ellas, por la sola voluntad de los particulares, ningún derecho real. Sólo mediante acto administrativo que emane de la Autoridad Agraria Nacional se puede constituir título de dominio a favor de los particulares.

*PEC*

*[Firma]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

### CAPITULO II

#### DE LA ADJUDICACIÓN

**Artículo 53. Adjudicación.-** La adjudicación es el acto administrativo público de disposición o enajenación de tierras rurales, a través del cual el Estado transfiere y titula, el dominio de un predio de su patrimonio, en favor de la persona natural que ha estado en posesión de tierra rural pública y que ha cumplido los requisitos determinados en esta Ley y su reglamento.

También se transfiere mediante adjudicación las tierras públicas que correspondan a programas de redistribución. Las adjudicaciones de tierras públicas de programas de redistribución se harán a título colectivo, con la debida asistencia técnica y financiera para garantizar la sostenibilidad productiva.

**Artículo 54. De las obligaciones de los adjudicatarios.-** Las personas naturales o jurídicas adjudicatarias de tierras rurales públicas quedan sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Cumplir con la función social y la función ambiental de la propiedad rural;
- b) Aprovechar la tierra adjudicada de acuerdo con un Plan de Manejo productivo, que incorpore consideraciones sociales y ambientales, aprobado por la Autoridad Agraria Nacional;
- c) Mantener la integridad del predio, no fraccionar. Por excepción se podrá fraccionar cuando exista autorización expresa de la Autoridad Agraria Nacional, siempre que haya cumplido el Plan de Manejo productivo aprobado y no se fraccione en porciones más pequeñas que la Unidad Productiva Familiar prevista en esta Ley;
- d) Mantener la propiedad de la tierra rural. Por excepción se podrán transferir los derechos de propiedad de la tierra adjudicada a favor de la Autoridad Agraria Nacional, mediante permuta con otras tierras. Para el caso de personas jurídicas se requerirá además la resolución de la asamblea general de miembros;
- e) Trabajar la tierra directa, personalmente o de forma familiar, o, empleando mano de obra agrícola, con excepción de aquellos predios que se encuentran bajo contrato de arrendamiento agrario legalmente celebrado;
- f) Mantener la demarcación de linderos de la propiedad adjudicada; la constitución y observancia de servidumbres;
- g) Inscribir y registrar la resolución de adjudicación en el Registro de la Propiedad del

*pué,*

*[Firma]*  
32-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

cantón o cantones correspondientes; tratándose de un predio comprendido en varias circunscripciones territoriales;

- h) Pagar el valor de la adjudicación en los términos que establezca la providencia de adjudicación; y,
- i) Las demás previstas en esta Ley, su reglamento y en la respectiva resolución de adjudicación.

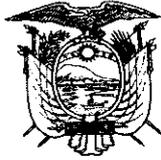
El incumplimiento de estas condiciones constituye causal de resolución de la adjudicación.

**Artículo 55. Control de los predios adjudicados.-** La Autoridad Agraria Nacional ejecutará el monitoreo continuo del cumplimiento de los objetivos, obligaciones y compromisos asumidos por los adjudicatarios, en lo referente a las tierras rurales que hayan sido adjudicadas.

**Artículo 56. Del fraccionamiento.-** En el caso de sucesión de bienes hereditarios o liquidación de la sociedad conyugal, la propiedad de las tierras adjudicadas por el Estado se mantendrán pro indiviso, cuando su extensión sea igual o menor a la unidad productiva familiar. Los copropietarios tendrán preferencia para acceder al crédito público para mantener en producción el predio.

**Artículo 57. Exclusiones.-** No podrán ser adjudicatarios de tierras rurales públicas:

- a) Las personas extranjeras dentro de los veinte kilómetros adyacentes a las fronteras del país, áreas de seguridad, áreas protegidas; y aquellas que por su estatus migratorio no les esté permitido ejercer actividades económicas en forma permanente;
- b) Quienes por resolución administrativa en firme o sentencia judicial ejecutoriada hayan sido declarados invasores o traficantes de tierras;
- c) Las personas naturales cuya actividad económica no sea compatible con las actividades agropecuaria, forestal, silvícola, acuícola, de conservación de recursos naturales renovables; recreación o ecoturismo; y las personas jurídicas que no tengan por objeto las indicadas actividades, en los programas de redistribución;
- d) Quienes hayan sido beneficiarios de una adjudicación de tierras anterior, con excepción de quienes han sido adjudicatarios de predios cuya superficie sea inferior a la Unidad Productiva Familiar;
- e) Quienes hayan perdido la propiedad de tierras adjudicadas, por haberse resuelto su adjudicación; o la hayan transferido en venta.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

- f) Los funcionarios públicos que de cualquier forma intervengan en los procesos de adjudicación, sus cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad; y,
- g) Las entidades de derecho público y en general las entidades de la Administración Pública Institucional de la Función Ejecutiva, con excepción de las autoridades rectoras de Educación y de Salud, cuando el propósito de la adjudicación sea la creación de centros educativos o de salud y los destinados a la investigación científica y transferencia de tecnología.

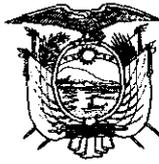
La adjudicación a alguna de las personas o instituciones comprendidas en los casos anteriores, acarreará la destitución de los funcionarios que hubieren intervenido en ella, sin perjuicio de que se declare la nulidad del acto administrativo.

**Artículo 58. Prohibición al sector público.-** Las entidades de derecho público, están prohibidas de ser propietarias de tierras rurales con aptitud agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, con excepción de las indicadas en la Ley. Si ingresaren tierras rurales a su patrimonio, éstas serán transferidas a la Autoridad Agraria Nacional de conformidad con esta Ley.

Los organismos de derecho público y de derecho privado que tuvieren a cargo la administración de predios agrícolas como efecto de incautaciones, decomisos o procedimientos administrativos o judiciales de naturaleza cautelar, gestionarán, en coordinación con la Autoridad Agraria Nacional, la asignación o transferencia de estas tierras y su ingreso a la cadena productiva o redes productivas locales en beneficio de pequeños y medianos productores agropecuarios de la agricultura familiar, de la economía popular y solidaria, a través de formas contractuales o fideicomisarias, conforme a lo previsto en el Reglamento a la presente Ley.

**Artículo 59. De las tierras para la integración productiva parcelaria.-** La Autoridad Agraria Nacional dará celeridad a los procesos de titulación, para la implementación de programas o planes de integración productiva parcelaria de predios rurales cuya extensión sea menor a la Unidad Productiva Familiar, desarrollados por iniciativa de los pequeños productores de la agricultura familiar campesina, de conformidad con esta Ley.

Los propietarios colindantes tendrán derecho preferente para la adquisición del predio que tenga una superficie menor a la Unidad Productiva Familiar.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

**Artículo 60. Valor de las tierras y forma de pago.**- En todos los casos de adjudicación de tierras rurales por parte del Estado a poseesionarios individuales, el valor será fijado por la Autoridad Agraria Nacional de conformidad con la Ley y el reglamento, el mismo que será cancelado por el beneficiario previamente a la adjudicación. El Valor de la tierra se podrá pagar en dividendos anuales, en un plazo de hasta quince años, con un interés preferencial, considerando las condiciones socio económicas del adjudicatario. En caso de mora, se pagará el interés que fije la autoridad financiera competente.

La Autoridad Agraria Nacional establecerá un período de gracia de hasta tres años, dependiendo del tipo de producción, para exigir el pago del capital e intereses del valor de la adjudicación. Por el saldo del valor, el predio quedará hipotecado en favor de la Autoridad Agraria Nacional.

El registrador de la propiedad inscribirá el gravamen ya señalado, aun cuando en la resolución de adjudicación no se hubiere dispuesto así.

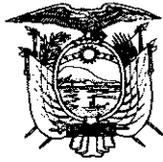
Las tierras que ingresen al patrimonio de tierras rurales públicas a título gratuito, serán adjudicadas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su reglamento, tomando en cuenta el avalúo municipal del cantón o cantones en donde estuviere ubicado el predio. Este valor será pagado con sujeción al procedimiento previsto en la Ley.

**Artículo 61. Recuperación de valores.**- El valor pagado por el predio expropiado, deberá ser recuperado por el Estado, a prorrata de la adjudicación; sin embargo, en caso de falta de pago insuperable, no resultante de caso fortuito o fuerza mayor, el Estado resolverá la adjudicación de conformidad con la Ley.

Superadas las condiciones de caso fortuito o fuerza mayor, el adjudicatario deberá reiniciar el pago de sus obligaciones.

En caso de resolución de la adjudicación, se reconocerán las mejoras hechas en el predio por parte del adjudicatario y se procederá a su liquidación.

*MIC*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

### CAPITULO III

#### REGLAS PARA LA TITULACIÓN DE TIERRAS RURALES

**Artículo 62. Formalidades y obligaciones comunes.-** Para la titulación de tierras rurales públicas a personas naturales u organizaciones campesinas, el peticionario de la adjudicación deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes formalidades:

- a) Presentar declaración juramentada de no haber sido adjudicatario de tierras del Estado;
- b) Asumir la responsabilidad directa en el cumplimiento del plan de manejo productivo;
- c) Haber estado en posesión de la tierra por el período de al menos cinco años; y,
- d) Pagar el valor de la tierra en los plazos y forma establecidos.

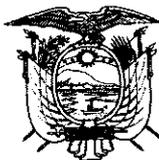
La Autoridad Agraria Nacional de oficio dará publicidad por su página web o cualquier otro medio permitido, a las peticiones de adjudicación en trámite, previamente a expedir la resolución correspondiente.

Si dentro de los linderos expresados en el acto administrativo de adjudicación existiere una cabida real mayor que la adjudicada, el exceso continuará perteneciendo al Estado; más si dicha cabida fuere menor, ello dará derecho a que se rectifique el valor de la adjudicación y se restituya lo cobrado en exceso.

La adjudicación de varios lotes de tierra rural, cuya extensión individual no supere la extensión de la Unidad Productiva Familiar a realizarse en favor de un mismo poseionario, se efectuará simultáneamente.

**Artículo 63. Valor.-** Para la fijación del valor a pagar por la tierra rural adjudicada, se tomará en consideración los siguientes parámetros:

- a) Tipo de suelo;
- b) Ubicación geográfica del predio;
- c) Topografía;
- d) Aptitud de la tierra o del suelo;
- e) Altitud;
- f) Superficie del predio;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

- g) Infraestructura productiva privada;
- h) Situación socio económica del o los adjudicatarios; y,
- i) Los demás que se establezcan en la ley y en el reglamento.

**Artículo 64. Perfeccionamiento.-** La titulación se realizará mediante acto administrativo de adjudicación de la Autoridad Agraria Nacional.

Los actos de transferencia de dominio de predios adjudicados al amparo de esta Ley, serán considerados de cuantía indeterminada y estarán exentos del pago de impuestos correspondientes a la transferencia de dominio.

La Autoridad Agraria Nacional remitirá la providencia de adjudicación, a los Gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos de los cantones o distritos, donde se encuentra el predio, para su catastro y registro, con cargo al adjudicatario.

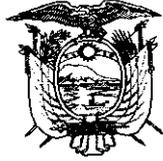
La inscripción de la adjudicación en el correspondiente Registro de la Propiedad la solicitará la Autoridad Agraria Nacional. Su omisión será causal de destitución del funcionario responsable.

### CAPITULO IV

#### DE LA REDISTRIBUCIÓN DE TIERRAS RURALES PÚBLICAS

**Artículo 65. De la redistribución.-** La redistribución implica la transferencia de dominio de las tierras que han llegado a formar parte de las tierras rurales públicas a cualquier título. No incluye a las tierras rurales públicas que se encuentren en posesión agraria de conformidad con esta Ley.

La redistribución es una política de Estado que garantiza el acceso a la tierra productiva de las personas jurídicas legalmente constituidas dentro del sector de la economía popular y solidaria, que carecen de ella o poseen una, sin condiciones para la producción, o en una extensión menor a la Unidad Productiva Familiar. Con este fin la Autoridad Agraria Nacional establecerá las medidas financieras, legales y administrativas para hacer efectivo este derecho.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

El Estado garantizará la celeridad administrativa en los procesos de legalización de las organizaciones beneficiarias y deberá desarrollar sus capacidades de gestión.

Los beneficiarios de los programas de redistribución de tierras no podrán enajenar a ningún título las tierras adjudicadas en el plazo de quince años.

Únicamente podrán devolver las tierras al Fondo Nacional de Tierra, previo cumplimiento de sus obligaciones; y, antes de este plazo, solamente mediante permuta.

Las tierras que pasen a formar parte del patrimonio de tierras rurales públicas a cargo de la Autoridad Agraria Nacional serán adjudicadas en programas de redistribución en un plazo no mayor de un año, a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

**Artículo 66. Régimen de adquisición directa.**- En caso de que los planes, programas y proyectos de redistribución de tierras rurales aprobados, implicaren la compra de tierras, la Autoridad Agraria Nacional, se sujetará al procedimiento de adquisición de bienes inmuebles establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante la declaratoria de utilidad pública o interés social.

La falta de acuerdo entre la Autoridad Agraria Nacional y el propietario de las tierras, no constituirá impedimento para que, de ser el caso, se siga el trámite de expropiación en sede administrativa, proceso en el cual se negociará únicamente el avalúo del predio. En caso de no llegar a acuerdo con el propietario sobre el valor a pagar, se ordenará el pago por consignación, el mismo que no podrá superar en ningún caso el valor del avalúo comercial municipal más el diez por ciento.

**Artículo 67. De los beneficios de programas de redistribución.**- La adjudicación de las tierras rurales adquiridas para programas de redistribución se hará preferentemente a organizaciones de campesinos sin tierra o de la agricultura familiar campesina de la misma zona donde se encontrare el predio a ser redistribuido, previo registro, calificación, verificación, presentación y aprobación del proyecto o programa productivo calificado por la Autoridad Agraria Nacional.

Serán beneficiarios de los programas de redistribución las organizaciones campesinas de la economía popular y solidaria o de la agricultura familiar, integradas por:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

- a) Personas naturales con prioridad en el acceso a la tierra previstas en esta Ley;
- b) Quienes se encuentren en situación de pobreza, cuyos ingresos mensuales no alcancen un salario básico unificado del trabajador en general y,
- c) Personas que de acuerdo a la certificación del Registrador de la Propiedad respectivo, sean propietarios a título personal o colectivo de tierra en una superficie igual o inferior a la unidad productiva familiar correspondiente o que la calidad del suelo no permita generar ingresos suficientes para la satisfacción de necesidades básicas.

**Artículo 68. Definición.-** La Unidad Productiva Familiar es una unidad de medida económica, estimada en un número de hectáreas de tierra productiva, que le permite a una familia rural percibir los ingresos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas que garantice el buen vivir, y obtener ingresos que contribuyan a la formación de un patrimonio.

Esta unidad de medida se aplicara para determinar el número de familias beneficiarias en relación a la extensión del predio en programas de redistribución de tierra.

**Artículo 69. Constitución de la Unidad Productiva Familiar.-** Se constituye la Unidad Productiva Familiar, como una unidad básica de producción agraria, cuya extensión la definirá la Autoridad Agraria Nacional en cada circunscripción, conforme a las condiciones de homogeneidad, biofísicas, acceso a servicios e infraestructura productiva de cada zona. La productividad de esta unidad deberá generar ingresos netos suficientes para la reproducción familiar, pago de la tierra y utilidad para mejorar su sistema de producción y la calidad de vida familiar.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos incorporarán la Unidad Productiva Familiar como unidad de medida para la gestión de la tierra rural de conformidad con esta Ley y su reglamento.

**Artículo 70. Extensión de la Unidad Productiva Familiar.-** La extensión de la Unidad Productiva Familiar será fijada por la Autoridad Agraria Nacional, de acuerdo a información catastral, planes de ordenamiento territorial o mapas de zonificación biofísica, mapas de los sistemas productivos e información socio económica, de manera que asegure la obtención de los siguientes beneficios:

- a) **Ingreso familiar:** La Unidad Productiva Familiar deberá suministrar a la familia ingresos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

netos mensuales no inferiores a la suma de dos salarios básicos unificados; y,

- b) **Excedente:** Destinado al pago del valor de la tierra e inversiones dirigidas al mejoramiento de los sistemas de producción agraria.

En el reglamento a esta Ley se establecerán los criterios metodológicos para determinar la extensión de la Unidad Productiva Familiar y los mecanismos de evaluación, revisión y ajuste de acuerdo a la variación de los sistemas de producción agraria, de conformidad con el anexo técnico número uno que forma parte de esta Ley.

### CAPITULO V

#### DERECHOS A LA TIERRA COMUNITARIA Y TERRITORIOS

##### DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES

**Artículo 71. De la posesión ancestral.-** La posesión ancestral consiste en la ocupación actual e inmemorial de un territorio, en donde se da la reproducción de la identidad y vida de varias generaciones de comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades que sustentan su continuidad histórica. Se reconoce y garantiza la posesión ancestral en los términos previstos en la Constitución y los convenios internacionales de derechos humanos en favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

**Artículo 72. Derechos colectivos.-** Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades gozan de los siguientes derechos colectivos en lo concerniente a la materia regulada en esta Ley:

- a) Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias;
- b) Exoneración del pago de tasas, impuestos y tributos en general;
- c) Mantener la posesión de tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita;
- d) Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallan en sus tierras;
- e) No ser desplazados de sus tierras ancestrales; y,
- f) Garantizar el derecho colectivo al territorio de los pueblos no contactados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

**Artículo 73. Delimitación y adjudicación.-** El Estado, en coordinación con las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tomará las medidas necesarias para determinar y delimitar sus territorios y en caso de no haber acuerdo, se resolverá por la vía judicial de conformidad con la Ley.

La Autoridad Agraria Nacional establecerá los procedimientos para asegurar el derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a mantener la posesión de sus territorios; y, a pedido de éstos procederá a su delimitación y adjudicación gratuita de conformidad con la Constitución y la Ley.

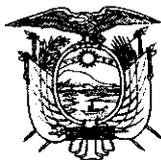
**Artículo 74. Procedimiento.-** La Autoridad Agraria Nacional en conocimiento de la petición de delimitación y adjudicación de territorios en posesión ancestral, verificará los fundamentos históricos, antropológicos, socioeconómicos y culturales que la sustentan de conformidad con la Constitución y la Ley.

Hecho esto, procederá a la geo referenciación y delimitación de las tierras y territorios, para su adjudicación. Todo esto sin perjuicio de los derechos adquiridos legalmente por terceros.

En el caso de legalización de tierras comunales o territorios en áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques y vegetación protectores, la delimitación y adjudicación la realizará la Autoridad Agraria Nacional de conformidad con los lineamientos que establecerá para el efecto la Autoridad Ambiental Nacional.

**Artículo 75. Reglas generales aplicables a territorios en posesión ancestral.-** Las tierras y territorios ancestrales se sujetaran a las siguientes reglas:

- a) Los derechos de uso y usufructo se reconocerán mediante instrumento público a los miembros de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, la ley y sus normas consuetudinarias;
- b) Se reconocen las modalidades de transmisión de los derechos de uso y usufructo sobre las tierras comunales o territorios ancestrales;
- c) Constituyen derechos relativos a tierras y territorios la propiedad sobre la tierra, el control social del territorio, y el derecho a participar en el uso, usufructo y administración de los recursos naturales renovables, en beneficio colectivo;
- d) Las prácticas consuetudinarias de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades con relación al acceso, uso, usufructo y distribución de la tierra constituyen normas de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

- administración interna para el ejercicio de los derechos colectivos; y,
- e) En los casos en que haya reconocimiento de derechos colectivos sobre tierras comunitarias o territorios ancestrales, la Autoridad Agraria Nacional en nombre de los beneficiarios, inscribirá su adjudicación en el Registro de la Propiedad del cantón o cantones correspondientes.

**Artículo 76. Estrategia de desarrollo territorial.-** El Estado apoyará la formulación de la estrategia de desarrollo territorial e integración productiva de todo territorio en posesión ancestral adjudicado o en trámite de adjudicación; y establecerá incentivos para la aplicación de dicha estrategia.

Los miembros de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad comunitaria, podrán aplicar al fondo de garantía para acceder a crédito productivo.

**Artículo 77. Resolución de conflictos.-** Los conflictos relativos a los derechos de posesión, uso, usufructo de territorios y tierras comunitarias serán resueltos de acuerdo a sus prácticas y costumbre de conformidad con la Constitución y la Ley.

Los conflictos entre comunas relativos al reconocimiento y legalización de tierras y territorios, podrán ser resueltos mediante acuerdo directo entre las partes. En caso de no lograrlo, serán resueltos en la vía judicial de conformidad con la Ley.

Los desacuerdos respecto de límites en territorios de pueblos y nacionalidades, podrán ser resueltos mediante acuerdo directo entre las partes, con el apoyo y facilitación de la Autoridad Agraria Nacional, requerida por las partes.

**Artículo 78. Afectación ambiental.-** Las personas naturales que por sí mismo o por los derechos que representen de personas jurídicas, ejecuten acciones que afecten a ecosistemas sensibles en tierras o territorios comunitarios, serán sancionados de conformidad con la Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

### TITULO III

#### DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA RURAL

#### CAPITULO I

#### DE LA PROPIEDAD AGRARIA Y DEL PATRIMONIO DE TIERRAS

#### RURALES PÚBLICAS Y SU CLASIFICACIÓN

**Artículo 79. Definición y formas de propiedad.**- Para los efectos de esta Ley, la propiedad rural es el derecho a usar, gozar y disponer, de acuerdo con la Constitución y la Ley, de la tierra que tiene aptitud agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, de conservación, recreación y ecoturismo.

Son formas de propiedad de la tierra las siguientes:

- a) Propiedad estatal: La integrada por las tierras que forman parte del patrimonio de las entidades del sector público, incluyendo las tierras rurales que, formando parte del territorio nacional y carecen de dueño;
- b) Propiedad pública: La tierra de propiedad del Estado que se encuentra en uso público;
- c) Propiedad privada: La adquirida por los particulares, personas naturales o jurídicas provenientes de adjudicaciones realizadas por el Estado o adquiridas en la forma prevista en la legislación civil;
- d) Propiedad asociativa: La adquirida para uso y aprovechamiento por las distintas formas de organización social reconocidas legalmente;
- e) Propiedad cooperativa: La adquirida por las organizaciones del sistema cooperativo nacional, contempladas en el régimen de la economía popular y solidaria;
- f) Propiedad mixta: La adquirida en copropiedad por el Estado y una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de conformidad con la ley; y,
- g) Propiedad comunitaria: La que ha sido adjudicada y titulada en favor de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Las tierras rurales públicas o estatales, deberán cumplir exclusivamente el destino que establezca la Ley.



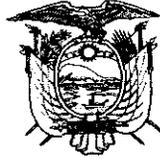
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 80. De la garantía a la propiedad.-** El Estado garantizará el derecho a la propiedad sobre la tierra rural en todas sus formas cuando cumpla con la función social y la función ambiental.

El Estado hará efectiva la garantía a la propiedad rural, mediante las siguientes medidas:

- a) Seguridad jurídica de la propiedad: Todas las formas de propiedad o posesión rural, legalmente reconocidas, recibirán la protección inmediata del Estado para asegurar su integridad en casos de invasión, usurpación u otras formas que perturben o impidan el ejercicio pleno del derecho de propiedad o posesión sobre la tierra; de conformidad con la ley;
- b) Simplificación de procedimientos administrativos: El Estado adoptará las medidas necesarias para simplificar los requisitos y racionalizar los procedimientos administrativos en materia de tierras rurales, a fin de garantizar y hacer eficientes los procesos de adjudicación, legalización y redistribución de tierras rurales; así como lo relacionado con el trámite de sucesión y transferencia de derechos de posesión, de conformidad con la ley. Estas medidas incluirán: continuidad del tiempo hábil en materia agraria, concentración de varias diligencias en una sola actuación, reducción de plazos a la mitad del establecido; y las demás que se determinen en el reglamento a esta Ley;
- c) Régimen especial para el fomento productivo: El Estado establecerá mecanismos preferenciales de financiamiento a favor de los pequeños y medianos productores de la agricultura familiar campesina que les facilite la adquisición de medios de producción;
- d) Protección de la tierra rural: El Estado en el marco de las políticas de soberanía alimentaria, generará iniciativas que garanticen la protección de las tierras rurales con aptitud agropecuaria que cumplan con la función social y la función ambiental; y,
- e) Integración de unidades productivas familiares: Se establecerán formas de organización productiva de las unidades familiares para evitar el fraccionamiento y subdivisión de la tierra rural

**Artículo 81. Del patrimonio de tierras rurales públicas.-** Son tierras rurales públicas las siguientes:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

- a) Tierras rurales que formando parte del territorio nacional carecen de otro dueño;
- b) Las que mediante resolución emitida por la autoridad competente hayan causado estado, al amparo de las Leyes de Reforma Agraria y de Tierras Baldías y Colonización, Ley de Desarrollo Agrario y que en tal virtud, ingresaron al patrimonio del ex Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, ex IERAC o al ex Instituto de Desarrollo Agrario, ex INDA, o a la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria y que aún no han sido adjudicadas;
- c) Las expropiadas o adquiridas por el Estado a cualquier título, de conformidad con la Constitución y la Ley;
- d) Las tierras rurales del patrimonio de instituciones públicas que teniendo aptitud agropecuaria, no se encuentran destinadas a este fin; con excepción de las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, aprovechamiento de recursos no renovables, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos, áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal, de conservación y otras formas que establezca la Ley;
- e) Las tierras que pasen al dominio del Estado mediante sentencia ejecutoriada dentro de los procesos judiciales respectivos, así como aquellas que hubieren sido legalmente incautadas y pasaron al dominio del Estado;
- f) Las tierras rurales que reciba el Estado por donaciones, legados y herencias; así como los predios rurales que, en virtud de lo dispuesto en la Ley, deben pasar a dominio del Estado;
- g) Aquellas tierras rurales en las cuales se ha declarado resuelta la adjudicación, la falta de título de dominio, o la nulidad de los títulos de propiedad concedidos por el Estado, en los casos contemplados en la legislación agraria; y,
- h) Las tierras que hayan pasado o pasen en el futuro al dominio del Estado en aplicación de la Ley.

Se exceptúan expresamente del patrimonio de tierra rural pública las que son administradas o son de propiedad de la Autoridad Ambiental Nacional.

## CAPITULO II

### DEL CONTRATO AGRARIO

**Artículo 82. Ámbito.-** El régimen del contrato agrario sobre tierras rurales, es aplicable a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

todos los contratos relacionados con la tierra rural y la producción de alimentos, en los que sea parte una persona natural o jurídica de la economía popular y solidaria, de la agricultura familiar campesina; o pequeños y medianos productores.

El régimen del contrato agrario cumple la finalidad de garantizar derechos y mantener la igualdad de material y equilibrio económico de los acuerdos y compromisos que se establezcan para la producción agroalimentaria.

**Artículo 83. De los contratos agrarios.-** Se denomina contrato agrario a todo acuerdo o compromiso de naturaleza civil que por la condición económica de las partes del mismo, requiere del amparo y tutela administrativa de la Autoridad Agraria Nacional para la regulación y control de su celebración y ejecución.

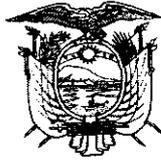
El contrato agrario, es un contrato de administración productiva por el cual, una persona natural o jurídica legalmente constituida, contrata el uso de la tierra bajo propiedad o posesión de agricultores familiares, agentes de la economía popular y solidaria, o de pequeños o medianos productores rurales, a fin de realizar determinadas actividades productivas en la tierra o manejo de recursos renovables; por un período determinado, a cambio del pago de una renta justa o intercambio justo, previamente acordado, condicionando a que se cumpla con la función social y la función ambiental.

La agricultura por contrato, cualquiera que sea su modalidad, sea para producir o comercializar deberá proteger a los agricultores del riesgo de pérdida de la producción, del endeudamiento excesivo y del riesgo de pérdida de la propiedad o posesión de la tierra. Deberá enmarcarse en el respeto de la aptitud agroalimentaria y en la aplicación de las mejores prácticas para la observación de la fertilidad del suelo.

Los notarios y registradores de la propiedad deberán remitir a la Autoridad Agraria Nacional semestralmente la información sobre los contratos de compraventa, arrendamiento y permuta de tierra rural.

Los contratos agrarios celebrados al amparo de esta Ley, se registrarán ante la Autoridad Agraria Nacional en las unidades desconcentradas correspondientes.

**Artículo 84. Condiciones generales.-** Los contratos agrarios, se regirán además por los usos y costumbres del lugar de celebración y observarán las siguientes condiciones:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

- a) Ningún contrato agrario conducirá a las partes al incumplimiento de la función social y de la función ambiental de la propiedad de la tierra, ni de las obligaciones previstas en esta Ley;
- b) No podrán incluir estipulaciones en relación a la tierra rural, ni compromisos en aquello que está prohibido por la ley; y,
- c) Deberán observarse las reglas generales previstas en la ley para la celebración, ejecución y terminación de los mismos.

**Artículo 85. De los contratos agrarios permitidos por Ley.-** Los contratos agrarios regulados por esta Ley, sobre los predios rurales adjudicados por el Estado, son los siguientes: compraventa agraria, arrendamiento agrario o permuta agraria.

**Artículo 86. Del contrato agrario de compraventa.-** La compraventa de predios con aptitud agropecuaria o forestal, que hayan sido adquiridos mediante adjudicación de la Autoridad Agraria Nacional, requerirá autorización de la misma que la otorga al término del plazo previsto en esta Ley, siempre y cuando el comprador se comprometa a mantener el mismo destino de acuerdo a la aptitud de la tierra.

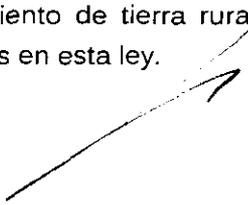
Para transferir la propiedad agraria se requiere que se encuentre singularizada, de conformidad con la normativa técnica que dicte la Autoridad Agraria Nacional.

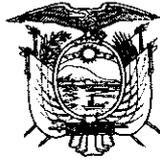
En caso de compraventa de un predio con una extensión menor a la Unidad Productiva Familiar, se autorizará con prioridad, cuando sea a favor de un colindante o con fines de integración productiva.

**Artículo 87. Del contrato agrario de arrendamiento.-** El propietario de tierras rurales, que no hayan sido adquiridas al Estado, podrá otorgar en arriendo su propiedad, sin que el arrendatario pueda alegar posesión con sujeción a las limitaciones previstas en esta Ley.

El arrendamiento de tierras rurales tendrá un plazo mínimo de acuerdo al tipo de cultivo y al tipo de producción que se definirá en el reglamento de esta Ley.

Se prohíbe el arrendamiento de tierra rural de uno o varios predios que incumplan las condiciones establecidas en esta ley.





REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

El arrendatario debe producir la tierra de acuerdo con su aptitud natural, asegurando que la propiedad cumpla su función social y función ambiental. El arrendatario gozará de los derechos de uso, usufructo, acceso a agua de riego, legalmente adquiridos, así como los de tránsito y servidumbre que se hayan establecido a favor del predio arrendado. El arrendatario deberá respetar las servidumbres del predio existentes en beneficio de terceros.

En caso que el predio arrendado se haya visto afectado por desastres naturales o fenómenos climáticos severos y prolongados, cualquiera de las partes podrá requerir la terminación o modificación de los términos del contrato, particular que deberá comunicarse a la Autoridad Agraria Nacional.

Todo contrato de arrendamiento debe ser comunicado a la Autoridad Agraria Nacional para su registro.

En cuanto a la renovación, terminación del plazo contractual, otorgamiento y registro de los contratos agrarios, que no estuvieren amparados en esta ley, se sujetarán a lo establecido en el Código Civil.

**Artículo 88. Terminación del contrato de arrendamiento de tierras rurales.-** El contrato de arrendamiento de tierras rurales termina por las causales prevista en la Ley y de manera anticipada por:

- a) El uso inadecuado de la propiedad que conlleve el incumplimiento de la función social y la función ambiental;
- b) Riesgo de su descapitalización; y,
- c) Incumplimiento injustificado del contrato.

**Artículo 89. Del contrato de permuta agraria.-** Permuta agraria es un contrato susceptible de tutela y amparo administrativo en que las partes se obligan mutuamente a dar una propiedad de tierra rural por otra. La superficie a dar o recibir respetará las condiciones establecidas en esta Ley.

Tratándose de tierras rurales adjudicadas por el Estado se podrán permutar, con la correspondiente autorización de la Autoridad Agraria Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

En todo lo demás, se observará lo dispuesto en el Código Civil.

**Artículo 90. Del contrato de seguro agropecuario o forestal.-** La información relativa a los contratos de seguro agropecuario y forestal deberá remitirse mensualmente por parte de las aseguradoras a la Autoridad Agraria Nacional.

**Artículo 91. Condiciones especiales.-** La inversión extranjera directa privada destinada al aprovechamiento de tierras rurales productivas sólo podrá realizarse a través de compañías legalmente constituidas, de economía mixta o en alianza con organizaciones de economía popular y solidaria de acuerdo con la Ley.

Dicha inversión se realizará en una extensión que no dé lugar a la concentración de la tierra ni a la especulación, de conformidad con la Ley.

### CAPITULO III

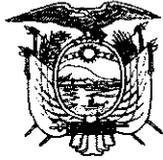
#### DE LA AFECTACIÓN

**Artículo 92. De la afectación.-** La afectación consiste en un proceso administrativo a cargo de la Autoridad Agraria Nacional, dirigido a limitar el derecho de propiedad sobre la totalidad o una parte de la tierra rural, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de su función social y función ambiental;
- b) Declaratoria de utilidad pública o interés social, cuando la Autoridad Agraria Nacional requiera adquirir un predio rural o área de expansión urbana, para la ejecución de programas de redistribución de tierras rurales, declarados de interés público; y,
- c) Existencia de una o más de las causales establecidas en la presente ley

Los predios cuya superficie sea inferior o igual a la Unidad Productiva Familiar, así como las tierras comunitarias y territorios ancestrales, cumplirán la función social y la función ambiental, y no serán sujetos de afectación por incumplimiento de las mismas.

**Artículo 93. Modalidades de afectación.-** Constituyen modalidades de afectación de los predios rurales de dominio privado, la expropiación y la declaración de inexistencia del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

derecho de posesión o propiedad.

Esta última, previo trámite de presentación de títulos, en caso de haberse adquirido derechos y acciones de sitio, derechos y acciones de montaña; o tierra rural que perteneciendo al Estado, esté en posesión o pretenda ser apropiada de manera irregular.

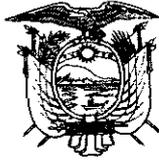
**Artículo 94. De la expropiación.-** La expropiación en materia de tierras rurales consiste en un acto administrativo de la Autoridad Agraria Nacional, mediante el cual se afecta el derecho a la propiedad de un predio, apto para la producción agropecuaria, incurso en cualquier causal de expropiación, previo el pago de la indemnización correspondiente.

Se prohíbe el cambio de uso de suelo del predio expropiado y su fraccionamiento. Estos predios solamente podrán ser destinados a la producción dentro de los programas de redistribución de tierras de la Autoridad Agraria Nacional.

La declaratoria de expropiación tendrá lugar de oficio. Se concede acción pública para informar a la Autoridad Agraria Nacional sobre la ubicación de predios rurales de posible afectación.

**Artículo 95. Causales de expropiación.-** Las tierras rurales pertenecientes al dominio privado serán expropiadas de oficio en los siguientes casos:

- a) Cuando las tierras aptas para la explotación agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, no cumplen la función social y la función ambiental, de acuerdo a lo preceptuado en la presente Ley;
- b) Cuando su explotación se realice empleando prácticas, que atenten contra la protección de los recursos naturales renovables y el ambiente, siempre que dentro del plazo de seis meses desde que fuere notificado, el propietario no inicie la rectificación de tal situación de acuerdo a la normativa ambiental vigente;
- c) Cuando las tierras rurales que dispongan de las aptitudes apropiadas e infraestructura para la producción agropecuaria, se hayan mantenido inexploradas durante los últimos dieciocho meses consecutivos, a partir de la fecha de la primera notificación por la Autoridad Agraria Nacional;
- d) Por concentración de tierra rural en los términos y condiciones de la Ley; y,
- e) Cuando el predio rural esté sujeto a presión demográfica, técnicamente calificada y previo informe de la Autoridad Agraria Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

Las causales mencionadas deberán ser debidamente motivadas por la autoridad correspondiente.

Una vez notificado el inicio del proceso de expropiación, se dispondrá la inscripción de la prohibición de enajenar en el o los Registros de la Propiedad correspondientes, según el caso.

**Artículo 96. Declaratoria de expropiación.-** Corresponde a la Autoridad Agraria Nacional declarar la expropiación total o parcial de las tierras que estén incursas en las causales de expropiación establecidas en esta Ley:

Al efecto deberá cumplir con:

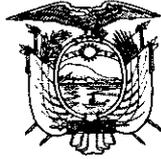
- a) Monitoreo e identificación del predio que no cumple la función social y función ambiental de la propiedad;
- b) Notificación del incumplimiento;
- c) Declaratoria de expropiación con fines productivos de conformidad con el procedimiento previsto en esta Ley;
- d) Notificación de la declaratoria y ocupación inmediata;
- e) Prohibición de enajenar y su inscripción en el registro de la propiedad; y,
- f) Prohibición de realizar inversiones.

Al efecto se contará con los siguientes documentos habilitantes:

- a) Certificado del registrador de la propiedad actualizado y título de propiedad;
- b) Informe del avalúo comercial municipal vigente y a falta de éste, se aplicará el avalúo de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros;
- c) Partida presupuestaria por el valor de la expropiación; y,
- d) Los demás documentos que se establezcan en el reglamento a esta Ley.

**Artículo 97. De procedimiento.-** La afectación para la expropiación de tierra rural se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) La Autoridad Agraria Nacional dictará el acto administrativo o resolución de expropiación, en la cual se dispondrá su inscripción en el registro de la propiedad respectivo y notificación al propietario o posesionario del predio. Se buscará un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

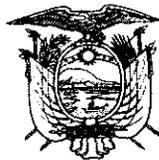
## ASAMBLEA NACIONAL

- acuerdo directo entre las partes, por el plazo máximo de noventa días;
- b) Para este acuerdo, el precio se fijará, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentre el predio materia de la expropiación, a falta de este, el establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros; el mismo que considerará los precios comerciales actualizados de la zona en los últimos cinco años;
  - c) El valor que se convenga no podrá exceder del diez por ciento sobre dicho avalúo;
  - d) De haber acuerdo, éste y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el registro de la propiedad;
  - e) De no haber acuerdo el propietario del predio materia de la expropiación, podrá impugnar el precio más no el acto administrativo, en la vía administrativa;
  - f) En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo, se iniciará al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de recibir, a cuenta del precio final que se disponga pagar, el valor que conste en la resolución de expropiación. El Juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, sin perjuicio de la acción que el propietario o poseionario inicie respecto de un eventual daño emergente; y,
  - g) Para la transferencia de inmuebles adquiridos por acuerdo con el propietario del predio expropiado, los dueños deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se los deducirá del precio de venta.

**Artículo 98. Avalúo y forma de pago.-** El valor de la expropiación a pagar será el que conste en el informe motivado del avalúo comercial municipal vigente a la fecha de expedición de la resolución correspondiente. Este valor será cancelado de contado a su propietario o representante legal, o al poseionario legalmente acreditado, en forma directa o mediante consignación de acuerdo con la Ley.

No se tendrán en cuenta los valores adicionales provenientes de mejoras al predio que resulten como consecuencia directa de proyectos e inversiones realizadas por el Estado.

Igualmente no serán consideradas para efectos del avalúo, las mejoras realizadas o



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

introducidas en el predio por el propietario, posesionario o por terceras personas ajenas al sujeto pasivo de la expropiación, con posterioridad a la notificación de la resolución de expropiación.

El valor pagado por el predio expropiado, deberá ser recuperado por el Estado, a través de la adjudicación en programas de redistribución de conformidad con lo previsto en esta Ley.

**Artículo 99. De los predios rurales improductivos.-** Los propietarios o poseedores de predios rurales con aptitud agrícola, pecuaria, forestal o silvícola, cuya superficie sea superior a aquella que constituye el hecho generador del impuesto a la tierra rural previsto en la Ley para cada zona geográfica; que se encuentren improductivo incumpliendo la función social o función ambiental, serán notificados de conformidad con la Ley, por la Autoridad Agraria Nacional, para que en un plazo de un año sean aprovechadas y puestas en producción, caso contrario, fenecido este plazo, estarán sujetas a un desincentivo anual del diez por ciento de avalúo comercial municipal en caso de afectación; que se liquidará y descontará del valor de la expropiación, de conformidad con el reglamento a esta Ley..

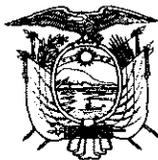
Los propietarios o posesionarios notificados, en el transcurso de los ciento ochenta días siguientes, deberán aprovechar y poner en producción su propiedad, caso contrario fenecido este nuevo plazo, se aplicará un segundo desincentivo por el mismo valor, sin perjuicio que vencido dicho plazo, el predio ingrese al programa de afectación de tierras, por estar inmerso en causal de expropiación.

Los predios que se consideren improductivos de conformidad con esta ley, son aquellos que no han sido aprovechados en un uso agropecuario, acuícola, silvícola o forestal cuando cuenten con condiciones óptimas de altitud, pendiente, tipo de suelo y erosión para ello, y cuando no guarden relación con los promedios productivos; de cada zona y de cada tipo de producción.

**Artículo 100. Reglas aplicables a la expropiación.-** En los procesos de expropiación se observarán las siguientes reglas:

- a) La Autoridad Agraria Nacional deberá planificar la provisión de los recursos y partida presupuestaria para el pago de la expropiación de conformidad con la Ley;
- b) Para el inicio del trámite de expropiación se deberá contar de forma obligatoria con los documentos habilitantes previstos en esta Ley; y,

*MUC*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

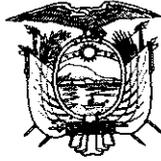
- c) Están excluidas de la expropiación o afectación por parte de la Autoridad Agraria Nacional los siguientes bienes:
1. Los bienes nacionales de uso y dominio público;
  2. Las tierras destinadas a la investigación científica y transferencia de tecnología, relacionadas con el desarrollo del agro;
  3. Las tierras que constituyan Patrimonio Forestal, Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Bosque y Vegetación Protectores, cuyo dominio corresponde al Estado;
  4. Las tierras y territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales, sujetas al régimen comunitario de la tierra contemplado en la Constitución;
  5. Los predios cuya superficie sea inferior o igual a la unidad productiva familiar;
  6. Las tierras sobre las que existan bosques privados debidamente registrados ante la autoridad ambiental;
  7. Las tierras privadas dedicadas al turismo, conservación o protección de cuencas hidrográficas;
  8. Las tierras que forman parte de las áreas reservadas de seguridad bajo control militar y las destinadas a la defensa; y,
  9. Los predios en los cuales por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado, que hicieren imposible su aprovechamiento.

**Artículo 101. De las restricciones generales.-** Las tierras rurales del Estado no pueden ser objeto de prescripción adquisitiva de dominio, ocupación o invasión; son y serán nulos y de ningún valor los gravámenes constituidos sobre tierras del Estado.

**Artículo 102. Regulación del fraccionamiento.-** Se considerará minifundio, la unidad de explotación de tierras rurales cuya superficie fuere menor a la Unidad de producción Familiar y o cumpla con las condiciones previstas en esta Ley.

El Estado desestimulará el fraccionamiento de la tierra rural, en una superficie menor a la Unidad Productiva Familiar.

Es de interés público la integración productiva de los minifundios ya existentes a través de sistemas de asociatividad de la agricultura familiar campesina y de la economía popular y solidaria.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

Los notarios y registradores de la propiedad no podrán otorgar e inscribir escrituras de partición de tierras rurales adjudicadas o transferidas por el Estado, en superficies menores al mínimo definido por el gobierno autónomo descentralizado municipal correspondiente, en base a los parámetros técnicos que establezca la Autoridad Agraria Nacional.

**Artículo 103. Latifundio.-** Se considera latifundio a la propiedad rural de gran extensión ineficientemente aprovechada, que sobrepase los máximos de superficie definidos por la Autoridad Agraria Nacional, de acuerdo a la zonificación productiva del país, a la infraestructura productiva, al tipo de cultivo o actividad productiva, de propiedad de una persona natural o jurídica.

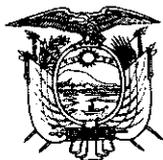
Se determinará el latifundio de acuerdo a las variables y relaciones que sirvieron para determinar los rangos de superficie de tierra establecidos en el último censo agropecuario, aplicándose desde los rangos más altos hacia los más bajos, exceptuándose la unidades de producción agropecuaria inferiores a 25 hectáreas en la región sierra y 75 hectáreas en la región costa y amazonía.

Esta definición considerará las variables y relaciones determinadas en el anexo técnico número dos que forma parte de esta Ley, para la determinación de la función social y la *función ambiental*, aplicado de conformidad con el reglamento a esta Ley.

**Artículo 104. Prohibición de concentración de tierras.-** La Autoridad Agraria Nacional, de acuerdo a las condiciones ecológicas de la región en que se encuentra la tierra rural; tipo de suelo, tipo de producción; destino de la misma; disposición de infraestructura productiva y otros criterios que se establezcan en el reglamento a esta Ley, determinará el límite general de concentración de tierra rural.

Queda prohibida la concentración de tierras rurales, en propiedad, arrendamiento o bajo cualquier otra forma contractual, de una persona natural o jurídica, por encima del límite establecido, que se realice de manera directa o indirecta, con fines de especulación, monopolio, oligopolio agropecuario o control de la comercialización y el mercado. La concentración de tierras rurales en los términos del inciso anterior será declarada por la Autoridad Agraria Nacional y estará sujeta al procedimiento de afectación.

La regulación de la concentración de la tierra rural se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder del Mercado, en cuanto afecte el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

derecho a la propiedad de la tierra rural.

También está prohibida la concentración de tierras rurales productivas que hayan sido adjudicadas, transferidas o redistribuidas a personas naturales o jurídicas, por parte del Estado.

**Artículo 105. Control de la expansión urbana en predios rurales.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales podrán aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en zonas periurbanas o rurales con aptitud agropecuaria o que tradicionalmente hayan estado dedicadas a esta actividad, previa autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

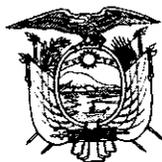
**Artículo 106. Reserva de derecho de dominio.-** En los casos de predios adjudicados dentro de los programas de redistribución de tierra rural, la Autoridad Agraria Nacional, se reservará el derecho de dominio por un lapso de quince años, contados desde la fecha de adjudicación. Dentro de este plazo los beneficiarios de dicha adjudicación no podrán transferir a ningún título los derechos de dominio.

Los notarios y registradores de la propiedad que incumplan lo establecido en este artículo y en los artículos precedentes, y autoricen escrituras o cualquier clase de instrumento bajo expresa prohibición, incurrirán en causal de destitución.

**Artículo 107. Limitaciones del adjudicatario.-** Se podrá transferir los derechos de propiedad de la tierra rural adjudicada por el Estado, exclusivamente por retroventa a favor de la Autoridad Agraria Nacional, o por permuta con otras tierras rurales públicas.

Las personas naturales también podrán transferir, con la respectiva autorización de la Autoridad Agraria Nacional, tierras rurales adjudicadas a posesionarios individuales, luego de cinco años contados desde la fecha de la adjudicación. No obstante de la transferencia, se mantendrán las obligaciones y condiciones establecidas en la adjudicación que deberán constar en el título de transferencia de dominio.

No se encuentran comprendidas en esta disposición las tierras rurales adjudicadas en los programas de redistribución.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

### CAPITULO IV

#### DEL SANEAMIENTO

**Artículo 108. Definición.-** Es el conjunto de acciones administrativas orientadas a atender peticiones y reclamos en materia de posesión y adjudicación de tierras públicas, mediante la aplicación de los procedimientos previstos en sede administrativa que conducen a la expedición de la resolución correspondiente.

**Artículo 109. De la vía administrativa.-** La Autoridad Agraria Nacional es competente para conocer y resolver en vía administrativa de conformidad con esta Ley, las siguientes peticiones o reclamos en materia de tierra rural:

- a) Invasión;
- b) Sobreposición de adjudicaciones;
- c) Ventas fraudulentas;
- d) Delimitación y amojonamiento; y,
- e) Cabidas y datos discordantes.

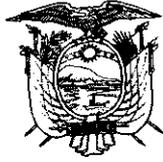
Todo lo anterior sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

**Artículo 110. De las invasiones.-** La invasión constituye el acto arbitrario de apoderamiento u ocupación con o sin fuerza, violencia o clandestinidad o por la vía de hecho, de un predio rural en contra de la voluntad de su dueño, poseedor o administrador.

La acción legal para hacer efectiva la defensa de la propiedad agraria no distingue la forma de propiedad, modo por el que se la adquirió o el destino de la misma.

**Artículo 111. Plazo para informar la invasión.-** La invasión deberá ser informada a la Autoridad Agraria Nacional en el plazo máximo de noventa días, desde que ocurrió el hecho. Transcurrido este plazo la Autoridad Agraria Nacional se abstendrá de conocer y tramitar toda petición al respecto; sin perjuicio de que el afectado recurra a la vía judicial respectiva.

Cualquier persona que tuviere conocimiento de le ejecución de actos conducentes al perfeccionamiento de una invasión, podrá denunciarlos ante la Autoridad Agraria Nacional,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

para que ésta tome las medidas cautelares adecuadas.

El procedimiento de trámite respecto de la invasión se regulará en el reglamento de esta Ley.

**Artículo 112. Efectos de la declaratoria de invasión.-** En caso de declararse la invasión la Autoridad Agraria Nacional, emitirá la correspondiente resolución de desalojo a que hubiera lugar por motivo de la invasión o toma arbitraria de tierras rurales, asegurándose que en el proceso de desalojo se garanticen los derechos humanos y las garantías previstas en la Constitución de la República.

Los invasores y promotores de la misma, no podrán en ningún caso ser beneficiarios o adjudicatarios de tierras del Estado.

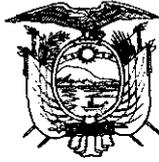
**Artículo 113. Obligación legal.-** Si como resultado de la invasión, se constatare que se trata de actos vinculados presumiblemente a ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras, la Autoridad Agraria Nacional de oficio remitirá la información a la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 114. Delimitación y amojonamiento.-** Procede la delimitación y amojonamiento respecto de tierras adjudicadas por el Estado, dentro de los cinco años siguientes a la adjudicación a petición del adjudicatario.

**Artículo 115. Nulidad de la transferencia de dominio.-** Toda transacción entre particulares o entre un particular y una entidad de derecho público, que se efectúe en violación a lo previsto en la resolución de adjudicación del predio, se presumirá nula y de ningún valor, y su conocimiento y declaración será competencia de la Autoridad Agraria Nacional.

**Artículo 116. Presentación de títulos.-** En caso de conflictos sobre tierra rural adjudicada; la Autoridad Agraria Nacional de oficio o a petición de parte, dispondrá que en un plazo de sesenta días contado a partir de la fecha en que se notifique la admisión a trámite, las partes involucradas, presenten los títulos de propiedad en que se sustenten sus respectivos derechos, con el fin de establecer la legalidad de los mismos y así arbitrar las medidas para su resolución.

Las decisiones respecto a la validez de los títulos que se presenten, se dictarán mediante



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

acto administrativo.

Se presumirá de derecho que las personas que no den cumplimiento a la disposición de presentación de títulos, en el plazo establecido, carecen del mismo.

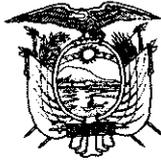
**Artículo 117. De la jurisdicción administrativa.-** La Autoridad Agraria Nacional tendrá jurisdicción administrativa en todo el territorio nacional, en materia de tierras rurales que provengan de adjudicación, resolución de la adjudicación, recursos en sede administrativa, legalización de tierras del Estado y las demás previstas en esta Ley y su reglamento.

Además tendrá competencia para conocer y resolver, en sede administrativa, todas aquellas peticiones o reclamos que provengan de un acto administrativo relacionado con la transferencia de dominio y otros derivados de la aplicación de esta Ley.

En toda petición o reclamo sometido a su conocimiento, la Autoridad Agraria Nacional propiciará la mediación como mecanismo alternativo de solución de controversias, de conformidad con la Ley. Para el efecto, la Autoridad Agraria Nacional implementará un sistema de mediación, como forma alternativa de solución de conflictos en materia de tierras.

**Artículo 118. Instancias en sede administrativas.-** Para efectos de la interpretación de recursos, impugnaciones y acciones administrativas de cualquier índole vinculada a tierras rurales regularizadas por el Estado, la primera instancia para conocer y resolver presentación de títulos, oposición, invasiones, implementación de expedientes de adjudicación, corresponderá a la autoridad agraria provincial desconcentrada, y en segunda y definitiva instancia a la Autoridad Agraria Nacional o su delegado.

De igual manera, para los trámites de expropiación, de resolución del acto administrativo de transferencia de tierras públicas, declaratorias de inexistencia de adjudicaciones y declaratorias de nulidad de adjudicaciones, la primera instancia corresponde a la autoridad agraria zonal desconcentrada, y, la segunda y definitiva instancia la Autoridad Agraria Nacional o su delegado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

### CAPITULO V

#### DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 119. De las peticiones, reclamos y recursos.-** Las peticiones, reclamos y recursos que los administrados interpongan respecto de los hechos y actos administrativos dictados por la Autoridad Agraria Nacional en materia de tierras rurales, se conocerán y resolverán, siguiendo el procedimiento administrativo común previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva o de la norma que lo sustituya.

El procedimiento se aplicará obligatoriamente en su forma de trámite de urgencia y con criterio de celeridad, previstos en la indicada norma administrativa; por la cual se reducen a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento administrativo ordinario, salvo para la presentación de solicitudes o recursos; sin perjuicio de la ampliación de plazo que solicite el interesado, hasta completar el plazo ordinario.

Será obligatoria la comparecencia de toda persona que sea requerida o que deba hacerlo por disposición de la autoridad, en trámites de tierras rurales, sea para la presentación de títulos, documentos públicos; presentación de pruebas, o concurrencia a las actuaciones ordenadas por la autoridad.

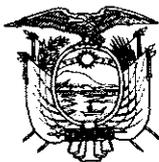
La interposición de un recurso administrativo, en la misma vía o en vía judicial, no suspenderá la ejecución del acto impugnado en materia de tierras rurales.

**Artículo 120. De las solicitudes.-** Las solicitudes de los administrados en materia de tierras rurales podrán referirse:

- a) Cancelación de hipoteca constituida en favor de la Autoridad Agraria Nacional, o de quien haga o hizo sus veces;
- b) Cancelación de prohibición de enajenar;
- c) Cancelación del patrimonio familiar agropecuario;
- d) Rectificación de cabidas y datos discordantes en actos administrativos; y,
- e) Certificación de actos inscritos en el Registro Nacional de Tierras públicas.

**Artículo 121. De los reclamos.-** Podrán proponerse reclamos en materia de tierras rurales, para:

-60-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

- a) Oponerse a la adjudicación u otros actos administrativos previos;
- b) Resolver la adjudicación;
- c) Reforma del acto administrativo;
- d) Declarar la nulidad de pleno derecho, o la extinción de un acto administrativo;
- e) Declarar la calidad de tierras públicas a aquellas en las que no exista título de propiedad o acto de adjudicación; y
- f) Las demás que establezca la ley o la norma administrativa aplicable.

Iniciado un trámite administrativo la autoridad de oficio o a petición de parte, podrá dictar medidas cautelares como prohibición de enajenar, la misma que se inscribirá en el Registro de la Propiedad respectivo; desalojo de invasores; u otras medidas tendientes a garantizar el derecho a la propiedad o proteger la posesión de la tierra rural pública.

**Artículo 122. De las controversias.-** Las controversias en materia agraria que no tengan por objeto la impugnación de un acto administrativo dictado por la Autoridad Agraria Nacional a través de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria o la unidad administrativa correspondiente, se substanciarán antes los jueces civiles competentes.

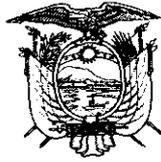
**Artículo 123. De los recursos.-** En materia de tierras rurales en la vía administrativa, sólo podrán interponerse los siguientes recursos:

- a) De reposición ante la autoridad que dictó el acto administrativo recurrido;
- b) De apelación ante el superior; y,
- c) Extraordinario de revisión, también ante el superior.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Declárase la caducidad por el ministerio de la Ley de los procesos administrativos que en materia de tierras hubieren permanecido en abandono durante dieciocho meses, contados desde la fecha de la última diligencia practicada o providencia notificada, según el caso.

La Autoridad Agraria Nacional, de oficio o a petición de parte, ordenará el archivo de los procesos que se hallaren en estado de abandono, de acuerdo con esta Ley, sin que haya



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

lugar a reclamo alguno. Sin embargo, el archivo tendrá lugar previa cancelación de las medidas cautelares que se hubieren dictado.

Quedan a salvo los derechos de los interesados de recurrir a la jurisdicción contencioso administrativa.

**SEGUNDA.-** En ningún caso la Autoridad Agraria Nacional admitirá o continuará con el trámite de procesos administrativos en materia de tierras, cuando exista identidad en las personas, cosas y acciones, materia de la petición o recurso, en litigios que estuvieren siendo tratados en el ámbito de la jurisdicción ordinaria o contencioso administrativa, o hubieren sido resueltas judicialmente mediante sentencia ejecutoriada.

**TERCERA.-** Una vez interpuesto y calificado un recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa, no cabe la presentación de una petición, reclamo o recurso sobre el mismo asunto, ante la Autoridad Agraria Nacional.

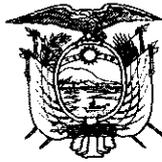
**CUARTA.-** Las adjudicaciones de tierras rurales públicas o las denominadas tierras baldías, rústicas o agrarias, otorgadas por la autoridad competente con anterioridad al día veintiocho de mayo de dos mil diez, fecha en la cual se declaró la extinción del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario, no son susceptibles de reversión en sede administrativa.

**QUINTA.-** El control del cumplimiento de la función social y la función ambiental de la tierra rural será progresivo, se iniciará en las propiedades de mayor extensión hasta las de menor tamaño.

La Autoridad Agraria Nacional establecerá un plan de ejecución de esta política que se aplicará a partir de la vigencia de esta Ley.

El Estado proporcionará asistencia y apoyo técnico a los productores cuyos predios rurales tengan una superficie menor a la Unidad Productiva Familiar, para el cumplimiento de la función social y función ambiental.

**SEXTA.-** Todos los bienes inmuebles rurales con aptitud agropecuaria que hayan sido incautados, una vez dictada sentencia condenatoria ejecutoriada, serán transferidos a la Autoridad Agraria Nacional a título gratuito, para que sean redistribuidos de conformidad con la Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

**SÉPTIMA.-** Confiérese la facultad coactiva a la autoridad agraria nacional, la misma que podrá ser delegada al órgano administrativo correspondiente.

**OCTAVA.-** La información relativa a la iniciación y resolución de los procedimientos establecidos en esta Ley se difundirá y publicará en los idiomas oficiales de relación intercultural.

**NOVENA.-** Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir a ningún título tierras o concesiones en áreas protegidas o áreas de seguridad. Todo acto o contrato que inobserve esta prohibición será nulo de pleno derecho.

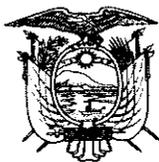
### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los trámites de resolución de adjudicación, de oposición a la adjudicación y presentación de títulos, iniciados antes de la expedición de la presente Ley, seguirán sustanciándose al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley de Tierras Baldías y Colonización y, Ley de Desarrollo Agrario en cuanto fuere procedente, hasta la conclusión de estos trámites.

**SEGUNDA.-** Las resoluciones del ex Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), que habiendo causado estado estuvieren pendientes de ejecución, deberán ser ejecutadas por la Autoridad Agraria Nacional. En expropiaciones de tierras declaradas por autoridad competente, cuyo valor no hubiera sido cancelado hasta la fecha de vigencia de esta ley, su valor se pagará conforme fue dispuesto, siempre y cuando sean legalmente exigibles y no haya operado la prescripción; al efecto se dispondrá la liquidación actuarial del avalúo a la fecha de la expropiación.

Las resoluciones que han causado estado y no se hubieren ejecutado lo serán por la Autoridad Agraria Nacional.

**TERCERA.-** La Autoridad Agraria Nacional en el plazo de ciento ochenta días a partir de la fecha de vigencia de esta ley, establecerá la extensión de la Unidad Productiva Familiar para cada actividad productiva y zona agroecológica, de conformidad con las variables y metodología previstas en esta Ley y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

**CUARTA.-** La Autoridad Agraria Nacional deberá, en el plazo improrrogable de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, implementar un programa nacional integral de asistencia técnica, capacitación, investigación, innovación tecnológica, transferencia de tecnología, asistencia financiera y potenciación de los conocimientos y técnicas ancestrales, para el mejoramiento de la productividad.

**QUINTA.-** En el plazo de un año a partir de la fecha de vigencia de esta ley, deberán informar a la Autoridad Agraria Nacional, los contratos administrativos agrarios de arrendamiento de la propiedad rural.

**SEXTA.-** La Autoridad Agraria Nacional en el plazo de dos años a partir de la vigencia de esta Ley, mediante la celebración de convenios con los Gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, coordinará acciones para el cumplimiento concurrente del trámite de titulación de tierras rurales públicas en favor de sus poseedores, que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con esta Ley y su reglamento.

Concluido este plazo la Autoridad Agraria Nacional adoptará las medidas para la terminación del proceso, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar en contra de los funcionarios responsables del incumplimiento de esta disposición.

**SEPTIMA.-** En el plazo de dos años a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, las tierras del Patrimonio de Tierras Rurales Públicas que se encuentren en zona urbana, serán transferidas al Autoridad de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su titulación a los poseedores de conformidad con esta Ley y su reglamento.

**OCTAVA.-** La Autoridad Agraria Nacional dentro del plazo de un año contado a partir de la vigencia de esta Ley implementará y administrará el Sistema de Información Pública Agropecuaria; para lo cual levantará e incorporará progresivamente la información catastral, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

**NOVENA.-** En el plazo de un año a partir de la vigencia de esta ley, la autoridad ambiental nacional revisará el fundamento de hecho y de derecho de las declaratorias de bosques protectores privados, para ratificar la declaratoria de los bosques protectores que cumplen



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

la función ambiental y revocar la declaratoria de aquellos que no.

**DECIMA.-** La Autoridad Agraria Nacional dentro de un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de la promulgación de la presente Ley, dictará el reglamento para definir la unidad productiva familiar y la extensión del latifundio.

### DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Derógase la Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario promulgada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril de 2004.

**SEGUNDA.-** Derógase la Ley de Tierras Baldías y Colonización de 1964 y su codificación promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 315 de 16 de abril de 2004.

**TERCERA.-** Deróganse los artículos 29, 30, 31, y el capítulo X del título IV de la integridad de los predios rústicos de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario dictada mediante Decreto Supremo 3289, promulgada en el Registro Oficial No. 792 de 15 de marzo de 1979 y sus reformas.

**CUARTA.-** Derógase el Artículo 13 del Decreto Ley de Emergencia No. 17, promulgada en el Registro Oficial 873 de 20 de julio de 1959 y sus reformas, por la que se declara las Islas del Archipiélago de Colón o Galápagos, Parque Nacional de Reserva de Exclusivo Dominio del Estado.

**QUINTA.-** Derógase la Ley de Adjudicación de tierras de comunidad a Indígenas, dictada mediante Decreto legislativo No. 1, promulgado en el Registro Oficial No. 142 de 7 de abril de 1932.

**SEXTA.-** Deróganse los artículos 2 y 3 del Decreto Supremo 1234, promulgado en el Registro Oficial No. 383 de 7 de enero de 1937, por el cual se declaró de propiedad exclusiva del Estado todo el territorio que comprende el Archipiélago de Colón.

**SEPTIMA.-** Derógase la Ley Especial para Adjudicación de Tierras Baldías en la Amazonia, dictada mediante Decreto Supremo 196, promulgado en el Registro Oficial No. 2 de 17 de febrero de 1972.



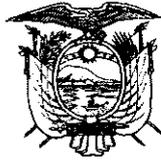
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL**

Deróganse las demás normas que se opongan a las disposiciones establecidas en ésta Ley.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke followed by a large, stylized '2'.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'PUC' with a horizontal line underneath.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**ANEXO TÉCNICO UNO**

**METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL TAMAÑO DE LA  
UNIDAD PRODUCTIVA FAMILIAR (U.P.F.)**

Para determinar el tamaño de la Unidad Productiva Familiar (UPF) en tierras de propiedad del Estado para programas de redistribución, se deben considerar las condiciones socio-económicas y ambientales de la zona donde se encuentra el predio. Los pasos metodológicos serán:

**1.- Ubicación de la zona donde se encuentra la propiedad.**

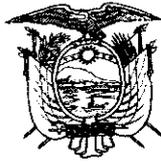
La localización de la zona se realiza en dos niveles:

**1.1 Descripción de la zona.** Comprende los siguientes factores:

- a) Ubicación geográfica: Coordenadas, límites geográficos, latitud, altitud, clima, suelo y plano de localización zonal;
- b) Características físicas de la región: Tipo de vegetación, flora, fauna, hidrología, edafología y otros;
- c) Identificación de los principales sistemas de producción de la zona donde se ubica el predio;
- d) Actividades económicas: Primarias, secundarias y terciarias;
- e) Infraestructura y servicios básicos; y,
- f) Fuentes de abastecimiento de materias primas e insumos: tiendas, comercios, fábricas y otros.

**1.2 Características de la propiedad.** Corresponde a la ubicación y características del lugar donde se encuentra la propiedad y considera lo siguiente:

- a) Ubicación geográfica y características ambientales: coordenadas, latitud, altitud, límites geográficos, clima, suelo y topografía;
- b) Vías de acceso al predio y medios de transporte;
- c) Disponibilidad de servicios básicos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

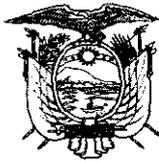
- d) Superficie actual; y,
- e) Costo del terreno: (Que incluye el valor de la expropiación y de la infraestructura y equipo disponibles en la propiedad).

Adicionalmente se considerarán las condiciones agrológicas, biofísicas, fisiográficas y socio económicas; incluyendo tipo de suelo, clima, vegetación, fauna, recursos hídricos, infraestructura vial, interrelación con el ambiente, que servirán para tomar decisiones técnicas como:

- **Uso y cobertura de la tierra del predio.-** El levantamiento de cobertura y uso de la tierra se define como el análisis y clasificación de los diferentes tipos de cobertura y usos asociados que el productor/a practica en el predio determinado: Vegetación natural, pastos naturales o artificiales, cultivos anuales o perennes y otros usos. Como producto de este análisis se obtendrá el mapa de uso actual y cobertura vegetal del predio.
- **Aptitudes agrícolas del predio.-** Se determinarán las diferentes unidades que tiene el predio mediante la metodología de clasificación agrológica y serán agrupadas en diferentes clases de uso y/o aptitud del suelo. Cultivos anuales y perennes, pastos naturales y artificiales, bosques y sin uso agropecuario. Como producto del análisis se obtendrá el mapa de aptitud de los suelos del predio.

**3.- Determinación de la Unidad Productiva Familiar (UPF).-** Para la determinación de la UPF se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) **Determinar los sistemas de producción de la propiedad.-** Establecer el conjunto de conocimientos técnicos, equipos y procesos que se emplearán para desarrollar un sistema de producción, teniendo en cuenta las siguientes características: clase de suelos, aptitud de los suelos, presencia o posibilidades de riego, pendiente y altitud;
- b) **Desarrollar el cálculo del tamaño de la unidad productiva familiar (UPF).-** Para el efecto es necesario:
  - Calcular la utilidad neta de una hectárea (agricultura, ganadería o forestación), en la propiedad.
  - Calcular el ingreso neto agropecuario (INA), mediante la aplicación de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL**

siguiente formula:

**INA= IB-CD-CI.**

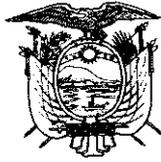
**IB= Ingreso Bruto (Producción total x precio).**

**CD= Costos Directos.**

**CI= Costos Indirectos.**

- Simulación de la superficie que la unidad productiva familiar (UPF) debe tener para que una familia pueda obtener un ingreso neto de al menos dos salarios básicos unificados, pago del valor de la tierra y para lograr un nivel de utilidad para inversión en el predio.

La determinación del tamaño de la unidad productiva familiar (UPF), es necesario para calcular el número de familias que serán beneficiarias del predio adjudicado. El estudio económico establecerá los recursos necesarios para la producción e ingresos que servirán de base para la evaluación económica de la misma.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**ANEXO TÉCNICO DOS**

**PROCESO PARA APLICACIÓN DE LA FUNCIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL**

Para realizar la evaluación del cumplimiento de la función social y la función ambiental se deben considerar los siguientes criterios:

**A. UBICACIÓN**

- Catastro local;
- Mapas de uso actual y potencial de la zona donde se ubica el predio;
- Uso y cobertura de la tierra del predio: definición de unidades de uso; vegetación arbórea y arbustiva, vegetación arbustiva, pasto, cultivos, cuerpos de agua, erial y otros usos;
- Aptitudes agropecuarias del predio: descripción de las unidades o sistemas productivos: cultivos, pastos, bosques, sin uso agropecuario, limitaciones morfo-pedológicas; y,
- Mapa de conflictos de uso del suelo.

**B. FUNCIÓN SOCIAL**

- Composición familiar;
- Empleo familiar y mano de obra contratada;
- Inventario de tierras, infraestructura productiva, maquinaria, equipos, semovientes, cultivos anuales y perennes, uso del agua en el predio y otros;
- Activos y pasivos; y,
- Cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales.

**Fórmulas para el cálculo de aplicación de la función social**

VARIABLES	FÓRMULAS
<b>Ingreso neto agropecuario (INA):</b> Son los ingresos netos resultantes de la venta de los productos generados en un sistema de	$INA = IB - CD - CI$ En donde:



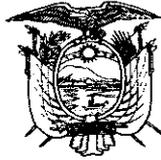
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**ASAMBLEA NACIONAL**

producción.	<b>INA:</b> Ingreso Neto Agropecuario <b>IB:</b> Ingreso Bruto: Producción total x precio <b>CD:</b> Costos Directos <b>CI:</b> Costos Indirectos
<b>Costos directos (CD):</b> Son los costos que se puede asociar directamente a los invertidos en un sistema de producción.	<b>CD = f (M, A, Mc, T, S, E, Ia)</b>  En donde: <b>M:</b> Mano de obra <b>A:</b> Agroquímicos: Fertilizantes y plaguicidas <b>Mc:</b> Material para cosecha <b>T:</b> Transporte <b>S:</b> Suplementos: Subproductos, balanceados, sales minerales y otros <b>E:</b> Electricidad <b>Ia:</b> Inseminación artificial
<b>Costos indirectos (CI):</b> Son los costos de inversión que afectan al proceso de un sistema de producción.	<b>CI = f (A, Ct, dH, De, Dm, Dv, Cm, Cic)</b>  En donde: <b>A:</b> Administración <b>Ct:</b> Costo de oportunidad de la tierra <b>Dh:</b> Depreciación de herramientas agrícolas <b>De:</b> Depreciación de equipos agrícolas: arado, rastra. <b>Dm:</b> Depreciación de maquinaria y equipos <b>Dv:</b> Depreciación de vacas de hato <b>Cm:</b> Costo de mortalidad promedio de vacas <b>Cic:</b> Costo de interés de capital circulante
<b>Índice de la eficiencia de la UPA:</b> El índice de eficiencia mide la producción con una mínima inversión de recursos en el sistema de producción, considerando la relación del rendimiento UPA/mayor rendimiento promedio de la localidad, relación del ingreso intra UPA/ingreso extra UPA y la relación del beneficio/costo de la producción.	<b>IE = (R1 x 0,4) + (R2 x 0,2) + (R3 x 0,2) + R4 x 0,2)</b>  En donde: <b>IE:</b> Índice de eficiencia <b>R1:</b> Promedio de relación rendimiento rubros UPA/Rendimiento <b>R2:</b> Relación ingreso per cápita UPA/Ingreso per cápita nacional (INEC) <b>R3:</b> Relación ingreso intra UPA/Ingreso extra UPA <b>R4:</b> Relación B/C <b>Dv:</b> Depreciación de vacas de hato <b>Cm:</b> Costo de mortalidad promedio de

*pmc*

*-71-*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

	Quando el IE es: IE = 1 ó >1 es eficiente IE = <1 es ineficiente
<b>Índice de eficacia de la UPA:</b> El índice de eficacia es un parámetro de sostenibilidad del sistema de producción, en función de su capitalización y de las condiciones de la unidad productiva; y está en relación al capital fijo actual/ capital fijo anterior, relación promedio: rendimientos agropecuarios de la UPA/mejor rendimiento de la localidad (o referencial del INIAP), relación: número de jornales utilizados intra UPA/número de jornales disponibles, relación total costos de insumos propios de UPA/total costos de insumos industriales utilizados en agricultura y crianza de animales.	$le = (IDF + IRS + IIS + IET)/4$ En donde: le: Índice de eficacia IDE: Índice de Desarrollo Familiar IRS: Índice de Reproducción del Sistema de producción IIS: Índice de Impacto del Sistema en el suelo IET: Índice de Eficacia Técnica Quando el le es: le = $\geq 1$ es eficiente le = <1 es ineficiente

### C. FUNCIÓN AMBIENTAL

Para realizar el análisis de la función ambiental es necesario seguir los siguientes pasos:

- **Inventario de los recursos naturales disponibles**

Corresponde a la situación de uso y cobertura de la tierra y el recuento físico de los recursos naturales que posee la unidad de producción, para señalar los impactos ambientales que genera el predio, sean estos positivos o negativos. Análisis de los mapas de uso y cobertura de la tierra y aptitud del suelo para comparar con el mapa de conflictos de uso.

- **Identificación de prácticas agrarias**

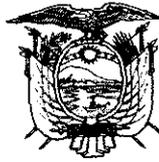
Las prácticas agrarias en laderas son las que potencialmente provocan la degradación cuando son intervenidas con mayor intensidad. La fragilidad esta conceptualizada en términos de sistema, intensidad y frecuencia de uso. En la evaluación ambiental de la UPA se consideran prácticas usadas por el productor y amigables con el ambiente.

- **Evaluación de impactos ambientales (EIA) de la unidad de producción agrícola (UPA)**

La evaluación de impactos ambientales (EIA) registra los cambios sobre la calidad del

*pac*

*[Firma]*  
-12-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

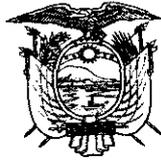
## ASAMBLEA NACIONAL

ambiente en el predio, se fundamenta en la recopilación de información del predio y se compara con las experiencias y estudios realizados en el país. Esta metodología se dirige a encontrar un balance entre los beneficios y costos ambientales y económicos de un predio, para identificar los problemas ambientales y determinar la mejor alternativa y el mayor beneficio. Se deben considerar los siguientes pasos:

- Identificación de actividades de desarrollo, intervención humana y tecnología empleada;
- Cambios en el sistema natural y la calidad del ambiente;
- Impactos causados sobre la salud y bienestar humano, así como los impactos en suelo agua y aire; y,
- Acciones para remediar o evitar los impactos, alternativas de manejo ambiental, mitigación para los impactos negativos; éstos pueden resultar en una revisión de la actividad original o llevar a escoger una tecnología diferente.

La formulación de la estrategia tomará en cuenta los principales impactos ambientales que afectan a los recursos naturales de la unidad productiva considerando las siguientes variables:

- **Componente ambiental:** Son los recursos naturales que pueden ser afectados (positiva o negativamente) por los impactos ambientales. Éstos pueden ser el suelo, el agua, la biodiversidad y el sistema de producción: tipo de tecnología, prácticas agrícolas, uso de plaguicidas y otros;
- **Impactos positivos y negativos potenciales:** Para determinar este componente es preciso tener presente cuáles son los impactos ambientales que puede provocar una actividad agraria, tanto positivos como negativos, siendo necesario realizar una consulta a información secundaria para determinar cuáles serían los impactos ambientales que puede provocar el tipo de proyecto productivo a desarrollar;
- **Medidas de mitigación o prevención:** Las medidas de mitigación son acciones factibles y efectivas que pueden reducir o limitar impactos ambientales y sus consecuencias, reparar los daños causados por esos impactos e indemnizar o compensar impactos adversos; e,
- **Indicador de monitoreo:** Los indicadores constituyen la manifestación o parámetro que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

refleja los cambios en los recursos que pueden ser medidos o cuantificados.

Para la evaluación se debe considerar la presencia o no de prácticas de uso, manejo y conservación del suelo. Los suelos dedicados a la actividad agraria, deben ser utilizados bajo sistemas o prácticas de uso, manejo y conservación según la aptitud o clase agrológica a la que pertenezca con la finalidad de evitar su deterioro o degradación y mantener su capacidad de producción. Se entiende por sistemas o prácticas de uso, manejo y conservación las actividades agronómicas, culturales y mecánicas, que se aplican en un predio o en un área determinada, con el propósito de prevenir, mantener o manejar las características físicas, químicas o biológicas del suelo. Éstas son:

- **Prácticas agronómicas y culturales**
  - Cultivos de contorno
  - Cultivos en franjas
  - Rotación de cultivos
  - Cultivos de cobertura
  - Barreras vivas
  - Abonos verdes y compost
  
- **Prácticas mecánicas**
  - Caminos de agua
  - Bordes de campo
  - Canales de desviación de agua
  - Terrazas de ladera
  - Terraza individual (árboles frutales)
  - Control de cárcavas
  
- **Prácticas de manejo de cultivos**
  - Análisis de suelos (físico - químico)
  - Desinfección de semillas
  - fertilización química y orgánica
  - Uso de variedades adaptadas para la zona
  - Manejo Integrado de Plagas y enfermedades
  - Riego
  - Agroforestería

**SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

Comisión General  
Guayaquil, 15 de octubre de 2014

No	ORGANIZACION	APORTES
1	Evel Franco (Tierras de Campesinos)	<p>Expresa que el proyecto debe ser en beneficio del pueblo, para no tener mucho inconveniente en el proceso de la <b>distribución de tierra</b>.</p> <p>En la actualidad el Plan Tierras ha revertido el proceso de legalización de la tierra para beneficio a los productores, y más bien beneficia al Grupo Gloria (el Gobierno da y luego les quita)</p>
2	Hector Calva (CEDOC)	<p>Se espera que en este año se trate la ley de tierra y se la apruebe, después de haber un compromiso de 8 años de estar trabado la aprobación de la ley de tierras.</p> <p>El proyecto de plan tierra ya no existe, se lo ha cambiado y no funciona, 4 años que están luchando para ser beneficiado de la entrega de tierras.</p> <p>Como va a funcionar el fondo de tierra, pregunta.</p> <p><b>Mejorar la producción y la comercialización</b></p> <p>Exige se investigue la entrega de tierras en la provincia de El Oro (va hacer llegar la documentación) y se está dando 5 ha, que no alcanza, mas bien debe ser 30 hectáreas.</p>
3	Fernando Salvatierra (FENIC)	<p>En la <b>distribución de tierra debe existir una reforma a la ley especial de tierras comunales que están abandonas y no están produciendo para promover el plan retorno</b>.</p> <p>Este año debe ser aprobada la ley de tierras.</p> <p>Que le fondo de tierras vaya acompañada de la fuente financiera para la compra de la tierras.</p>
4	Catalina Lavayen (Red de Organizaciones Campesinas Unidas de la provincia del Guayas)	<p>Recomienda que existe <b>organizaciones que tienen posesión de las tierras y que por favorecer a otras organizaciones les imponen a la organización beneficiaria y se están entregando 5 hectáreas</b>, situación que baja el número de hectáreas a 2 h..</p> <p>El proceso de redistribución de tierras por parte de plan de tierras no da paso, a pesar de existir muertos por la legitimización de las tierras.</p> <p>Se solicita la intervención del Ministro del Interior, por las constantes</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

		amenazas de muertes a los dirigentes.
5	José Montoya (Asociación de Agricultores Rio Chilintono de los Rios)	<p>Son tantos los problemas del agro, que con el Plan tierras no se ha podido solucionar o no hay voluntad política para solucionarlos.</p> <p>Por esta razón los agricultores abandonan el agro y se van a la ciudad.</p> <p>La entrega de la tierra debe estar acompañada con el financiamiento, asistencia a los productores, para mejorar la productividad de las tierras.</p> <p>Cuando capitaliza el BNF para que apoye a los productores</p>
6	María Hidalgo (Asociación Aguatacal de Vinca-Los Rios)	<p>El proyecto propone 3 años de gracia, puesto que actualmente se les ha dado 2 años, y se pide que la ley sea retroactiva. (Reestructuración de créditos BNF)</p> <p>El BNF no tiene la atención que debe dar a los campesinos.</p> <p>Se quiere comprar la tierra con justicia social y que se analice a las organizaciones, sus condiciones para ser beneficiadas por la redistribución, sobre todo su estado social, para evitar en caer en problemas de pago.</p>
7	Héctor Hidalgo (Centro Agrícola a Babahoyo)	<p>Es necesario se proponga en la ley la seguridad alimentaria.</p> <p>Se lucha por ser beneficiarios en la entrega de tierra, puesto que existen dirigentes con intereses propios.</p> <p>Piden representación en el directorio del BNF, para que se les escuche en la toma de decisiones, para apoyar a los productores y campesinos.</p> <p>Que se apruebe la ley de tierras pero que se entregue tierra, capital y asistencia.</p>
8	Silvino Cruz (UPAO de El Oro)	La ley de estar acompañada de fuente de financiamiento, capacitación y asistencia.
9	Abel Navas (CONASA)	<p>La ley debe ser discutida con los que hacen la producción nacional. El sector rural está abandonado.</p> <p>La ley debe ser revolucionaria, porque debe redistribuir la tierras a los que no tienen, existen grandes extensiones de tierras hipotecadas para otro fines y no para producción, existen otras tierras deforestadas y otras que tienen monopolio.</p> <p>Se haga un inventario de las tierras para que sean redistribuidas con su financiamiento, acompañamiento para producir.</p> <p>Las tierras que tienen los productores no tienen los principales</p>

*pac*

*2*

**SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

		<p>servicios de infraestructura de producción.</p> <p>Por otro lado, el BNF tienen juicios coactivos para quitar las tierras a los campesinos, que se considere la condonación de deudas.</p>
10	Claudio Chalen (Posorja de Guayas)	<p>Se han revertido las tierras donde tienen títulos de propiedad, no se tiene garantía al campesino que trabaja la tierra.</p> <p>Existen personas que están concentrando la tierras por mas 80 hectáreas, mientras que los campesinos son amenazados.</p> <p>Solicita se respete sus áreas que están produciendo.</p>
11	Leonardo López (Frente de Coordinadores Sociales del Guayas)	<p>Se ha puesto en conocimiento de los principales problemas que tiene la organización pero la autoridad no da plazo para atenderlos.</p>
12	Alberto Abarca (FECAOL)	<p>La organización ha presentado el proyecto Agrovisión Ecuador, es un proyecto del plan estratégico para el fortalecimiento de las organizaciones y del sector, y que no ha tenido asidero en el MAGAP.</p> <p>El sector agropecuario no ha sido atendido por el gobierno, siendo el que alimenta a la población.</p> <p>Plan tierras debe entregar las tierras acompañando el fortalecimiento de la cadena productiva.</p> <p>Las tasas de interés deben ser del 4 al 5% de los créditos a los campesinos.</p>
13	Lenin Cabezas (21 de Julio de Posorja)	<p>Tienen 11 años de estar peleando la adjudicación de las tierras.</p> <p>El pago por consignación esta siendo considerada por la ley? Pregunta.</p> <p>Sugiere se incorpore la seguridad a los actos de la entrega de las tierras y a los dirigentes, que si el MAGAP entrega las tierras debe existir un convenio con el Ministerio del Interior, debido a las amenazas de muerte que tienen los dirigentes.</p> <p>Denuncia que miembros de las juntas de Parroquiales que están a favor de las invasiones.</p> <p>Que se garantice seguridad jurídica a la posesión y propiedad de la tierra.</p>
14	Salomón Ortiz (CONAMUS)	<p>La tierra debe ser entregada a las organizaciones campesinas.</p> <p>La redistribución de tierras debe llevar de la mano el proyecto viable y sustentable, para que las organizaciones no tengan problemas en el pago de los créditos.</p> <p>El proyecto de ley de tierras debe ser aprobado en este año.</p>

*pac*

**SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

15	Pablo de La Torre (CANE)	<p>A los pueblos ancestrales se les conoce el derecho a la propiedad ancestral en la constitución.</p> <p>En Esmeraldas se titularizaron 36.000 hectáreas de tierra comunitaria y lamentablemente se desmembró 13.000 hectáreas y se continua desmembrando territorios ancestrales.</p> <p>El Art 33..... considera resarcir el derecho de las comunas (propuesta de Jaime abril), en este proyecto se lo omite. Pide que se tome encuenta ese articulado.</p> <p>El espíritu del proyecto de la ley de tierras tiene una mayor carga a las tierras rurales y muy poco de territorios ancestrales y que la ley tenga un espíritu más fuerte hacia los territorios ancestrales.</p> <p>Las tierras comunales no son sujetos de crédito, deben buscarse alternativas para ser sujetos de crédito.</p>
16	Eliseo Lastra (FEONA)	<p>Se incluyan los territorios ancestrales en donde se desarrollan los pueblos y nacionalidades sus actividad de productivas.</p> <p>Que en esta ley se considere cómo debe darse recursos mediante crédito.</p> <p>Incluir la UPF para los territorios ancestrales para la producción</p>
17	Oswaldo (Asociación Malabé de Naranjal)	<p>En el Capítulo III, Artículo 87 sobre la expropiación está en el índice y no está en el proyecto</p>
18	Jorge Gamboa (CONAGUA)	<p>La ley de tierra y territorios ancestrales debe ser íntegra con ciencia y tecnología para desarrollar los sistemas de producción utilizando mejores tecnologías.</p> <p>Los jóvenes se van a las ciudades porque no tienen futuro en el campo y el gobierno los tiene olvidados.</p> <p>Los productores están endeudados en el BNF, porque las tierras no han sido entregadas, acompañadas de tecnologías apropiadas para la producción.</p> <p>En esta situación los productores están perdiendo sus tierras por los juicios de coactivas del BNF. Es necesario se arreglen las deudas de los campesinos.</p> <p>La ley debe ser aprobada lo más pronto posible una vez que ha sido socializada a las organizaciones.</p>
19	Wiliam Mendoza (FEDOMECA)	<p>Están totalmente de acuerdo y respaldan la aprobación de la ley de tierras. Asi se dará aprobación a las buenas iniciativas. Pero que la tierra vaya acompañada de maquinaria agrícola, financiamiento y</p>

**SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

		acompañamiento.
20	Silvia Benavides (Asociación Agropecuaria La Guayas)	En el art 10 de la ley, la prioridad de la redistribución de la tierras, se debe considerar un literal que diga que deben tener prioridad, los trabajadores asentados o que trabajaron en las tierras afectadas, para ser beneficiarios de una adjudicación en la redistribución de la tierra.
21	Eduardo Hidrobo (Pueblo Montubio Renovado y Reestructurado)	Se tomen en cuenta los parámetros de soberanía alimentaria y económica en la ley de tierras para generar empleo y alimentos. La tramitación de los traficantes de tierras debe ser penalizada y debe ser considerado en la ley de tierras. La ley de tierras debe ser una realidad en este año.
22	Darwin Matute (FENACLE)	Es importante una redistribución equitativa de la tierra. Prohibición de latifundio y debe existir una extensión limité. El costo de la tierra de la redistribución debe ser un costo social para los beneficiarios de la tierra. Debe priorizar la soberanía alimentaria y se debe poner un límite a los grandes monocultivos (palma africana, banano, caña).
23	Yadira Carpio (FEDOMECE)	Se tome en cuenta las tierras que están en manos de grandes terratenientes y que las están pasando a sus hijos, y también reforestando. La ley debe estar acompañada de la producción y comercialización. Los pequeños productores no pueden estar viviendo con una economía de subsistencia, se necesita mayor apoyo.
24	Lenin Cabezas y Fermín Quinde (Asociación Nuevo Tenguel de San Miguel del Morro)	Los derechos colectivos han sido violados, y no han podido conseguir la titulación de sus territorios. No están siendo reconocidos como comunidades ancestrales y están siendo invadidos sus territorios. Hay que garantizar los territorios ancestrales para que no sean divididos.
25	Hermes Triana (Cantón Palestina)	Existe un alto grado de corrupción en la subsecretaría de tierras, que no les permite legalizar sus tierras y ser beneficiados de la redistribución de las tierras.
26	Nelson Fuentes (CONAGUA de La Chiquita)	Los principios, fines y metas de la ley no deben ser discriminatorios, debe tener supremacía lo tradicional. La tierra no debe ser considerada solo como una propiedad, es la

**SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

		<p>pacha mama.</p> <p>En la costa debe declararse a los montubios sus territorios ancestrales.</p> <p>Como principio la tierra no debe seguirse envenenando y la ley debe ir en contra de los insumos que perjudican la salud.</p> <p>El fondo de tierra, debe estar capitalizado, con presupuesto propio del 10% para el desarrollo agropecuario.</p> <p>Existe 22.000 casos de litigios de procesos de tierras en la Subsecretaria de Tierras y se plantea se solicite una reunión de trabajo con el Presidente para hablar de esta problemática.</p> <p>Que la comisión saque una resolución de suspensión de los juicios y remates que están en coactiva por el BNF</p>
27	Carlos Altamirano (Colonia Agrícola Amazonas)	<p>En la ley debe garantizarse un plan integral de apoyo a los pequeños productores para el sector agropecuario.</p> <p>Debe incorporarse la legalización de los territorios ancestrales.</p>
28	Jacinta Espinosa (Consejo Agrario Sectorial)	<p>La ley debe ir acompañada del acceso al agua, financiamiento, asistencia y tecnología.</p> <p>La tierra que tienen los productores no les da para su subsistencia porque es muy poca, lo que está provocando la salida de los jóvenes a las ciudades.</p> <p>Existe mucha burocracia y requisitos a los pequeños productores para adquirir las tierras.</p>




**SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

Comisión General  
Cuenca, 16 de octubre de 2014

No	ORGANIZACIÓN	APORTES
1	Héctor Calvas (CEDOC)	<p>No puede haber revolución agraria si no existe una ley de tierras.</p> <p>No existe un código tributario para la compra de la tierra, el riego, crédito, asistencia técnica, acompañamiento.</p> <p>Como se va a dar acceso a la tierra?</p> <p>La tramitología es tan engorrosa para ser beneficiario para la adjudicación de la tierra.</p> <p>Hasta que fecha se puede enviar la propuesta para el proyecto de ley de tierras para que se inserte las propuestas de los talleres?</p>
2	Leonardo López (FOA)	<p>Se va a legalizar sobre el latifundio pues se lo dice en al art. 94 (definición de latifundio), sin embargo esa definición no es clara, pues la concentración esta definida de acuerdo a la extensión.</p> <p>La FENOCIN ha reclamado sobre la definición del latifundio, en anteriores propuestas se recoge la extensión como límite del latifundio.</p>
3	Carlos Morocho (Asociación Colonos Migrantes de la Hacienda Zhiña)	<p>La hacienda Zhiña fue comprada en el año de 1.940 por los productores, por tal razón necesitan la parcelación y desmembración para legalizar sus tierras.</p> <p>Se solicita ayuda en la desmembración de las escritura de la hacienda Zhiña de 1,350 hectáreas, con la finalidad de titularizar las tierras a cada uno de los socios de la organización.</p> <p>La Comisión ayude a que se realice el levantamiento de la hacienda Zhiña y la redistribución de las tierras.</p> <p>Se apoye para que en coordinación con el MAGAP se haga la entrega de maquinarias agrícolas (tractores roturados, tractores agrícolas, etc)</p> <p>La situación no les permite realizar los respectivos créditos para producir la tierra.</p>
4	Carlos Julio López (Organizaciones Sociales de Loja)	<p>Existe una preocupación sobre el lanzamiento de la agenda provincial que impulsaba el monocultivo (maíz, café, caña de azúcar, ganadería). En relación a esto se organizaron para plantear cuatro mesas temáticas para evitar el fomento del monocultivo y</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
7

**SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

		<p>más bien la conservación del recurso tierra y la gestión ambiental, en contrapunto de la propuesta de tierra.</p> <p>La contaminación de la tierra y el agua producto de la contaminación de la minería.</p> <p>Contaminación migratoria a las fuentes o lechos de los ríos.</p> <p>Tiene que darse más atención al minifundismo de la tierra pues está siendo retaceada.</p>
5	Víctor Niveló (Asociación de Colonos)	<p>Se solicita solucionar el problema de titularización de las tierras a 207 productores que compraron la hacienda Zhiña.</p> <p>Existen intereses políticos que han definido como tierra comunal a la hacienda Zihña, razón por la cual el MAGAP nos les da paso a la titularización de la tierra a los productores que compraron la hacienda Zihña. A pesar de que están pagando sus impuesto sin ser dueños legalizados.</p> <p>Necesitan se agilite la legalización de sus tierras para acceder a créditos, pues necesitan producir sus tierras.</p>
6	Eduardo Chalfo (Tenencia Política Octavio Palacios)	<p>En la parroquia Octavio Palacios donde tiene tierras comunales, estas fueron fragmentados y parceladas para cada uno, que al final por la falta del apoyo técnico que no se les dio en los gobiernos anteriores, han quedado abandonado, y actualmente han quedado en posesión entre 4 y 5 familias. De qué manera se puede retomar para que estos terrenos sean redistribuidas para producirlos?</p> <p>Los trámites para la legalización de los terrenos no le permiten agilizar los procesos jurídicos.</p> <p>El nuevo proyecto de ley de tierras va a permitir que todos los terrenos que están improductivos se les va a quitar y se les a va cobrar impuesto. Es el discurso que están siendo utilizados por los políticos, es una situación que debe parar.</p>
7	Nicolás Guamán (Redes Sociales de Cañar)	<p>Las necesidades de los territorios son muchas, sin embargo su inquietud es que los terratenientes y hacienda que están sin producir, como va a hacer los créditos, la garantía y forma de pago, cual es la entidad financiera que van estar involucrado en la compra de la tierras?</p>
8	Marcelo Reinoso (Redes Sociales de Cañar)	<p>Van a ernviar por escrito sobre su problemas.</p> <p>Se escucha que las comunidades que no tienen dinero para adquirir las tierras, el gobierno les van a dar los recursos para</p>

*pmc*

*7* 8

**SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

		<p>comprar las tierras.</p> <p>Se necesita créditos con flexibilidad y acompañamiento técnico.</p>
9	Germán Solano (Cantón Oña)	<p>Es muy importante que se tenga acceso al borrador del proyecto para tener mayor análisis, para sus acotaciones.</p> <p>Existe un problema en el Cantón Oña sobre los territorios ancestrales. Aproximadamente 11.400 hectáreas se ha logrado mantener y defender, pero se pretende desmembrarlo. El mismo que esta destinado a la conservación ambiental por el nacimiento de las fuentes de agua.</p> <p>Sin embargo mientras unos cuidan otros quieren desmembrar y una familia se hace adjudicar 20 hectáreas y quiere seguir continuando en su extensión para hipotecar la tierra para sembrar pino. Dicha familia está presionando para la inscripción de sus escrituras en otras provincias.</p> <p>Se debe considerar en la ley la no legalización de tierras comunales a personas naturales privadas.</p>
10	Carlos Morales (Molleturo)	<p>La Ley debe considerar la sanción de los funcionarios que permiten la legalización de tierras al margen de la ley.</p> <p>Les preocupa la función social, pues existen terratenientes que a pesar que está produciendo no lo realizan adecuadamente.</p> <p>Se debe articular las mediciones de la tierra, sin embargo no se les entrega los planos oportunamente, más bien les desorientan sobre la titulación de sus tierras.</p> <p>La ley debe revisar la permanencia de los bosques protectores, pues existen poblados que están dentro de los bosques protectores y se ven limitados cuando se solicitan obras en beneficio de los pobladores.</p>
11	Luis Peñalosa (Molleturo)	<p>Se incluya en la ley el manejo de los recursos naturales, sobre todo en los páramos, donde se haga la agricultura de manera responsable.</p> <p>Al estar viviendo en zonas de bosques protegidos, se les legalice sus tierras, pues se está realizando agricultura y que debe contemplar la ley.</p>
12	Angel Guillasña (Moyeturo)	<p>El 70% de la población no tienen títulos de propiedad, porque en la ley del ambiente no se les permite en zonas de bosques protectores, no pueden tener más de un lote, y la agricultura es de</p>

*PMC*

**SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES**  
**APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

		<p>subsistencia, ellos necesitan mejorar su producción, para lo cual no pueden realizar créditos.</p> <p>Esta ley debe permitir su legalización, pues el hecho de estar en bosques protectores Moyeturo están regularizado por el Ministerio del Ambiente.</p>
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

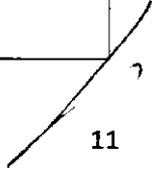
2

*[Handwritten signature]*

**SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

Comisión General  
Quito, 17 de octubre de 2014

No.	ORGANIZACIÓN	APORTES
1	Luis Simbaña (Confederación AMARU)	<p>Se desea la promulgación de una nueva ley de tierras, como el principal elemento de construcción cultural.</p> <p>La ley debe garantizar la producción para la seguridad alimentaria, para el cambio de la matriz productiva de manera horizontal. Debe proteger el suelo como un elemento estratégico. Prácticas y conservación de semillas autónomas. Prevenir el acaparamiento de la tierra.</p> <p>En el Art. 3 donde se define la tierra rural no se considera las tierras que no están en uso, como las de Santa Elena, los páramos, cómo se lo está considerando?</p> <p>El acaparamiento de las tierras por extranjeros, hay que poner un límite de posesión de la tierra.</p> <p>Hay que dar prioridad al acceso equitativo a las organizaciones campesinas.</p> <p>Debe ser revisada la agricultura familiar, más bien pensar en una empresa de la agricultura familiar.</p> <p>Que pasa con las áreas protegidas que están en manos de los campesinos y que son muy productivas, no está claro en la ley, hay que definir muy claramente.</p> <p>Se debe definir los límites de extensión (hectáreas) en la Costa, Sierra y Amazonía.</p>
2	Darwin Benavides (Seguro Social Campesino)	<p>Cómo se vincula la ley de tierras y territorios ancestrales con la soberanía alimentaria, cambio de la matriz productiva, Plan Nacional del Buen Vivir?</p> <p>En el art 21, no se especifica si será una subsecretaria o programa, ya que los ministros cambian la denominación de acuerdo a sus intereses, generando inestabilidad. Por lo que plantean que sea un Instituto Plurinacional de Tierras adscrito al MAGAP, que será el ente ejecutor de las políticas públicas.</p>
3	Juan Lanchimba (Cantón Cayambe)	Solicitan se les solucione la titulación de las tierras.

**SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

4	Daniel Cañola (Asociación de Negro del Ecuador-ASONE)	<p>En el art 282 de la Constitución, establece que el Estado garantiza el uso de la tierra.....La ley debe mantener dichos derechos que estipula la Constitución.</p> <p>Sin embargo debe estar vinculada a la soberanía alimentaria, al Plan Nacional del Buen Vivir, cambio de la matriz productiva, para que los productos sean competitivos con el mercado y tener las familias tengan ingresos.</p> <p>Se sugiere una autoridad nacional, que lleve la gestión de la tierra y la redistribución de las tierras.</p> <p>Se sugiere crear como institucionalidad, el Instituto Plurinacional de la Tierras adscrito a la MAGAP.</p>
5	Juan Ocles Arse (Movimiento Afroecuatoriano)	<p>Se considere en el art 10. Incorpora un literal c) de las personas que ha recuperado la libertad.</p> <p>En art. 19 se cambie "la personal" por "familiar".</p> <p>Art. 23. Penúltimo inciso incorpora a los grupos de atención prioritaria.</p> <p>Art 25 después del fondo de tierra.... bajo los principios de ...</p> <p>Art. 26 incorpora discriminación histórica.</p> <p>Art 34. Así como a los grupos de atención prioritarios y pueblos de nacionalidades indígenas.....</p> <p>Quien define el plan de manejo productivo?</p> <p>Art 60, literal: c) grupos de atención prioritaria....</p> <p>Capítulo V de los pueblos y nacionalidades...sin embargo en el desarrollo del proyecto de ley se debe mantener el espíritu del art 56 de la Constitución.</p>
6	Santos Villamar (FENOCIN)	<p>Están dispuestos a apoyar el proyecto de ley de tierras, para contar con una norma legal que defina cómo se realiza la agricultura en el campo.</p> <p>Que se cumpla una redistribución de la tierra de manera equitativa, y que se acabe con los terratenientes y acaparadores de la tierra.</p> <p>Se debe hablar de la producción de la agricultura familiar campesina.</p> <p>Se debe incluir la creación de la Autoridad Nacional Agraria autónoma y administrativa y financiera; y no ser adscrita al</p>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

		<p>MAGAP y contar con un directorio participativo plurinacional.</p> <p>El fondo de tierra debe institucionalizarse con un directorio de los campesinos e indígenas.</p>
7	Franklin Columba (FENOCIN)	<p>Por fin se está dando trámite a una propuesta de ley de tierras, una verdadera ley en beneficio de los pueblos y nacionalidades y campesinos.</p> <p>Sin embargo es necesario se incorpore en la ley que los pueblos y comunidades deben recibir el apoyo del estado, financiamiento, asistencia, tecnologías.</p> <p>Se hable de producción familiar campesina, y no como agricultura familiar.</p> <p>Es importante que se consideren a otros aportes que se proponen de manera oficial.</p>
8	Ricardo Izurieta (Asociación de Ganadero)	<p>Se enfatiza que la agricultura y la ganadería son actividades de tecnología sofisticada para ser competitivas y requieren de tecnologías de punta tendientes a mejorar la productividad.</p> <p>La ley debe clarificar la afectación de la tierra. Hay en el literal e) una disposición que no reúne dichas características. Se debe definir con claridad y que cumpla con el objetivo. (presión demográfica)</p> <p>El minifundio no es una solución para nadie, no le garantiza nada, el espíritu de la ley es buena en la integración de las unidades productivas y de seguridad jurídica, por lo que la ley debe garantizar su fomento.</p>
9	Patricio Barahona (FEI)	<p>Reciban el respaldo para la aprobación de la ley de tierras.</p> <p>Se debe poner un límite a la tenencia de la tierra, definir claramente el latifundio.</p> <p>La redistribución de la tierra es importante que sea equitativa para tener alimentos seguros y sanos.</p>
10	Francisco Pérez (CONAMOS)	<p>Se realice un catastro rural integral con la finalidad de realizar las afectaciones y no permitir el fomento de los especuladores de tierras. (La subsecretaría de tierras debe iniciar con el catastro de las tierras rurales).</p>
11	María Sarango (FENOCIN)	<p>La ley debe favorecer a los pequeños y medianos productores.</p> <p>Establecer el límite a la gran propiedad (latifundio)</p> <p>Fijar plazos para la redistribución y legalización de las tierras.</p>

**SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

		<p>Los mecanismos no establecen específicamente con claridad la redistribución de la tierra y debe sancionar el cumplimiento de la función social y ambiental.</p> <p>La ley no debe tener como prioridad el mercado de tierra, sino como un medio que alimenta a las familias.</p> <p>Se cree una institución autónoma administrativa y financiera y no adscrita al MAGAP.</p> <p>En la ley los campesinos deben tener participación en la toma de decisiones.</p> <p>La tierra debe regularse dependiendo del catastro con un precio social y no comercial.</p>
12	Alfonso Yánez (Asociación Eloy Alfaro)	<p>Van a dirigir sus aportes de manera oficial.</p> <p>En la ley debe haber un mecanismo que investigue y sanciona a los traficantes de tierras, así como a los funcionarios públicos que permiten este tipo de acaparamiento de tierras.</p> <p>Es importante que las tierras públicas sean inventariadas, con la finalidad de que dichas tierras sean dadas a los campesinos para producir.</p> <p>La ley debe propiciar la administración de la tierra.</p>
13	María Amaya (Ciudadanos en Acción)	<p>La ley debe apoyar los procesos de comercialización de los productos producidos por los pequeños productores, puesto que las ferias libres no son tan competitivas.</p> <p>Los manglares en Chone se están deforestando masivamente, especialmente en el cantón Sucre.</p>
14	Cesar Catacuango (Pedro Moncayo)	<p>No se menciona los pequeños sectores que tienen poca cantidad de tierra, que no dejan de ser rurales; y que con la ley de reforma del COOTAD que subieron el porcentaje a 25% de área verde, esto está perjudicando a los campesinos que tienen poca tierra.</p> <p>El minifundio debe ser apoyado para su integración</p>
15	Rafael Fures (FEINE)	<p>La ley debe garantizar a los campesinos que producen las tierras para alimentar a las ciudades, son mal tratados en los mercados cuando venden sus productos.</p>
16	Oswaldo Isa (Federación de Pueblos Pichincha)	<p>Las grandes transnacionales que están invadiendo sus tierras, sobre todo tierras comunales.</p> <p>La ley debe respetar los derechos de los campesinos y reivindicar sus derechos perdidos.</p>

*MUC*

**SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

		Art 59 de la Constitución reconoce a las comunas el derecho de <b>dominio colectivos, posesión....</b>
17	Pedro Fuente (UNOCAR)	Los Art 2 y 18 les preocupa. Se debe dar en el objetivo un orden de prelación (redistribución), sobre todo el término de <b>redistribución</b> . En los fines de la ley debe mencionarse la <b>redistribución de la tierra</b> . Hay que legislar la ley con los pueblos y nacionalidades, sobre todo en las políticas públicas.
18	Hector Calva (CEDOC)	<b>No hay que confundir sobre el minifundio, hay que fortalecerlos, integrarlos.</b> Los campesinos no tienen garantía para tener créditos para mejorar sus producciones. La ley debe nacer con su presupuesto y proponer que debe crearse el banco de tierras. Van a presentar sus propuestas de manera oficial hasta el 31 de octubre.

Comisión General  
Riobamba, 18 de octubre de 2014

No.	ORGANIZACIÓN	APORTES
1	Alex Sancho (ARSAICO CIA LTDA)	En la comercialización no se garantiza los precios de los productos que los campesinos producen, por otro lado, el gobierno debe promover el mayor consumo de hortalizas, pues sus producciones de hortaliza no están siendo comercializadas por el bajo consumo. El mal uso de sistemas de producción que no les permite tener mayor producción. <b>No tienen accesibilidad a los créditos y al seguro agrario.</b>
2	Padre Julio Boncaire (Guamote)	En lo rural existe el 40.9% de la pobreza, que es bastante significativo en relación del 25% de pobreza a nivel nacional. Se solicita que la ley su enfoque se priorice a los sectores más vulnerables como son los campesinos para que produzcan sus tierras. La formación para educarse en la producción de la tierra es

**SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

		<p>importante considerar en la ley, acompañado de tecnologías, financiamiento y asistencia técnica.</p> <p>El seguro y el precio de los productos para la comercialización</p> <p>Se trabaje y se fomente la producción para salir de la pobreza.</p>
3	Oswaldo Estrada (Alcalde de Guano)	<p>El municipio ha expedido la ordenanza en el uso del suelo, sin embargo en las comunidades no se puede seguir subdividiendo los terrenos, razón por la cual no se puede aplicar la ley del COOTAD. Que se considere en la ley de tierras.</p> <p>Respecto de los latifundios, existe una contradicción en la aplicación de la ley del COOTAD, no se puede aplicar la ley y dejar áreas verdes, dicha ley promueve los latifundios.(?!)</p> <p><b>En la titulación debe acelerarse los procesos, y que se les delegue a los GADs.</b></p> <p>Que SIGITIERRAS debe poner las tierras que sean y no uno o dos predios, sino los que sean.</p>
4	Hilda Ayora (Corporación de Mujeres Indígenas de Guamote)	<p>Que se tomen en cuenta la participación de las mujeres en la ley de tierras.</p> <p>Los bancos no dan créditos a los campesinos, en especial a las mujeres, les piden propiedades como garantías, les dicen si puedes pagar o no pueden pagar, y no les dan créditos.</p> <p>Por ese pide en la ley se incorpora para que las mujeres tienen créditos para producir las tierras. También que exista en seguro agrario.</p> <p>Los hijos emigran por la baja producción de las tierras, sus productos no tienen un precio justo y son los intermediarios los que les explotan.</p> <p>Que hayan facilidades con bajos interés y con plazos flexibles.</p> <p>Vienen luchando para contar con infraestructura productiva que permita mejorar su producción.</p> <p>Por intermedio de la Comisión se les pide que las mujeres sean visibles en la ley.</p> <p>Se vive en minifundio, razón por la que no pueden producir mucho, sin embargo están produciendo productos orgánicos para la alimentación y no son considerados.</p>
5	Pedro Yangol (Comunidad)	<p>Existe un 6% de abandono de los terrenos en Guamote, por la falta de apoyo del Estado, que ha desmotivado a los campesinos que</p>

*[Handwritten signature]*

**SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

	Chagaza Alto)	<p>migran a la ciudad. No existe rentabilidad en pequeñas superficie, y por amor a la Pachamama no pueden quedarse ahí mismo, razón por la cual han abandonado sus tierras.</p> <p>Debe existir un fondo para el subsidio a los agricultores, para recuperar la inversión en la producción de sus tierras, debido a la pérdida de sus producciones.</p> <p>Generar políticas públicas o programas que estimulen el regreso de los jóvenes y agricultores al campo para producir la tierra.</p> <p>Hay que <i>promover la recuperación de los suelos degradados</i>.</p> <p>Se debe titularizar los terrenos.</p> <p>Que no exista mucha burocracia en los procesos de adjudicación.</p> <p>Se solicita que los terrenos afectados en otras provincias, se puedan beneficiar todos.</p> <p>Los extranjeros están comprando grandes extensiones de tierras para la producción de brócoli.</p>
6	Francisco Naula (Licto-FEDECAL)	<p>Se están recuperando las tierras degradadas, sin embargo se debe fomentar la entrega de maquinaria agrícola para mejorar los suelos y los sistemas de producción.</p>
7	Francisco Lema (Flores)	<p>Viven en 3.400 msnm y solicitan acceso al agua, envista que por la falta de agua no pueden producir sus tierras, provocando una alta migración del campo.</p> <p>Se de apoyo para mejorar la producción y programas de retorno <i>de los agricultores al campo</i>, para poner a producir las tierras.</p>
8	Ventura Daquilema (Palmira)	<p>Cuando se quiere cambiar al país, se debe apoyar a los agricultores para desarrollar la producción.</p> <p>No hay tarifa que regule los precios de las ventas de las tierras.</p> <p>No tienen acceso a crédito en los bancos y no tienen igualdad de trato.</p> <p>Se debe apoyar para dar valor agregado a los productos para ser <i>competitivo en los mercados</i>.</p>
9	Kleber Aguagallo (San Andrés)	<p>Los agricultores están estimulados por el apoyo de los diferentes ministerios.</p>
10	Segundo Charicando (Alausi)	<p>En su comunidad existe acaparamiento de tierras y los venden muy caro, y sobre todo lo venden a otros que no son de las comunidades.</p> <p>Los que tienen muchas tierras no colaboran a las comunidades, sin</p>

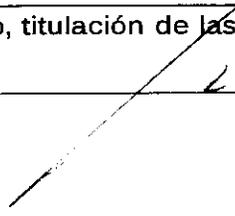
**SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

		<p>embargo son ellos los que gestionan en las entidades del Estado para beneficio en la comunidad, y cómo se les puede ayudar en esta ley.</p>
11	Claudia Fuentes	<p>Al hablar de la adjudicación a las personas que tienen título y a otros que no lo tienen, y no se tiene la titularidad, por tal razón nos pueden realizar créditos.</p> <p>Los páramos no deben ser divididos por los comuneros y que no se intervengan puesto que existe mucha presión para intervenir en los páramos.</p>
12	Domingo	<p>Los campesinos tienen 4 y 5 lotes; y que con esta ley se va a titularizar dos y el resto no van a tener título, por lo que piden se les titulen todos los predios sin importar el número. (El Art. 15 de desarrollo agrario dice que no pueden legalizar más de dos lotes, según el MAGAP ha sido observado la Contraloría).</p>
13	Marcelo Carpo (Migrante)	<p>Al retornar los migrantes ven que existe una pobreza en el Ecuador. Falta un estudio técnico socio-educativo sobre el porqué del abandono de las tierras. Sin embargo cuando acuden al BNF no son sujetos de créditos, y más bien pierden el tiempo porque no les dan el crédito, existe mucha burocracia.</p> <p>Por otro lado el agricultor debe ser capacitado, tener asistencia técnica y acompañamiento para mejorar sus producciones.</p> <p>Se de apoyo a los migrantes para que sus producciones sean vendidos en el mercado internacional.</p>
14	Luis Alfonso Ortiz (Gobierno de Guamote)	<p>Cual sería viabilidad del fondo de tierras.</p> <p>Los bancos no dan créditos ni para iniciativas de los campesinos, se defina una política pública para los créditos sean más ágiles.</p> <p>Se incorpore en la ley del Art 24 de fondo de tierras... en coordinación con las entidades financieras locales.</p> <p>Se de viabilidad en la ley de que se apoye con mas fuerza a los grupos vulnerables.</p> <p>La ley debe ser aprobada lo más pronto, para los campesinos produzcan sus tierras.</p>
15	Miguel Guaraca	<p>No hay créditos para los jóvenes productores, los créditos también deben estar en las localidades.</p> <p>Los avalúos de las tierras deben tener diferencia en relación de las que tienen agua y las que no la tienen.</p>

*[Handwritten signature]*

**SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES**

		<p>El consejo provincial están trabajando con las economías familiares y que esa transferencias debe ir a las comunidades locales.</p> <p>Que exista mercado para la producción de los campesinos de sus productos y con precios justos en vista de que sus productos son mal pagados, que no les permite la recuperación de sus inversiones. Si se habla de equidad deben ser iguales.</p> <p>Si hablamos de <b>seguridad alimentaria se debe valorar lo que se produce en el campo y no solamente los productos industrializados (azúcar, arroz etc.)</b>.</p> <p>El proceso de las escrituras debe ser ágil y que no sea una burocracia.</p> <p>La educación debe llegar a las comunidades.</p>
16	Héctor Calva	<p>El problema está en la comercialización de los productos, en donde el estado debe apoyar para ser competitivos.</p> <p>Se siga trabajando en la construcción del proyecto de ley de tierras.</p>
17	Juan Hagala	<p>La agricultura debe tener una <b>agricultura tecnificada</b>, sin embargo los agricultores no cuentan con esas tecnologías, y ellos no están siendo apoyados para mejorar sus producciones.</p> <p>Se agiliten el proceso de las escrituras (adjudicaciones).</p> <p>Debe haber un límite hasta donde se puede retacear los terrenos, porque no se puede producir en extensiones pequeñas.</p>
18	Jorge Marcatoma	<p>Que se conozca bien sobre, créditos, minifundio, titulación de las tierras.</p>

SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Comisión General

Ciudad de Archidona, Provincia de Napo

13 de noviembre 2014

No.	Participante	Opinión, criterios y observaciones
1	Señor de El Chaco	Que se legalice las tierras de las que son poseionarios en El Chaco. Que se les apoye para obtener los títulos que no se les han dado. (Son tierras ubicadas dentro de la Reserva Cayambe - Coca)
2	Presidente del Consejo sectorial campesino de Napo	Aunque ya se cuenta con un proyecto, éste debe incorporar los criterios y observaciones que se digan aquí, para atender los problemas que tienen los campesinos.
3	Freddy Shiguano. Sector kichua de Archidona. Sector cacaotero	<p>Cuando una organización ya está definida, surge la dificultad de cómo van a acceder al crédito del BNF. Existen problemas de intervención por parte del Municipio en tierras comunales, colectivas.</p> <p>El pequeño agricultor kichua queda limitado para producir, por el monto de crédito que le dan es muy pequeño. Se requieren montos mayores.</p> <p>Con una sola escritura de tierras (comunitarias), esto es un obstáculo para producir. Es necesario encontrar una salida para que las comunas puedan acceder a crédito.</p>
4	Jacobo Chumbo Nacionalidad kichua de Napo	<p>Cerca del 50% de los presentes son kichuas y debe haber una persona kichua que traduzca.</p> <p>Los kichuas deben tener un régimen especial, pues existen adjudicaciones parciales; no existen comunidades globales.</p> <p>Para acceder a crédito no se sabe a quien pedir. Cómo puede haber ayuda para crédito. No sirve un crédito de 3.000 o 5.000. Se necesita en mayor cantidad. El problema es la garantía.</p>

SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
 APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

		<p>Las tierras deben trabajarse, pero sin crédito, cómo?</p> <p>Debe seguirse titulando tierras y territorios con la ayuda del Estado.</p>
5	Señora	El crédito debe darse con más plazo para pagar, porque el que dan es muy corto.
6	Señora de Puerto Napo	<p>Entre los vecinos las propiedades que se tiene alcanzan las 70 o 90 ha; y no son latifundistas. El valor de la hectárea es alto, cómo podemos comprar tierra? No tenemos capital. Que en la ley se ponga que las comunidades que tienen tierras tituladas, también puedan comprar tierras.</p> <p>Los que producen solos no pueden exportar. Las comunidades son capaces y pueden exportar. El tema del mercado es importante para tener donde vender los productos.</p>
7	Sr. Rolando Moya	Que se les haga llegar la memoria técnica de esta reunión para que en las Juntas parroquiales se discuta este proyecto de ley.
8	Dirigente Kichua	<p>No podemos hacer crédito. En tierras comunitarias no se puede hacer garantía. Somos nietos y no constamos en la escritura de adjudicación. Si queremos hacer escritura individual.</p> <p>El crédito podría canalizarse a través de cooperativas de ahorro comunal.</p>
9	Cristóbal Tapuy	<p>Que el trabajo respecto de la Ley de tierras y territorios se haga un trabajo más estructurado con las comunidades, pueblos y nacionalidades.</p> <p>No se han dado escrituras cuando las tierras se encuentran en bosque protector. Se planteó el problema, se hicieron propuestas por parte de las pueblos y nacionalidades, pero no fueron atendidas.</p>
10	Dirigente Kichua	Los pueblos y nacionalidades mantenemos la tierra en conservación. Cómo es posible que sobre territorios globales haya escuelas, si siempre piden la escritura.

*[Handwritten signature]*

SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

		Debe apoyarse el desarrollo comunitario para ser beneficiarios. Nunca se da crédito para los pequeños productores.
11	Señora Dirigente Kichua	Es la primera vez que una Comisión de la Asamblea viene a Archidona con todos sus miembros. Eso debe saludarse.  Se propone participar con sectores principales para hacer llegar observaciones por escrito.  Debe participar un traductor de español a kichua. No conocemos el objetivo principal de este proyecto de ley. Vamos a revisar.
12	Dirigente kichua	Que se difunda el proyecto de Ley orgánica de tierras rurales y territorios ancestrales, mediante el correo electrónico de los que se registraron.

*[Handwritten signatures and marks]*

SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Taller de socialización  
Puerto Quito, 27 de octubre de 2014

No.	APORTE
1	Problemas centrales relacionados con el Banco Nacional de Fomento y el acceso al crédito. Ahora solo hay crédito para negocios en marcha, no para nuevos emprendimientos.
2.	Pérdida de afiliación al Seguro Social Campesino, cuando el dirigente saca el RUC de la organización. De igual manera cuando obtiene un préstamo del BNF.  Cosa igual sucede con los presidentes de las Juntas de agua potable, cuando sacan el RUC, pierden los años de aportación al Seguro Social Campesino.
3.	Hay que eliminar el latifundio, no puede haber concentración de 60.000 o 40.000 hectáreas como sucede en materia de palma africana y producción forestal, en la zona. Que la ley de tierras limite la extensión de la propiedad que constituye latifundio.
4.	Que las tierras comunales que fueron vendidas después de 1998, deben ser declaradas nulas.
5.	MAGAP y la asistencia técnica debe ser oportuna, también debe facilitar el acceso a semilla certificada. También debe entregar escrituras de la tierra junto con un plan de desarrollo integral.
6-	En el territorio de comunas o pueblos, debe incorporarse la economía del centro poblado, sin dejar de ser rural. No es necesario que se establezca que es urbano.

Taller de socialización  
San Miguel de los Bancos, 29 de octubre de 2014

1.	Hicieron la lucha por que se aplique con justicia el impuesto a la tierra en el noroccidente de la provincia de Pichincha, pues los suelos tienen las características de los suelos de la amazonía, y se les pone el impuesto de la región sierra. Se subió a 50 ha el límite pero eso no es adecuado, debe ser la cantidad de hectáreas que es
----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*MTC*

SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

	en la amazonía, esto es 75.
2.	Si los transportistas son subsidiados por el Estado, por qué los ganaderos no podemos ser también subsidiados? La productividad de la actividad se ha reducido en los últimos 15 años.
3.	Las características ecológicas y productivas del noroccidente deben ser consideradas tanto para la asistencia técnica, como para establecer la Unidad productiva familiar que habla el proyecto de ley.
4.	Que la Comisión en pleno les reciba para presentar sus problemas o de ser el caso posible, que haya una nueva reunión con toda la Comisión en la ciudad de Los Bancos.
5.	Por qué nuestros productos no tienen valor? Se debe a la calidad de la producción y a la calidad de las tierras. Cómo se van a pagar los impuestos, si no tenemos beneficios.

**Taller de socialización  
Comuna San Pablo (Manglar Alto, Santa Elena) 31 de octubre de 2014**

1.	"No queremos más familias con grandes propiedades sin producir cuando hay tanta gente sin tierra."
2.	Problema central, conflictos de las 68 comunas con propietarios privados, deben tener patrocinio del estado de manera permanente.
3.	Acceso a crédito productivo y a crédito para vivienda. La gente debe recurrir a chulqueros para conseguir crédito.
4.	Que regrese al MAGAP la competencia de resolver los conflictos de tierras, a nivel de jueces los comuneros siempre pierden. Redistribución de la tierra comunal a su interior debe ser la comuna, no un organismo externo. Volver a reunirse y mantener estas discusiones.
5.	San Pablo, Cabañas. Poner énfasis en los límites de los urbano y rural. Problemas de acceso a crédito en tierras rurales.
6.	De acuerdo con protección de tierras comunales. No se puede afectar a las tierras comunales porque no producen. No pueden acceder a crédito. Los posesión de comuneros debe tener respaldo en algún tipo de documento como posesionarios.
7.	Que se analicen escrituras de ciertos particulares que no se sabe cómo las obtuvieron, por ejemplo Sr. Chiriboga.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

8.	Venta de cerro del Faro, tiene vestigios de piezas arqueológicas Valdivias. Servía de faro en las actividades portuarias.
9.	Art 90. No se puede afectar a comunas ni darles un plazo de un año para producir. Se debe socializar más.
10.	Autonomía de comunas no están en este borrador. Resolución de conflictos entre comunas. Conflictos con terratenientes que han afectado a la propiedad de comunas. Que al dar titulación individual se estaría rompiendo régimen original y propiedad colectiva. Comunas son catastradas por municipios y no pueden hacerlo.
11.	Que no se generalice como comunidades sino como COMUNAS. Que hay corrupción entre jueces.
12.	Parroquia Colonche, 3.000hs, no puede incorporarse a proyecto productivo por la falta de agua.
13.	Tierras de las comunas son invadidas por traficantes y terratenientes. Los jueces son corruptos.
14.	Que haciendas públicas produzcan y se redistribuya tierra y grandes propiedades.
15.	Afectación del latifundio, distribuir la gran propiedad de la tierra. Y que no se haga remates de pequeñas propiedades por BNF.

SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Taller de Socialización

CIUDAD DE LA TRONCAL

LA JUNTA DE REGANTES DEL SISTEMA DE RIEGO "MANUEL J. CALLE"

12 de noviembre de 2014

No.	Participante	Criterio, opinión u observaciones
1	Señor	<p>a) Uno de los problemas de la ciudad de La Troncal es que no tiene dónde extenderse, pues se encuentra rodeada de grandes propiedades de producción de caña.</p> <p>b) Se ha dicho que no es una ley de reforma agraria. Si las propiedades no cumple la función social van a convertirse en públicas?</p> <p>c) Actualmente en La Troncal se vive un limbo jurídico. Los agricultores sufren porque cuando quieren vender su tierra, dicen que no pueden vender menos de 30 ha, luego dijeron que eran 25 ha y finalmente dicen que no debe ser menor a 15 ha. Hasta dónde llega el alcance del COOTAD, respecto a prohibir el fraccionamiento?</p>
2	Señora	<p>A qué autoridad corresponde la responsabilidad de dragar el río, para evitar perjuicios, puesto que en la última inundación se llevó 3 ha de su propiedad? El Municipio dice que no tiene presupuesto; igual el Consejo Provincial; y la SENAGUA también.</p>
3	Señora cañicultora	<p>Los nuevos dueños del ingenio han cerrado todas las formas en que antes se trabajaba con los pequeños propietarios. Ahora, no se hace la zafra pese al retraso, pues pronto llegarán las lluvias; y además les pagan de forma atrasada.</p>
4	Dirigente de Junta de Babahoyo	<p>El Consejo Provincial no hace llegar el presupuesto para que las Juntas hagan el trabajo de mantenimiento en los sistemas. Invitan a los asambleístas a visitar su sistema de riego, pues tienen problemas</p>

*MLC*

SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
 APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

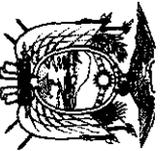
		de invasiones y quieren que se aprecie las condiciones en que el Estado entregó el sistema de riego.
5	Agricultor	Los pequeños agricultores no pueden producir. Qué política se ha pensado para la producción? Por qué el BNF no ha funcionado?
6	Señora sector La Isla	Es un problema las grandes compañías que compraron tierras bananeras y las han convertido en minas de materiales de construcción; y contaminan el río. En las tierras de la bananera se están haciendo caceríos. Pide que el Alcalde no continúe dando permisos para que hagan ciudadelas, pues no pueden dar agua y afectar a los sistemas de riego.
7	Señor agricultor	Antes el ingenio arrendaba alrededor de 3000 ha para ciclo corto. Ahora los nuevos dueños no quieren arrendar y ya no pueden trabajar.
8	Agricultor	Se hace maquillaje de la producción. El ingenio tiene como 25.000 ha y solo se siembran 10.000. Que pasa con las otras 15.000 ha?
9	Trabajador	<p>Cuál es la parte que se iba a vender a los trabajadores, como se ofreció?</p> <p>Se va a establecer regulaciones de tierras comunitarias habitadas en bosques protectores?</p> <p>Qué pasa con los productores que no pueden vender sus productos porque les dicen que no tienen RUC. Hay alrededor de 275 comunidades en la provincia de Cañar que no pueden vender directamente lo que producen.</p> <p>Qué va a pasar con la infraestructura privada?</p>
10	Dirigente	No se ha respetado el ordenamiento territorial de las juntas de riego. El Municipio para regularizar la propiedad de la tierra le solicitan área para espacios comunales, como el 5%.
11	Agricultor	Que conste en la ley que el bono que da el gobierno, se de parte en dinero y parte en productos alimenticios.

*ME*

SOCIALIZACIÓN DE LA LEY DE TIERRAS Y TERRITORIOS ANCESTRALES  
 APORTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Se recibieron por escrito y procesaron las observaciones y propuestas remitidas por escrito a la Comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES</b>	
<b>NOMBRE/ORGANIZACIÓN</b>	<b>FECHA</b>
RED AGRARIA NACIONAL	23/09/14
ASAMBLEÍSTA LIUBA CUESTA	01/10/14
FEDOMECA, AMARU, CONFEUNASSE, FOCE	03/10/14
COPISA	17/09/14
ASAMBLEÍSTA NELSON SERRANO	02/10/2014
ASAMBLEÍSTA MARCIA ARREGUI	29/09/14
ASAMBLEÍSTA MARCIA ARREGUI	26/08/14
ASAMBLEÍSTA CESAR UMAJINGA	03/09/14
AMAE	17/10/14
ASESORA BANCO NACIONAL DE FOMENTO	
CORPORACIÓN NACIONAL DE BOSQUES	17/10/14
FEI	21/10/14
FENOCIN	21/10/14
AMARU	27/10/14
FALCONI PUIG ESTUDIO JURÍDICO	31/10/14
CANE	13/11/14
CÁMARA NACIONAL DE ACUACULTURA	19/11/14
SEÑOR FILIBERTO JIMENEZ	20/11/14
CAMARA DE AGRICULTURA DE LA PRIMERA ZONA	20/11/14



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO.

### REUNIONES REALIZADAS SOBRE EL PROYECTO DE LEY EN MATERIA DE TIERRAS.

SÍNTESIS:

Descripción	Número
Reuniones varias con organismos estatales; organizaciones sociales; y técnicos asesores de la Comisión.	41
Sesiones formales de la Comisión	21
<b>Total</b>	<b>61</b>

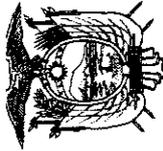
Nota: Las casillas sombreadas corresponden a reuniones formales de la Comisión. No se incluyen 2 (bloque).

N°	TEMA	FECHA	LUGAR	PARTICIPANTES
AÑO 2013				
1	Sesión N0.0004 Informe de la Subcomisión sobre el Proyecto de Ley de Tierras.	05/06/2013	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Asambleístas miembros de la Comisión y asesores.

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

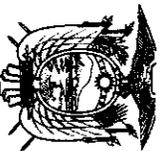


REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

2	Sesión N0.0005 Comisión General para recibir y escuchar la exposición de la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA).	12/06/2013	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Integrantes de COPISA, Asambleístas miembros de la Comisión y asesores.
3	Informe de planificación, discusión, aportes y avances a los proyectos de la Ley de Tierras y Territorios/ revisión y análisis de la matriz de comparación de los 5 proyectos de tierras	17/06/2013	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Asambleísta y asesores de la Comisión.
4	Sesión N0.0006 Comisión General para recibir al señor Ministro de Agricultura.	10/07/2013	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Asambleístas Miembros de la Comisión, otros asambleístas, Ministro de Agricultura y Asesores
5	Sesión N0.0009 Informe de la Subcomisión que trata el Proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorios	31/07/2013	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Asambleístas miembros de la Comisión, otros asambleístas y asesores.
6	Sesión N0.0010 Comisión General para recibir al señor Ministro de Agricultura.	28/08/2013	Salón 1 de la Asamblea Nacional	
7	Reunión: Subcomisión de Tierras.	06/08/2013	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Asambleístas miembros de la Comisión y asesores (Según registro de firmas).

*MTC*

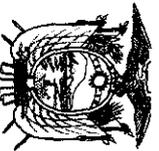


REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

8	Taller presentación propuesta de Proyecto de Ley de Tierras	16/08/2013	Salón 1 de la Asamblea Nacional	Asambleístas miembros de la Comisión, MAGAP, FAO y asesores de asambleístas (Según registro de firmas).
9	Reunión: Subcomisión de Tierras.	12/09/2013	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Asesores de los asambleístas de la Comisión (Según registro de firmas).
10	Reunión: Subcomisión de Tierras.	16/09/2013	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Asesores de los asambleístas de la Comisión (Según registro de firmas).
11	Reunión: Subcomisión de Tierras.	17/09/2013	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Asesores de los asambleístas de la Comisión (Según registro de firmas).
12	Sesión NO. 0011 Informe de la Subcomisión que trata el Proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorios	18/09/2013	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Asambleístas miembros de la Comisión, otros asambleístas y asesores.
13	Reunión: Subcomisión de Tierras.	19/09/2013	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Asesores de los asambleístas de la Comisión (Según registro de firmas).
14	Reunión: Subcomisión de Tierras.	24/09/2013	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Asesores de los asambleístas de la Comisión (Según registro de firmas).
15	Reunión: Subcomisión de Tierras.	25/09/2013	Sala de la Comisión de Soberanía	Asesores de los asambleístas de la Comisión (Según registro de firmas).

*MAC*



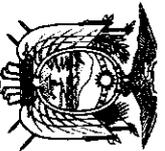
REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

16	Taller Proyecto de Ley de Tierras con énfasis en materia de la definición y concepto de Minifundio con el expositor Ec. Manuel Chiriboga.	04/10/2013	Alimentaria	Asambleístas miembros de la Comisión, otros asambleístas y asesores.
17	Sesión N0.0013 Informe de la Subcomisión que trata el Proyecto de Ley Orgánica de Tierras y Territorios	31/10/2013	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Asambleístas miembros de la Comisión, otros asambleístas y asesores.
AÑO 2014				
18	Sesión N0.0016 Entrega a la Comisión del borrador del Proyecto de Ley Orgánica de Tierras.	15/01/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Asambleístas miembros de la Comisión, otros asambleístas y asesores.
19	Sesión N0.0017: Borrador del Proyecto de Ley de Tierras.	29/01/2014	Salón 1 de la Asamblea Nacional.	Asambleístas miembros de la Comisión, otros asambleístas y asesores.
20	Sesión N0.0018: Borrador del Proyecto de Ley de Tierras. (Primera parte)	29/01/2014	Salón 1 de la Asamblea Nacional.	Asambleístas miembros de la Comisión, otros asambleístas y asesores.
	Sesión N0.0018: Borrador del Proyecto de Ley de Tierras. (Segunda parte)	05/02/2014	Salón 1 de la Asamblea Nacional.	Asambleístas miembros de la Comisión, otros asambleístas y asesores.
21	Sesión N0.0024: Tratamiento sobre el proyecto de ley en materia de tierras	16/07/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Asambleístas miembros de la Comisión, otros asambleístas y asesores.

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

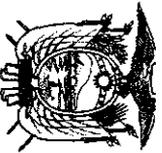


REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

22	Sesión N0.0025: Tratamiento sobre el proyecto de ley en materia de tierras: tierras y territorios	23/07/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Asambleístas miembros de la Comisión, otros asambleístas y asesores.
23	Revisión de la ley en materia de tierras	25/07/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Con asesores de los asambleístas de la Comisión (Según registro de firmas).
24	Análisis del borrador en materia de tierras	28/07/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Con asesores de los asambleístas de la Comisión (Según registro de firmas).
25	Análisis y revisión del texto en materia de tierras	29/07/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Con asesores de los asambleístas de la Comisión (Según registro de firmas).
26	Análisis y revisión del texto en materia de tierras	30/07/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Con asesores de los asambleístas de la Comisión (Según registro de firmas).
27	Análisis y revisión del texto en materia de tierras	31/07/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Con asesores de los asambleístas de la Comisión (Según registro de firmas).
28	Reunión de trabajo para tratar temas relacionados en materia de tierras	20/08/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Con asesores de los asambleístas de la Comisión (Según registro de firmas).
29	Reunión de trabajo para tratar temas relacionados en materia de tierras	21/08/2014	Sala de la Comisión de Soberanía	Con asesores de los asambleístas de la Comisión (Según registro de firmas).

*[Firma manuscrita]*

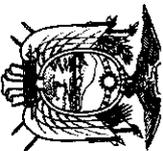


REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

30	Reunión de trabajo para tratar temas relacionados en materia de tierras	22/08/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Con asesores de los asambleístas de la Comisión (Según registro de firmas).
31	Reunión de trabajo para tratar temas relacionados en materia de tierras	25/08/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Con asesores de los asambleístas de la Comisión (Según registro de firmas).
32	Reunión de trabajo para tratar temas relacionados en materia de tierras	26/08/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Con asesores de los asambleístas de la Comisión (Según registro de firmas).
33	Reunión de trabajo para tratar temas relacionados en materia de tierras	27/08/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Con asesores de los asambleístas de la Comisión (Según registro de firmas).
34	Reunión de trabajo para tratar temas relacionados en materia de tierras (mañana y tarde)	28/08/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Con asesores de los asambleístas de la Comisión (Según registro de firmas).
35	Reunión de trabajo para tratar temas relacionados en materia de tierras.	01/09/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Con asesores de los asambleístas de la Comisión (Según registro de firmas).
36	Reunión de trabajo para tratar temas relacionados en materia de tierras.	01/09/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Asesores de la Comisión, Asesores del MAGAP y personeros de SIGTIERRAS
37	Sesión N0.0026: Conocimiento de la	03/09/2014	Sala de la Comisión	Asambleístas Miembros de la Comisión, otros

*[Firma manuscrita]*

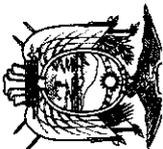


REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

	Resolución del CAL, informe y cronograma, sobre el proyecto de ley en materia de tierras.		de Soberanía Alimentaria	asambleístas y asesores.
38	Reunión de trabajo para tratar temas relacionados en materia de tierras.	04/09/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Con asesores de los asambleístas de la Comisión (Según registro de firmas).
39	Reunión de trabajo para tratar temas relacionados en materia de tierras.	04/09/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Asesores de la Comisión y representantes de SENPLADES
40	Reunión de trabajo para tratar temas relacionados en materia de tierras.	09/09/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Asesores de la Comisión y representantes de SENPLADES
41	Reunión de trabajo para tratar temas relacionados en materia de tierras.	09/09/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Asesores de la Comisión y asesores del MAGAP
42	Reunión de trabajo para tratar temas relacionados en materia de tierras.	19/09/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Asesores de la Comisión, MAGAP, SIGTIERRAS y SENPLADES
43	Reunión de trabajo para tratar temas relacionados en materia de tierras.	24/09/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Asambleísta, Proaño, miembros de organizaciones AMARU, FEDOMEC, AME NACIONAL, CONFENUASSCE, FOCAPASSCO
44	Sesión de Comisión NO.0027 Entrega del proyecto del borrador de informe	24/09/2014	Sala de la Comisión de Soberanía	Asambleístas Miembros de la Comisión, Asambleístas y Asesores, Secretaría de la Política.

*Handwritten signature*

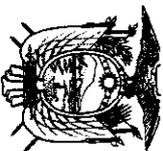


REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

	para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales.		Alimentaria	
	Sesión de Comisión N0.0028 Tratamiento del borrador de informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales (PRIMERA PARTE)	29/09/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Asambleístas Miembros de la Comisión y representantes de SIGTIERRAS y asesores de Asambleístas de la Comisión y Secretaría de la Política.
45	Sesión de Comisión N0.0028 Tratamiento del borrador de informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales (SEGUNDA PARTE)	02/10/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Asambleístas Miembros de la Comisión, asesores de Asambleístas de la Comisión y Secretaría de la Política.
46	Socialización Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.	08/10/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	FENOCIN, FEI, FENACLE, CNC EA, RAN,
47	Socialización Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales	17/10/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	CRC, AMARU
48	Análisis Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo	24/10/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	MIDUVI, Asesores de Asambleísta. (Según registro de firmas).

*[Firma manuscrita]*

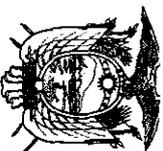


REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

49	Socialización del Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales	27/10/2014	Puerto Quito	Presidente de la Comisión, Asambleístas de la Comisión, asesores y organizaciones sociales, gremios, cámaras, asociaciones y ciudadanía en general.
50	Socialización del Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales	29/10/2014	Los Bancos	Vicepresidente de la Comisión, Asambleístas de la Comisión, Asesores y organizaciones sociales, gremios, cámaras, asociaciones y ciudadanía en general.
51	Socialización del Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales	31/10/2014	Manglar Alto, Santa Elena	Presidente y Vicepresidente de la Comisión, asesores y organizaciones sociales, gremios, cámaras, asociaciones y ciudadanía en general.
52	Observaciones al proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales	06/10/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Mauricio Proaño, Asesores de la Comisión, Cámara de Acuicultura
53	Observaciones al proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales	11/10/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Miguel Carvajal, Mauricio Proaño, Cámara de Agricultura 1 Zona, Centro Agrícola de Mejía, Centro Agrícola de Santo Domingo, Prooductores Privados Cotopaxí, CAIZ, Corporación de avicultores CONAVE, Centro Agrícola los Bancos, Asociación Holstein, AMFE.
54	Sesiones de Comisión NO.0029 Socialización del Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales	15/10/2014	Provincias del Guayas	Miembros de la Comisión y organizaciones sociales, gremios, cámaras, asociaciones y ciudadanía en general.

*[Firma manuscrita]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

## ASAMBLEA NACIONAL

55	N0.0030 Socialización del Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales	16/10/2014	Azuay	Miembros de la Comisión y organizaciones sociales, gremios, cámaras, asociaciones y ciudadanía en general.
56	N0. 0031 Socialización del Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales	17/10/2014	Pichincha	Miembros de la Comisión y organizaciones sociales, gremios, cámaras, asociaciones y ciudadanía en general.
57	N0.0032 Socialización del Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales	18/10/2014	Chimborazo	Miembros de la Comisión y organizaciones sociales, gremios, cámaras, asociaciones y ciudadanía en general.
58	Ordenamiento Territorial MIDUVI-SENPLADES	19/10/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Con SENPLADES, MIDUVI, Asesores de la Comisión.
59	Sesión de Comisión No.0033 Avance sobre el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales	05/11/2014	Sala de la Comisión de Soberanía Alimentaria	Miembros de la Comisión y asesores.
60	Socialización del Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales	12/11/2014	Provincia de Cañar-La Troncal	Presidente y Vicepresidente de la Comisión, asesores y organizaciones sociales, gremios, cámaras, asociaciones y ciudadanía en general.
61	Sesiones de Comisión N0.0034 Socialización del Proyecto de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales	13/11/2014	Provincia del Napo	Miembros de la Comisión y organizaciones sociales, gremios, cámaras, asociaciones y ciudadanía en general.

*W.C.*